



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TEMPORADA 2022/2023

CIRCULAR N° 67

CÁMARA DE COMPENSACIÓN DE LA FIFA

Circular n° 1817 de la FIFA

Por medio de la presente, la RFEF comunica a todos sus afiliados el contenido de la Circular FIFA n° 1817 de 8 de noviembre de 2022, que informa sobre la aprobación del Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA, así como sobre varias enmiendas a Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores ("RETJ") y al Reglamento de procedimiento del Tribunal del Fútbol relacionadas con el inicio de la actividad de la Cámara de Compensación de la FIFA.

En este sentido, se adjunta el texto íntegro de la citada Circular de la FIFA, a fin de que sea debidamente conocida y, en particular, atendida por los afiliados a la RFEF.

A continuación, se resume brevemente el contenido de la Circular FIFA n° 1817:

1. Cámara de compensación de la FIFA:

La Cámara de Compensación de la FIFA es una parte fundamental del compromiso de la FIFA con la reforma del sistema de traspasos. El objetivo principal del proyecto era centralizar, procesar y automatizar los pagos entre clubes, empezando por las compensaciones por formación (indemnización por formación y contribución de solidaridad), además de promover la transparencia e integridad financiera.

Así se creó la Cámara de Compensación de la FIFA, como una entidad externa que sirviera para procesar dichos pagos y garantizar el cumplimiento de las normativas financieras internacionales.

La distribución de las compensaciones por formación se realiza mediante un proceso regulado por el Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA dividido en tres etapas:

- i) Identificación del derecho a compensaciones por formación a partir de la información que hayan declarado las federaciones miembro y



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- sus clubes afiliados en el marco de traspasos nacionales e internacionales, así como primeras inscripciones como jugadores profesionales;
- ii) Creación de un pasaporte deportivo electrónico (EPP) que detalla la trayectoria de cada jugador desde los doce años, acompañado éste por una orden de asignación en la que se indicarán los importes exactos adeudados por el nuevo club a los clubes formadores y que se enviará a la Cámara de Compensación de la FIFA, comenzando así una fase de evaluación de todas las partes. En caso de incumplimiento o impago, se trasladará a la Comisión Disciplinaria de la FIFA;
 - iii) Transferencia de fondos entre clubes a través de la FHC, a la que se le ha concedido la licencia para operar como entidad de pago, siendo sus miembros de supervisión completamente independientes de la FIFA.

Subrayar que el comprobante de pago declarado a la FIFA es fundamental en el cálculo de las compensaciones por formación. Se recuerda a las federaciones miembro y a sus clubes respectivos que, de conformidad con el art.1 del anexo 5 de RETJ, el 5% de toda indemnización por transferencia debe ser deducido en concepto de pago de la contribución de solidaridad. Por tanto, la cantidad declarada en el comprobante de pago en el TMS refleja el 95% de la respectiva indemnización por transferencia.

2. Enmiendas al RETJ:

Las enmiendas al RETJ relacionadas con la Cámara de Compensación de la FIFA y el propio Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA posibilitan lo siguiente:

- Generación automática del pasaporte deportivo electrónico, revisado conforme a lo establecido en el Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA;
- Traspaso de la Secretaría General de la FIFA a la Cámara de Resolución de Disputas del Tribunal del Fútbol aquellas cuestiones complejas vinculadas al pasaporte deportivo electrónico;
- Procesamiento de pagos de indemnización por formación y del mecanismo de solidaridad a través del FCH.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

3. Enmiendas al reglamento de procedimiento:

Las enmiendas a los artículos 27 y 28, así como el nuevo artículo 28 bis del reglamento de procedimiento pretenden facilitar el proceso de reclamación de las compensaciones por formación. Además, detallan el proceso ante la Cámara de Resolución de Disputas del Tribunal del Fútbol en relación con los casos sobre pasaportes deportivos electrónicos en casos complejos, a fin de calcular las compensaciones por formación pendientes y efectuar los pagos.

El Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA, así como las enmiendas al RETJ y al reglamento de procedimiento ya se encuentran vigentes.

Destacar que los traspasos o inscripciones de jugadores previos a la puesta en marcha de la Cámara de Compensación de la FIFA se abonarán y tramitarán con el sistema de reclamaciones anterior.

El Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA, las ediciones revisadas del RETJ y del reglamento de procedimiento están disponibles en legal.fifa.com. También encontrará videos informativos y más información en la página de la Cámara de Compensación de la FIFA.

En caso de necesitar cualquier otro tipo de información complementaria al respecto, no duden en contactar con el Área de Licencias, la Asesoría Jurídica o el Departamento del Estatuto del Jugador de la RFEF, los cuales se encuentran a disposición de todos los estamentos del fútbol español para esclarecer las dudas que la nueva reglamentación pudiera generar.

4. Transferencias domésticas:

En cuanto a los traspasos y cesiones a nivel nacional se realizarán de la manera habitual pero previamente deberá introducirse los datos de manera obligatoria en el nuevo “TMS doméstico” creado por FIFA.

En breve todos aquellos clubes que estén dados de alta en el sistema FIFA TMS recibirán un e-mail de FIFA informándoles que ya tienen habilitado el acceso al “TMS doméstico”.

Todo club que no esté dado de alta en el TMS podrá solicitar el acceso al sistema dirigiéndose al Departamento de Licencias de la RFEF en el siguiente e-mail licencias@rfef.es



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Todo lo anterior se comunica para el general conocimiento y a los efectos oportunos.

Las Rozas de Madrid, 24 de noviembre de 2022.

Andreu Camps Povill
Secretario General

A LA ATENCIÓN DE LAS FEDERACIONES MIEMBRO DE LA FIFA

Circular n.º 1817

Zúrich, 8 de noviembre de 2022

Cámara de Compensación de la FIFA: las operaciones comenzarán el 16 de noviembre de 2022

Señoras y señores:

Tenemos el placer de comunicarles que, en su sesión del pasado 22 de octubre, el Consejo de la FIFA aprobó el Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA, así como varias enmiendas al Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores («**RETJ**») y al Reglamento de procedimiento del Tribunal del Fútbol («**reglamento de procedimiento**»), relacionadas con el inicio de la actividad de la Cámara de Compensación de la FIFA. En los párrafos siguientes, se exponen brevemente dichas revisiones.

I. Cámara de Compensación de la FIFA

(a) Información general

La Cámara de Compensación de la FIFA es una parte fundamental del compromiso de la FIFA con la reforma del sistema de traspasos. La idea de establecer una cámara de compensación surgió en el seno de la Comisión de Grupos de Interés del Fútbol de la FIFA y fue respaldada por el Consejo de la FIFA en octubre de 2018, como parte del primer paquete de reformas del sistema de traspasos.

El proyecto de una Cámara de Compensación de la FIFA comenzó a cobrar forma, con el objetivo principal de centralizar, procesar y automatizar los pagos entre clubes, empezando por las compensaciones por formación (indemnización por formación y contribución de solidaridad), además de promover la transparencia e integridad financieras. Esto debía lograrse mediante la creación de una entidad externa, la Cámara de Compensación de la FIFA (en adelante «**FCH**», por sus siglas en inglés) que sirviera para procesar dichos pagos y garantizar el cumplimiento de las normativas financieras internacionales.

La FCH se estableció en París y el pasado 23 de septiembre la autoridad francesa de supervisión prudencial y resolución (ACPR, por sus siglas en francés) le concedió la licencia para operar como entidad de pago. La junta directiva de la FCH y la mayoría de los miembros del órgano supervisor son completamente independientes de la FIFA. El resto de la estructura se organiza en tres líneas de defensa, como es habitual en las instituciones financieras, con distintos grados de seguimiento y supervisión. La Unión Europea posee uno de los sistemas de control financiero más transparentes y sólidos del mundo, y París es reconocida como una de las principales capitales financieras en todo el mundo.

(b) Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA: breve descripción del proceso

La distribución de las compensaciones por formación se realiza mediante un proceso que consta de tres etapas: 1) la identificación del derecho a compensaciones por formación; 2) la creación de un pasaporte deportivo electrónico (EPP); y 3) la transferencia de fondos entre clubes a través de la FCH. Este proceso está regulado por el Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA.

La administración de la FIFA detectará los factores desencadenantes que generen el derecho a compensaciones por formación a partir de la información que hayan declarado las federaciones miembro y sus clubes afiliados en el marco de traspasos nacionales (cuando proceda) e internacionales, así como primeras inscripciones como profesional de jugadores. Para lograr este propósito, la implementación e integración de los sistemas electrónicos nacionales (para la inscripción de los jugadores y los traspasos nacionales) son fundamentales, y, por ello, obligatorias desde el 1 de julio de 2020.

El pasaporte deportivo electrónico detalla la trayectoria de cada jugador desde los doce años. Un proceso de revisión con la participación de los clubes y las federaciones miembro correspondientes permitirá a la FIFA generar la versión final, lo que aportará transparencia, garantizará la precisión y facilitará el cálculo de las compensaciones por formación. El pasaporte deportivo electrónico estará acompañado de una orden de asignación, en la que se indicarán los importes exactos adeudados por el nuevo club a los clubes formadores.

Se trata de un cambio fundamental en la forma en que los clubes formadores ven recompensados sus esfuerzos, ya que se sustituye el sistema de reclamaciones actual por un proceso de asignación automático.

La orden de asignación se enviará a la Cámara de Compensación de la FIFA para su tramitación. La FCH comenzará una fase de evaluación de todas las partes, que consiste en realizar una evaluación de conformidad del cliente y un análisis de riesgos y controles exhaustivos de los clubes, sus propietarios, el origen de los fondos y el carácter de la transacción. Una vez que todas las partes hayan superado esta evaluación, el nuevo club procesará el pago y cuando la FCH reciba los fondos, los distribuirá inmediatamente a los clubes formadores. En caso de incumplimiento o impago, estos se trasladarán a la Comisión Disciplinaria de la FIFA.

Nota: cabe recordar que el comprobante de pago declarado a la FIFA desempeña un papel fundamental en el cálculo de las compensaciones por formación. Se recuerda a las federaciones miembro y a sus clubes respectivos que, de conformidad con el art. 1 del anexo 5 del RETJ, el 5 % de toda indemnización por transferencia debe ser deducido en concepto de pago de la contribución de solidaridad. Por consiguiente, se considera que la cantidad declarada en el comprobante de pago en el TMS refleja el 95 % de la respectiva indemnización por transferencia.

II. Enmiendas al RETJ

Las enmiendas al RETJ relacionadas con el inicio de la actividad de la Cámara de Compensación de la FIFA contemplan la definición de los términos «inscripción», «Cámara de Compensación de la FIFA», «pasaporte deportivo electrónico (EPP)» e «indemnización por transferencia», así como lo expuesto en los siguientes artículos del RETJ: art. 2, apdo. 1; nuevo art. 5, apdo. 6; art. 7; art. 9, apdo. 3; art. 22, apdos. 2 d), e), f) y g); art. 23, apdos. 1 y 2; art. 2, apdo. 3 del anexo 4; y art. 2, apdos. 1, 2 y 3 del anexo 5.

En este sentido, las enmiendas al RETJ relacionadas con la Cámara de Compensación de la FIFA y el propio Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA posibilitan los siguientes procesos:

- generación automática del pasaporte deportivo electrónico, con un proceso de revisión de conformidad con el Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA;

- traspaso de la Secretaría General de la FIFA a la Cámara de Resolución de Disputas del Tribunal del Fútbol de cuestiones complejas vinculadas al pasaporte deportivo electrónico para que esta decida sobre ellas; y
- procesamiento de pagos de indemnización por formación (anexo 4) y del mecanismo de solidaridad (anexo 5) a través de la FCH.

III. Enmiendas al reglamento de procedimiento

Las enmiendas a los artículos 27 y 28, así como del nuevo artículo 28bis del reglamento de procedimiento persiguen facilitar el proceso de reclamación de las compensaciones por formación. Asimismo, estas enmiendas detallan el proceso ante la Cámara de Resolución de Disputas del Tribunal del Fútbol en relación con los casos sobre pasaportes deportivos electrónicos en circunstancias de complejidad fáctica o jurídica, a fin de calcular las compensaciones por formación pendientes y efectuar los pagos a través de la Cámara de Compensación de la FIFA.

IV. Ámbito de aplicación temporal

El Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA, así como las enmiendas al RETJ y al reglamento de procedimiento entrarán en vigor el próximo **16 de noviembre**.

Cabe destacar que los traspasos o inscripciones de jugadores previos a la puesta en marcha de la Cámara de Compensación de la FIFA se abonarán y tramitarán con el sistema de reclamaciones actual. Por consiguiente, las compensaciones por formación relacionadas con los pagos que vencen después del próximo 16 de noviembre y que resultan de traspasos acordados antes de la entrada en vigor del Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA se abonarán y tramitarán con el sistema de reclamaciones actual.

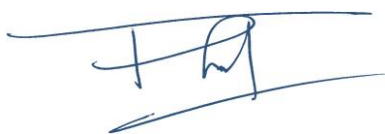
El Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA, las ediciones revisadas del RETJ y del reglamento de procedimiento se pueden consultar en legal.fifa.com. También encontrará vídeos informativos y más información en la [página de la Cámara de Compensación de la FIFA](#).

En caso de tener alguna pregunta sobre la Cámara de Compensación de la FIFA, pueden ponerse en contacto con nosotros en la siguiente dirección: chhelpdesk@fifa.org. Quedamos a su entera disposición para responder a todas sus consultas y las de sus miembros afiliados.

Muchas gracias por su atención y por transmitir esta información a sus clubes afiliados.

Atentamente,

FÉDÉRATION INTERNATIONALE
DE FOOTBALL ASSOCIATION

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'FS', is written over two horizontal lines.

Fatma Samoura
Secretaria general

- c. c.:
- Consejo de la FIFA
 - Confederaciones
 - Asociación de Clubes Europeos (ECA)
 - FIFPRO
 - World Leagues Forum

Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA

Edición de octubre de 2022



FIFA®

Fédération Internationale de Football Association

Presidente: Gianni Infantino

Secretaria general: Fatma Samoura

Dirección: FIFA

FIFA-Strasse 20

Apartado de correos 8044

Zúrich (Suiza)

Teléfono: +41 (0)43 222 7777

Sitio web: FIFA.com

ÍNDICE

Definiciones	5
I. DISPOSICIONES PRELIMINARES	7
Artículo 1: Objetivos	8
Artículo 2: Ámbito de aplicación	8
Artículo 3: Cámara de Compensación de la FIFA	9
II. PROCEDIMIENTO QUE RIGE EL CÁLCULO Y LOS PAGOS DE LAS COMPENSACIONES POR FORMACIÓN	10
Artículo 4: Registro y transferencia de jugadores	11
Artículo 5: Factor desencadenante de compensaciones por formación: primera inscripción como profesional	12
Artículo 6: Factor desencadenante de compensaciones por formación: transferencia internacional	14
Artículo 7: Factor desencadenante de compensaciones por formación: transferencia nacional con indemnización	14
Artículo 8: Pasaporte deportivo electrónico (EPP)	16
Artículo 9: Proceso de revisión del EPP	16
Artículo 10: Decisión de la FIFA	18
Artículo 11: Comprobante de pago de la indemnización por transferencia	19
III. PROCEDIMIENTO DE PAGO DE LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN DE LA FIFA	20
Artículo 12: Orden de asignación	21
Artículo 13: Pago a la Cámara de Compensación de la FIFA por parte de un nuevo club	22
Artículo 14: Pagos de la Cámara de Compensación de la FIFA a los clubes formadores	23



IV. EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO	24
Artículo 15: Evaluación de cumplimiento	25
Artículo 16: Consecuencias de una evaluación de cumplimiento no superada	26
V. SANCIONES Y DISPUTAS	28
Artículo 17: Sanciones	29
Artículo 18: Disputas	31
VI. DISPOSICIONES FINALES	32
Artículo 19: Relevancia en el tiempo	33
Artículo 20: Disposiciones transitorias	33
Artículo 21: Referencias	33
Artículo 22: Casos no previstos	33
Artículo 23: Idiomas oficiales	34
Artículo 24: Discrepancias	34
Artículo 25: Gestión de operaciones	34
Artículo 26: Entrada en vigor	34



Definiciones

En el presente reglamento se aplicarán los términos establecidos en los Estatutos de la FIFA y en el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA, así como las siguientes definiciones:

Orden de asignación: documento emitido por la Secretaría General de la FIFA a la Cámara de Compensación de la FIFA que le proporciona la información necesaria para procesar los pagos, en particular, los emisores y receptores del pago y los importes a que deben repartirse.

Evaluación de cumplimiento: procedimiento que debe llevar a cabo la Cámara de Compensación de la FIFA antes de aceptar a cualquier cliente potencial, a fin de cumplir los requisitos de regulación financiera.

Cámara de Resolución de Disputas: la Cámara de Resolución de Disputas del Tribunal del Fútbol tal y como se define en el Reglamento de procedimiento.

Orden de distribución: documento emitido por la Cámara de Compensación de la FIFA que contiene información sobre los pagos de compensaciones por formación a los que tienen derecho los clubes formadores en cuestión.

Pasaporte deportivo electrónico (EPP, por sus siglas en inglés): documento electrónico que contiene información consolidada de la inscripción de un jugador a lo largo de su carrera, incluida la federación miembro correspondiente, su estatus (aficionado o profesional), el tipo de inscripción (permanente o préstamo) y el club o los clubes (incluida la categoría de formación) en los que ha estado inscrito desde el año natural en que cumplió 12 años.

Primera evaluación de cumplimiento: primer paso en el proceso llevado a cabo por la Cámara de Compensación de la FIFA para realizar una evaluación de cumplimiento relacionada con una transacción específica.

Cámara de Compensación de la FIFA: entidad que actúa como intermediaria en relación con el procesamiento de determinados pagos efectuados en el sistema de transferencias del fútbol.

Términos y condiciones de la Cámara de Compensación de la FIFA: términos y condiciones a los que deben atenerse las partes para participar en una transacción que concierna a la Cámara de Compensación de la FIFA.

Parte incumplidora: cliente de la Cámara de Compensación de la FIFA que no supera una primera evaluación de cumplimiento o una segunda evaluación de cumplimiento.

Notificación de pago: documento emitido por la Cámara de Compensación de la FIFA que detalla la cantidad o cantidades pagaderas a la Cámara de Compensación de la FIFA.



Reglamento de procedimiento: Reglamento de procedimiento del Tribunal del Fútbol.

Reglamento: el presente Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA.

RETJ: Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA.

Segunda evaluación de cumplimiento: segundo paso en el proceso llevado a cabo por la Cámara de Compensación de la FIFA para realizar una evaluación de cumplimiento relacionada con una transacción específica cuando un cliente no ha superado la primera evaluación de cumplimiento.

Nota: Los términos referidos a personas físicas se aplican a ambos sexos. El uso del singular es aplicable al plural y viceversa, a menos que se indique lo contrario.



**DISPOSICIONES
PRELIMINARES**



Artículo 1: Objetivos

1.1 La FIFA tiene la obligación estatutaria de regular toda cuestión relacionada con el sistema de transferencias del fútbol. La Cámara de Compensación de la FIFA velará por la protección de los objetivos fundamentales del sistema de transferencias del fútbol de acuerdo con los Estatutos de la FIFA y el RETJ; en particular, para:

- a) proteger la estabilidad contractual entre los jugadores profesionales y los clubes;
- b) incentivar la formación de los jugadores jóvenes;
- c) fomentar el principio de solidaridad entre el fútbol de élite y el fútbol base;
- d) proteger a los menores;
- e) conservar el equilibrio competitivo; y
- f) garantizar la regularidad de las competiciones deportivas.

1.2 Los objetivos específicos de la Cámara de Compensación de la FIFA son:

- a) tramitar los pagos específicos relacionados con la transferencia de jugadores de fútbol entre los clubes;
- b) proteger la integridad del sistema de transferencias del fútbol;
- c) potenciar y fomentar la transparencia financiera en el sistema de transferencias del fútbol; e
- d) impedir las conductas fraudulentas en el sistema de transferencias del fútbol.

1.3 En la consecución de estos objetivos, la Cámara de Compensación de la FIFA actúa como intermediaria para el pago de compensaciones por formación en el sistema de transferencias del fútbol que se adeudan en virtud del RETJ, y lleva a cabo todas las evaluaciones de cumplimiento necesarias para su ejecución.

Artículo 2: Ámbito de aplicación

2.1 El presente reglamento establece el procedimiento de los pagos tramitados a través de la Cámara de Compensación de la FIFA.

2.2 El presente reglamento rige todos los pagos mencionados únicamente en lo que respecta al fútbol de once jugadores.

2.3 El presente reglamento es aplicable a todas las partes sujetas a los Estatutos de la FIFA.



Artículo 3: Cámara de Compensación de la FIFA

- 3.1 La Cámara de Compensación de la FIFA es una entidad independiente de la FIFA fundada para actuar como intermediaria en los pagos derivados del sistema de transferencias del fútbol. La Cámara de Compensación de la FIFA es una entidad proveedora de servicios de pago, con licencia de las autoridades reguladoras competentes. Su estructura de gobernanza se detalla en sus estatutos de constitución.
- 3.2 La Cámara de Compensación de la FIFA no obtendrá beneficio financiero alguno de los activos que reciba ni de las transacciones que ejecute.
- 3.3 La relación jurídica entre la Cámara de Compensación de la FIFA y las partes involucradas en las transacciones tramitadas a través de ella se rige exclusivamente por los términos y condiciones de la Cámara de Compensación de la FIFA y el presente reglamento.
- 3.4 El Reglamento sobre la Protección de Datos de la FIFA es aplicable a todas las cuestiones descritas en el presente reglamento, incluidas todas las interacciones con la Cámara de Compensación de la FIFA.



PROCEDIMIENTO QUE RIGE EL CÁLCULO Y LOS PAGOS DE LAS COMPENSACIONES POR FORMACIÓN



Artículo 4: Registro y transferencia de jugadores

- 4.1** Las federaciones miembro y los clubes se asegurarán de poner a disposición de la FIFA, en todo momento y de manera electrónica, información fiable, veraz y completa sobre las inscripciones y las transferencias de jugadores.
- 4.2** Las federaciones miembro y los clubes utilizarán el sistema electrónico de registro de jugadores, el sistema electrónico de transferencias nacionales, el TMS, el servicio de FIFA Connect ID y la interfaz de FIFA Connect para transmitir electrónicamente a la FIFA la información sobre inscripciones y transferencias.
- 4.3** Las federaciones miembro deberán:
- usar un sistema electrónico de registro de jugadores, integrado con el servicio de FIFA Connect ID y con la interfaz de FIFA Connect, para inscribir jugadores; y
 - usar un sistema electrónico de transferencias nacionales, integrado con la interfaz de FIFA Connect, para tramitar las transferencias nacionales.
- 4.4** Las federaciones miembro se encargarán de que la información sobre la inscripción de jugadores contenida en sus sistemas electrónicos de registro de jugadores y en el servicio de FIFA Connect ID sea precisa y esté actualizada en todo momento, incluidos, entre otros, los siguientes datos:
- el estatus del jugador de acuerdo con el art. 2 del RETJ;
 - las disciplinas futbolísticas en las que esté inscrito el jugador (fútbol once, futsal o fútbol playa); y
 - la categoría de los clubes en los que esté inscrito el jugador.
- 4.5** Las federaciones miembro se encargarán de que la información sobre sus clubes afiliados (actual o histórica) contenida en su sistema electrónico de registro de jugadores y en el servicio de FIFA Connect ID sea precisa y esté actualizada en todo momento, incluidos, entre otros, los siguientes datos:
- dirección e información de contacto;
 - información actual e histórica sobre la categorización del club; e
 - información actual e histórica sobre la afiliación a la federación miembro.
- 4.6** Las federaciones miembro categorizarán a los clubes según los criterios establecidos en el RETJ. No se reconocerá ningún otro sistema de categorización.



- 4.7 Sin perjuicio del art. 17 del presente reglamento, únicamente se considerarán para el cálculo y el pago automáticos de las compensaciones por formación a los jugadores inscritos por una federación miembro en un club e identificados con una FIFA ID a través de los sistemas electrónicos descritos en este artículo.
- 4.8 Las federaciones miembro serán responsables de la información relacionada con la inscripción que conste en el EPP definitivo.

Artículo 5: Factor desencadenante de compensaciones por formación: primera inscripción como profesional

Primera inscripción de un jugador como profesional en la última federación miembro en la que haya estado inscrito como jugador aficionado

- 5.1 Tras recibir la solicitud del club que inscribirá al jugador, la federación miembro en la que el jugador haya estado inscrito como aficionado deberá introducir o confirmar en el sistema electrónico de registro de jugadores la primera inscripción del jugador como profesional.
- a) Si la primera inscripción como profesional se efectuara con el último club en el que el jugador estaba inscrito como aficionado, la federación miembro actualizará el estatus del jugador.
 - b) Si la primera inscripción como profesional se produjera después de una transferencia entre clubes afiliados a la misma federación miembro, el club o los clubes en cuestión o la federación miembro introducirán el traspaso en el sistema electrónico de transferencias nacionales y actualizarán el estatus del jugador en el nuevo club.
 - c) Estos procedimientos se regirán por los reglamentos específicos que dicte cada federación miembro.
- 5.2 El sistema electrónico de registro de jugadores transmitirá a la FIFA los datos de la primera inscripción de un jugador como profesional a través de la interfaz de FIFA Connect en un plazo de treinta (30) días desde la fecha de inscripción nacional.
- 5.3 A partir de la información que haya comunicado la federación miembro, el TMS detectará la primera inscripción de un jugador como profesional, lo cual podrá ser el factor desencadenante que genere el derecho a compensaciones por formación de conformidad con el RETJ.



Primera inscripción de un jugador como profesional en la última federación miembro en la que haya estado inscrito como jugador aficionado: declaración manual

5.4 Si el sistema electrónico de registro de jugadores de una federación miembro no estuviera plenamente integrado ni pudiera transmitir a la FIFA la primera inscripción de un jugador como profesional a través de la interfaz de FIFA Connect, la federación en cuestión, de forma excepcional, declarará la inscripción manualmente en el TMS en el plazo de treinta (30) días desde la fecha de inscripción nacional, con arreglo a las siguientes condiciones:

- a) Las federaciones miembro solicitarán la aprobación previa por escrito de la Secretaría General de la FIFA para realizar declaraciones manualmente en el TMS.
- b) La Secretaría General de la FIFA podrá conceder la autorización por escrito para un periodo de tiempo determinado, y esta podrá, a su discreción, estar sujeta a determinadas condiciones que se impondrán caso por caso.
- c) Concluido este periodo, las federaciones miembro cumplirán con las obligaciones del sistema electrónico estipuladas en el art. 4, apdo. 2.

5.5 Las federaciones miembro deberán proporcionar los datos obligatorios al introducir esta declaración manualmente en el TMS.

5.6 Las federaciones miembro deberán cargar el contrato de trabajo del jugador como parte de la declaración manual para acreditar la información introducida en el TMS.

5.7 La FIFA podrá requerir más documentos o información a las federaciones miembro en cualquier momento.

5.8 A partir de la información que haya declarado la federación miembro, el TMS detectará la primera inscripción de un jugador como profesional, lo cual puede ser el factor desencadenante que genere el derecho a compensaciones por formación de conformidad con el RETJ.

Primera inscripción de un jugador como profesional en una federación miembro distinta a la última en la que haya estado inscrito como jugador aficionado

5.9 La primera inscripción de un jugador como profesional en una federación miembro distinta a la última en la que haya estado inscrito como jugador aficionado se introducirá en el TMS como una transferencia internacional, tal como exige el RETJ y su anexo 3.

5.10 A partir de la información proporcionada en la orden de transferencia internacional, el TMS detectará la primera inscripción de un jugador como profesional, lo cual puede ser el factor desencadenante que genere el derecho a compensaciones por formación en virtud del RETJ.



Artículo 6: Factor desencadenante de compensaciones por formación: transferencia internacional

- 6.1 Todos los datos relacionados con la transferencia internacional de un jugador en el ámbito del fútbol de once jugadores se introducirán en el TMS de conformidad con el anexo 3 del RETJ.
- 6.2 Para evitar cualquier duda, las compensaciones por formación pagaderas en virtud del RETJ no se incluirán en la cantidad declarada como indemnización por transferencia.
- 6.3 El TMS detectará las transferencias internacionales que puedan generar el derecho a compensaciones por formación en virtud del RETJ.

Artículo 7: Factor desencadenante de compensaciones por formación: transferencia nacional con indemnización

- 7.1 Siempre que se inscriba a un jugador en un nuevo club de la misma federación miembro, la transferencia se introducirá en el sistema electrónico de transferencias nacionales.
- 7.2 Cada federación miembro garantizará y verificará, en caso necesario, la veracidad de los datos declarados y de los documentos justificativos que presenten sus clubes afiliados en el sistema electrónico de transferencias nacionales.
- 7.3 El sistema electrónico de transferencias nacionales transmitirá a la FIFA la información sobre las transferencias y los comprobantes de (cada) pago, a través de la interfaz de FIFA Connect en el plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de inscripción del jugador o de la fecha de (cada) pago.
- 7.4 A partir de la información que haya comunicado la federación miembro, el TMS detectará las transferencias nacionales con indemnización que puedan generar el derecho a compensaciones por formación en virtud del RETJ.

Transferencias nacionales con indemnización: declaración manual

- 7.5 En el caso de que el sistema electrónico de transferencias nacionales de una federación miembro no pudiera transmitir a la FIFA los datos de una transferencia nacional con indemnización a través de la interfaz de FIFA Connect, dicha federación, de forma excepcional, declarará la transferencia manualmente en el TMS en el plazo de treinta (30) días, con arreglo a las siguientes condiciones:
- a) Las federaciones miembro solicitarán la aprobación previa por escrito de la Secretaría General de la FIFA para realizar declaraciones manualmente en el TMS.
 - b) La Secretaría General de la FIFA podrá conceder la autorización por escrito para un periodo de tiempo determinado, y esta podrá, a su discreción, estar sujeta a determinadas condiciones que se impondrán caso por caso.



- c) Concluido este periodo, las federaciones miembro cumplirán con las obligaciones del sistema electrónico estipuladas en el art. 4, apdo. 2.

7.6 Las federaciones miembro deberán proporcionar los datos obligatorios al introducir esta declaración manualmente en el TMS, incluido el acuerdo de transferencia cuando proceda.

7.7 La FIFA podrá requerir más documentos o información a las federaciones miembro en cualquier momento.

7.8 A partir de la información que haya declarado la federación miembro, el TMS detectará las transferencias nacionales con indemnización que puedan generar el derecho a compensaciones por formación en virtud del RETJ.

Transferencias nacionales con indemnización: excepción

7.9 Una federación miembro podrá solicitar a la Secretaría General de la FIFA una excepción al apdo. 3 (o apdo. 5) del presente artículo cuando, en el año natural anterior a su solicitud, se hayan producido al menos cien (100) transferencias nacionales con indemnización. Si se concede la petición, la federación miembro únicamente estará obligada a comunicar información sobre una transferencia nacional con indemnización en caso de que: a) el club o los clubes formadores del jugador en cuestión estén afiliados a otra federación miembro; o b) no se hayan identificado todos los clubes formadores de la carrera del jugador. En este caso se aplicarán las condiciones siguientes:

- a) Las federaciones miembro solicitarán la aprobación previa por escrito de la Secretaría General de la FIFA.
- b) La Secretaría General de la FIFA podrá conceder la autorización por escrito para un periodo determinado, y esta podrá, a su discreción, estar sujeta a determinadas condiciones que se impondrán caso por caso.
- c) Concluido el periodo de validez, las federaciones miembro presentarán una nueva solicitud de excepción.
- d) Las federaciones miembro comunicarán los datos de las transferencias nacionales pertinentes en el plazo de treinta (30) días, independientemente de que consideren que se deben abonar compensaciones por formación.
- e) En virtud del art. 17, apdo. 4, se incoará un procedimiento disciplinario contra toda federación miembro a la que se haya concedido una excepción y no cumpla con lo dispuesto en el presente apdo. 9.



Artículo 8: Pasaporte deportivo electrónico (EPP)

- 8.1** Cuando se identifique un factor desencadenante de una compensación por formación, tal y como se define en el presente reglamento y de acuerdo con los arts. 20 y 21 del RETJ, el TMS generará un EPP provisional para el jugador en cuestión.
- 8.2** Todas las federaciones miembro y los clubes tendrán diez (10) días para examinar los EPP provisionales en el TMS a partir del momento en que se generen (periodo de inspección).
- 8.3** Durante el periodo de inspección:
- a) las federaciones miembro que no figuren en el EPP provisional y que consideren que uno o varios de sus clubes afiliados deben ser incluidos en el EPP definitivo pueden solicitar ser incluidas en el proceso de revisión del EPP;
 - b) los clubes que no figuren en el EPP provisional y que consideren que deben ser incluidos en el EPP definitivo pueden solicitar a su federación miembro que los incluya en el proceso de revisión del EPP y que proporcione los datos de inscripción pertinentes. Las federaciones miembro deberán actuar de buena fe al responder a esta solicitud.
- 8.4** Una vez finalizado el periodo de inspección, la Secretaría General de la FIFA evaluará el EPP provisional para comprobar su exactitud y pertinencia. Esta podrá descartar un EPP provisional en aquellos casos en que, según los datos de inscripción disponibles en el EPP provisional, no existan indicios de que el jugador haya sido inscrito en una federación miembro diferente. A petición justificada de una federación miembro o un club interesados, e incluso después de que se haya descartado un EPP provisional, la Secretaría General de la FIFA podrá, a su discreción, reabrir un EPP provisional en cualquier momento.

Artículo 9: Proceso de revisión del EPP

- 9.1** Una vez concluido el periodo de inspección y tras su evaluación por parte de la Secretaría General de la FIFA de acuerdo con el art. 8, esta iniciará en el TMS un proceso de revisión del EPP e invitará a las partes siguientes a participar en él:
- a) federaciones miembro que hayan proporcionado datos de inscripción sobre el jugador a través de la interfaz de FIFA Connect;
 - b) sus clubes afiliados pertinentes;
 - c) el nuevo club y su federación miembro;
 - d) cualquier federación miembro que haya solicitado o para la que se haya solicitado su inclusión (v. art. 8, apdo. 3) y sus clubes afiliados correspondientes, a discreción de la Secretaría General de la FIFA; y
 - e) cualquier otra federación miembro que la Secretaría General de la FIFA considere pertinente, según su criterio.



- 9.2 El proceso de revisión del EPP durará diez (10) días. La Secretaría General de la FIFA podrá ampliar la duración de este proceso, a su entera discreción y con carácter excepcional.
- 9.3 Las federaciones miembro podrán revisar o solicitar la modificación de cualquier dato de inscripción.
- 9.4 La federación miembro pertinente deberá presentar en el TMS las solicitudes de modificación de datos de inscripción. Dichas solicitudes incluirán, entre otros:
- a) un documento que corrobore la inscripción del jugador, expedido por la federación miembro;
 - b) una copia de los certificados de transferencia internacional pertinentes, cuando proceda; y
 - c) una copia de los contratos de trabajo correspondientes, cuando proceda.
- 9.5 Cuando a un club anterior se le exija haber ofrecido un contrato a un jugador para conservar su derecho a una indemnización por formación de acuerdo con el RETJ, el club deberá cargar también en el TMS la documentación justificativa de dicha oferta y de su notificación.
- 9.6 Si el club anterior no hubiera ofrecido al jugador un contrato, pero considera que sigue teniendo derecho a una indemnización por formación, el club o su federación miembro presentarán en el TMS una solicitud a tal efecto, que incluirá los motivos por escrito de la solicitud y la documentación acreditativa correspondiente.
- 9.7 En caso de que un club formador haya renunciado a su derecho a recibir compensaciones por formación, el nuevo club deberá cargar en el TMS la documentación acreditativa de una renuncia válida.
- 9.8 Si un club formador considera que una renuncia presentada por el nuevo club en relación con la inscripción del jugador en el club formador no es válida, podrá impugnar la validez de la renuncia presentando una notificación por escrito en el TMS.
- 9.9 La Secretaría General de la FIFA podrá solicitar a cualquier parte implicada en un proceso de revisión del EPP que proporcione más información en cualquier momento.
- 9.10 La Secretaría General de la FIFA comunicará en el TMS a todas las partes la finalización del proceso de revisión del EPP.



Artículo 10: Decisión de la FIFA

10.1 Una vez finalizado el proceso de revisión del EPP, la Secretaría General de la FIFA evaluará cualquier solicitud para modificar los datos de inscripción.

- a) Cuando una solicitud sea ambigua o esté incompleta, la Secretaría General de la FIFA podrá solicitar a la parte que corresponda que proporcione más información en el plazo de cinco (5) días.
- b) Si la solicitud de la FIFA no se atiende en el plazo previsto, no se tendrá en cuenta la solicitud para modificar los datos de inscripción.

10.2 La Secretaría General de la FIFA podrá solicitar a cualquier parte implicada en un proceso de revisión del EPP, ya sea durante o después del proceso de revisión, que manifieste su posición en cuanto al derecho de un club a recibir compensaciones por formación (por ejemplo, con respecto a la supuesta inscripción de un jugador, la validez de una renuncia o una oferta contractual).

10.3 Una vez concluida su evaluación, la Secretaría General de la FIFA decidirá qué datos de inscripción serán incluidos y modificados en el EPP definitivo. En circunstancias de complejidad jurídica o fáctica, se procederá de la siguiente manera:

- a) La Secretaría General de la FIFA elevará la cuestión a la Cámara de Resolución de Disputas de conformidad con el Reglamento de procedimiento.
- b) El expediente completo se trasladará a la Cámara de Resolución de Disputas, y el proceso de revisión del EPP se suspenderá a la espera de su decisión.
- c) La Cámara de Resolución de Disputas adoptará una decisión sobre el EPP definitivo de acuerdo con el Reglamento de procedimiento.

10.4 El TMS calculará automáticamente la orden de asignación sobre la base del EPP definitivo, incluidos los importes que deban repartirse a los clubes formadores.

10.5 La Secretaría General de la FIFA notificará el EPP definitivo y la orden de asignación a todos los participantes en el proceso de revisión del EPP.

- a) Esta notificación incluirá la decisión de la Cámara de Resolución de Disputas y sus fundamentos para los casos amparados por el art. 10, apdo. 3.
- b) A los efectos del art. 57, apdo. 1, de los Estatutos de la FIFA, dicha notificación será considerada una decisión definitiva por parte de la Secretaría General de la FIFA, y podrá ser recurrida ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS, por sus siglas en francés).
- c) Si no se recurre en el plazo previsto en los Estatutos de la FIFA, el EPP y la orden de asignación serán definitivos y vinculantes.
- d) El recurso presentado en tiempo y forma ante el TAS suspenderá los efectos legales del EPP y de la correspondiente orden de asignación mientras dure el procedimiento respectivo ante el TAS.



10.6 El EPP definitivo para cada factor desencadenante de las compensaciones por formación estará disponible de forma permanente en el TMS para que todos los clubes y federaciones miembro puedan examinarlo.

- a) Los datos de inscripción incluidos en el primer EPP definitivo de un jugador serán vinculantes para cualquier EPP definitivo futuro de un jugador.
- b) En caso de que el primer EPP definitivo de un jugador se cree antes del año natural en que el jugador cumpla 23 años, la adición de datos de inscripción por parte de una federación miembro para los años posteriores solo se tendrá en cuenta para futuros procesos de EPP definitivos.
- c) Si la Cámara de Resolución de Disputas adopta una decisión relativa a un EPP, esta será vinculante para cualquier futuro EPP definitivo de un jugador a partir de la fecha en que la decisión sea definitiva y vinculante.
- d) Cuando un futuro EPP definitivo y vinculante de un jugador incluya datos de inscripción distintos a los vinculantes de acuerdo con los apartados a), b) o c), la federación miembro que no haya proporcionado datos de inscripción exactos será sancionada de acuerdo con el art. 17.

Artículo 11: Comprobante de pago de la indemnización por transferencia

11.1 En el caso de una transferencia internacional con indemnización, el nuevo club deberá cargar el comprobante de (cada) pago en el TMS en un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha del pago, tal y como se establece en el anexo 3 del RETJ.

11.2 En el caso de una transferencia nacional con indemnización, el nuevo club cargará los comprobantes de (cada) pago en el sistema electrónico de transferencias nacionales en el plazo de treinta (30) días desde la fecha de pago.

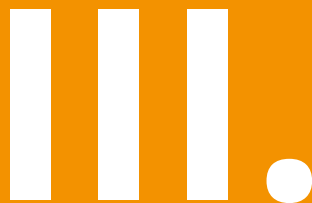
- a) La federación miembro correspondiente validará esta información antes de que se transmita a la FIFA.
- b) El sistema electrónico de transferencias nacionales transmitirá estos datos a la FIFA a través de la interfaz de FIFA Connect.

11.3 En el caso de una transferencia nacional con indemnización que se declare manualmente en el TMS de acuerdo con el art. 7, apdo. 5, la federación miembro correspondiente cargará los comprobantes de (cada) pago en el TMS en el plazo de treinta (30) días desde la fecha de pago.

11.4 A efectos del cálculo de la orden de asignación, se considerará que la cantidad declarada en el comprobante de pago refleja la respectiva indemnización por transferencia (o cuota de la misma), de la que el club que realiza el pago habrá retenido el 5 % en concepto de contribución de solidaridad de acuerdo con el art. 1, apdo. 1, del anexo 5 del RETJ.



PROCEDIMIENTO DE PAGO DE LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN DE LA FIFA



Artículo 12: Orden de asignación

- 12.1** Las órdenes de asignación serán enviadas a través del TMS en cuanto se generen a la Cámara de Compensación de la FIFA, e incluirán toda la información requerida para percibir los importes correspondientes y repartir los pagos entre los clubes formadores.
- 12.2** La información pertinente sobre los clubes y las federaciones miembro disponible en el TMS (incluidos los datos bancarios) se enviará a la Cámara de Compensación de la FIFA para procesar los pagos. Si la información pertinente sobre los clubes y las federaciones miembro no se incluye o está incompleta, la Cámara de Compensación de la FIFA se encargará de obtenerla. Si la información que falta es esencial para la identificación del club o los clubes y la comunicación inicial con ellos, la Cámara de Compensación de la FIFA solicitará esta información a la federación miembro de los clubes en cuestión. Las federaciones miembro deberán, en caso necesario, proporcionar más datos de contacto, incluyendo, entre otros, una dirección de correo electrónico válida y operativa del club, en un plazo de siete (7) días desde la fecha de solicitud realizada por la Cámara de Compensación de la FIFA.
- 12.3** La orden de asignación se generará de la siguiente manera:
- a) indemnización por formación: después de que el EPP sea definitivo (art. 10);
 - b) mecanismo de solidaridad: después de que el EPP sea definitivo (art. 10) y tras recibir los comprobantes de (cada) pago (art. 11);
 - c) en los casos en que se dicte una decisión de la Cámara de Resolución de Disputas en virtud del presente reglamento [v. art. 10, apdos. 3 a] y b) o el art. 18, apdo. 2), después de que dicha decisión sea definitiva y vinculante de conformidad con el Reglamento de procedimiento.
- 12.4** En los casos del mecanismo de solidaridad en que las compensaciones por formación se calculen en una moneda diferente al euro (EUR), al dólar estadounidense (USD) o a la libra esterlina (GBP), la Secretaría General de la FIFA convertirá el importe de las compensaciones por formación pagaderas a EUR. El tipo de cambio utilizado será el de la fecha en que se efectuó el correspondiente pago de la indemnización por transferencia. No existirá derecho a impugnar el tipo de cambio aplicado.
- 12.5** La Cámara de Compensación de la FIFA podrá iniciar la evaluación de cumplimiento, de acuerdo con el art. 15, antes de que expire el plazo para recurrir ante el TAS.



Artículo 13: Pago a la Cámara de Compensación de la FIFA por parte de un nuevo club

13.1 Siempre y cuando el nuevo club y el club o clubes formadores superen la evaluación de cumplimiento y el EPP correspondiente y la orden de asignación sean definitivos y vinculantes, la Cámara de Compensación de la FIFA emitirá una notificación de pago al nuevo club en la que se detallará el importe total adeudado.

- a) La Cámara de Compensación de la FIFA enviará la notificación de pago por correo electrónico o por correo certificado a la dirección obtenida de conformidad con el art. 12, apdo. 2. La notificación por estos medios se considerará válida para establecer los plazos correspondientes.
- b) El nuevo club será responsable de las consecuencias que puedan producirse en caso de no mantener las direcciones actualizadas en el TMS. La notificación a una dirección registrada en el TMS se considerará, en cualquier caso, válida para establecer los plazos.

13.2 Tras la recepción de la notificación de pago, el nuevo club pagará a la Cámara de Compensación de la FIFA el importe solicitado en el plazo de treinta (30) días.

13.3 El nuevo club deberá pagar la cantidad solicitada, incluidas las comisiones bancarias aplicables. La Cámara de Compensación de la FIFA deberá recibir el importe solicitado en su totalidad. El nuevo club no podrá ceder la responsabilidad de pagar la cantidad solicitada a ninguna otra parte. La Cámara de Compensación de la FIFA solo aceptará el pago de las compensaciones por formación mediante transferencia bancaria desde una cuenta bancaria a nombre del club.

13.4 Si el nuevo club no abonara la totalidad del importe requerido en el plazo fijado:

- a) se le cobrará una tasa administrativa correspondiente al 2,5 % de la cantidad solicitada por la Cámara de Compensación de la FIFA, pagadera a los clubes formadores en lugar de intereses de demora; y
- b) se le concederán siete (7) días más para pagar la totalidad del importe que le haya requerido la Cámara de Compensación de la FIFA.

13.5 Si el nuevo club no paga la totalidad del importe requerido en el nuevo plazo estipulado de conformidad con el anterior apdo. 4, se incoará un procedimiento disciplinario en su contra en virtud del art. 17.



Artículo 14: Pagos de la Cámara de Compensación de la FIFA a los clubes formadores

- 14.1 Tras recibir la totalidad del pago del nuevo club, y con el objetivo de pagar a los clubes formadores, la Cámara de Compensación de la FIFA generará una orden de distribución a partir del EPP y de la orden de asignación definitivos y vinculantes, que incluirá la finalidad y el origen de cada pago. Dicha orden de distribución se enviará por correo electrónico o por correo certificado a cada club formador.
- 14.2 La Cámara de Compensación de la FIFA efectuará el pago en la cuenta bancaria que haya indicado el club formador (abierta a nombre de este).



EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO

IV.

Artículo 15: Evaluación de cumplimiento

15.1 La Cámara de Compensación de la FIFA tiene la obligación legal de controlar sus relaciones comerciales y las transacciones realizadas durante la vigencia de dichas relaciones.

15.2 La Cámara de Compensación de la FIFA evaluará a todas las partes que deban pagar dinero a la Cámara de Compensación de la FIFA o que reciban dinero de ella, para asegurarse de que cumplan con las leyes y reglamentos nacionales e internacionales en las siguientes materias, entre otras:

- a) imposición de sanciones económicas internacionales;
- b) prevención del blanqueo de capitales;
- c) prevención del cohecho y la corrupción; y
- d) prevención de la financiación del terrorismo.

15.3 Para llevar a cabo la evaluación de cumplimiento requerida, la Cámara de Compensación de la FIFA solicitará a personas, clubes y federaciones miembro que proporcionen información sobre los siguientes aspectos, entre otros, según corresponda:

- a) estructura corporativa;
- b) estructura organizativa;
- c) titularidad efectiva;
- d) origen de los fondos;
- e) origen del patrimonio e ingresos.

15.4 Las personas, los clubes y las federaciones miembro cooperarán activamente con las solicitudes de información que curse la Cámara de Compensación de la FIFA. El grado de cooperación de una persona, de un club o de una federación miembro formará parte de la evaluación de cumplimiento. La falta de cooperación de las partes puede provocar que no se apruebe la evaluación de cumplimiento.

15.5 Todos los documentos entregados a la Cámara de Compensación de la FIFA y las comunicaciones con ella se harán en inglés, español o francés. La documentación en cualquier otro idioma se traducirá a uno de estos tres idiomas.

15.6 Una vez recibida y analizada la información solicitada a una parte para llevar a cabo la evaluación de cumplimiento, la Cámara de Compensación de la FIFA realizará una primera evaluación y determinará si esa parte ha aprobado o no la evaluación de cumplimiento (primera evaluación de cumplimiento).



15.7 Cualquier decisión de la Cámara de Compensación de la FIFA en relación con una evaluación de cumplimiento será definitiva y vinculante y no podrá ser recurrida en modo alguno.

15.8 Cualquier decisión de la Cámara de Compensación de la FIFA relacionada con la evaluación de cumplimiento con respecto a una transacción se entiende sin perjuicio de las evaluaciones de cumplimiento realizadas para una transacción diferente.

Artículo 16: Consecuencias de una evaluación de cumplimiento no superada

16.1 En caso de que una parte no supere la primera evaluación de cumplimiento:

- a) la Cámara de Compensación de la FIFA notificará a la parte incumplidora que no ha superado la evaluación de cumplimiento;
- b) la Cámara de Compensación de la FIFA no procesará la transacción ni los pagos relacionados con ella;
- c) la respectiva evaluación de cumplimiento seguirá adelante, y la parte incumplidora seguirá estando obligada a superar la evaluación de cumplimiento para la misma transacción. La Secretaría General de la FIFA trasladará la transacción a la Cámara de Compensación de la FIFA para iniciar esta segunda evaluación de cumplimiento seis (6) meses después de la fecha de notificación indicada en el apdo. 1 a). La parte incumplidora en cuestión podrá solicitar a la FIFA que inicie la segunda evaluación de cumplimiento antes de los seis (6) meses mencionados;
- d) se incoará un procedimiento disciplinario contra la parte incumplidora de conformidad con el art. 17; y
- e) si la parte incumplidora es objeto de una nueva evaluación de cumplimiento para una transacción diferente mientras está sometida a una evaluación de cumplimiento, ambos procedimientos se llevarán a cabo de forma independiente.

Únicamente en los casos en que sea el nuevo club del jugador el que no supere la primera evaluación de cumplimiento:

- f) Como medida transitoria, si la primera evaluación de cumplimiento se completa antes del 31 de diciembre de 2023, las compensaciones por formación establecidas en la orden de asignación serán abonadas por la parte incumplidora directamente en la cuenta bancaria de cada club formador. El pago o los pagos se efectuarán en un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha en que la Cámara de Compensación de la FIFA notifique que no se ha superado la primera evaluación de cumplimiento. Se deberán enviar a la Secretaría General de la FIFA los comprobantes de pago necesarios.
- g) Si el pago o los pagos según el art. 16, apdo. 1 f) todavía no se han efectuado en el momento en que una parte incumplidora supera la evaluación de cumplimiento, la transacción y los pagos deberán tramitarse a través de la Cámara de Compensación de la FIFA, de acuerdo con el presente reglamento.



16.2 Cuando una parte no supere la segunda evaluación de cumplimiento, se aplicará el art. 16, apdo. 1 a), b), d) y e).

Únicamente en los casos en que sea el nuevo club del jugador el que no supere la segunda evaluación de cumplimiento, este seguirá estando obligado a superar una evaluación de cumplimiento para la misma transacción. A petición de la parte incumplidora pertinente o *ex officio*, la Secretaría General de la FIFA podrá remitir la transacción a la Cámara de Compensación de la FIFA para iniciar esta evaluación de cumplimiento posterior.

16.3 No se incoará un procedimiento disciplinario contra una parte incumplidora cuando el incumplimiento se deba alguno de los siguientes puntos:

- a) que la parte incumplidora tenga su domicilio en un país o territorio que esté sujeto a sanciones internacionales; o
- b) circunstancias extraordinarias ajenas al control de la parte incumplidora que se hayan trasladado a la Cámara de Compensación de la FIFA durante la evaluación o las evaluaciones de cumplimiento.



SANCIONES Y DISPUTAS

V.

Artículo 17: Sanciones

17.1

Las personas, los clubes y las federaciones miembro deberán cooperar con la Secretaría General de la FIFA y con la Cámara de Compensación de la FIFA en cualquier asunto relacionado con el presente reglamento. Proporcionarán información veraz y exacta en el marco de los procedimientos descritos en el presente reglamento. Todas las partes deberán cumplir con las solicitudes (ya sea de la Secretaría General de la FIFA o de la Cámara de Compensación de la FIFA) para proporcionar cualquier documento, información o cualquier otro material, de cualquier naturaleza, que estén en su poder o que tengan derecho a obtener. Cuando una parte sea objeto de sanciones disciplinarias, se tendrá en cuenta el grado de cooperación con la Secretaría General de la FIFA y la Cámara de Compensación de la FIFA.

17.2

La Secretaría General de la FIFA supervisará el cumplimiento de este reglamento.

- a) De conformidad con el Código Disciplinario de la FIFA, la Secretaría General de la FIFA podrá remitir a la Comisión Disciplinaria de la FIFA los casos de incumplimiento de las notificaciones o solicitudes de información o documentación, o cualquier otro caso de incumplimiento del presente reglamento.
- b) La Secretaría General de la FIFA podrá trasladar a la Comisión de Ética independiente los casos de conducta contraria a los principios éticos en lo que respecta al presente reglamento, conforme al Código de Ética de la FIFA.

17.3

Las sanciones impuestas a una federación miembro que no proporcione datos de inscripción precisos durante un proceso de revisión del EPP o cuyo sistema electrónico de registro de jugadores o sistema electrónico de transferencias nacionales no esté integrado con la interfaz de FIFA Connect consistirán en:

- a) una multa; y
- b) si no se proporcionan datos de inscripción exactos por culpa o negligencia de una federación miembro, o debido a que uno o ambos sistemas no están integrados con la interfaz de FIFA Connect, y esto da lugar a que a su club afiliado se le deniegue erróneamente una compensación por formación, una orden de pagar una indemnización al club afiliado por un importe equivalente a la compensación por formación que se debería haber abonad

El art. 17, apdo. 3 b) no se aplicará si una federación miembro puede demostrar, de forma satisfactoria para la Comisión Disciplinaria de la FIFA, que hizo todo lo posible para proporcionar datos de inscripción exactos y que, a pesar de sus esfuerzos, no pudo proporcionar dichos datos.



17.4 Las sanciones impuestas a las federaciones miembro que no comuniquen automáticamente o declaren manualmente a la FIFA los factores desencadenantes de las compensaciones por formación consistirán en:

- a) una multa; y
- b) cuando, debido al incumplimiento, un club no haya recibido las compensaciones por formación a las que normalmente hubiera tenido derecho, una orden de pagar una indemnización al club formador por un importe equivalente a la compensación por formación que se debería haber abonado.

17.5 El club que no cargue en el sistema el comprobante de pago en tiempo y forma, en los casos de transferencias internacionales o declaraciones de transferencias nacionales, será sancionado de acuerdo con el art. 16 del anexo 3 del RETJ.

17.6 Las sanciones impuestas a un club que no pague el importe solicitado en consonancia con el art. 13, o el art. 16, apdo. 1 f), consistirán en lo siguiente:

- a) una multa; y
- b) la prohibición de inscribir nuevos jugadores, tanto a escala nacional como internacional. La prohibición de inscripción se levantará una vez que se haya abonado la totalidad del importe.

17.7 Las sanciones impuestas a un club o federación miembro que no supere una primera evaluación de cumplimiento consistirán en:

- a) Para un nuevo club:
 - i. en todo caso, una tasa del 2,5 % de las compensaciones por formación calculadas que se deben pagar al club o clubes formadores a través de la Cámara de Compensación de la FIFA en lugar de intereses de demora; y
 - ii. un apercibimiento; o
 - iii. una multa.
- b) Para un club formador:
 - i. un apercibimiento; o
 - ii. una multa.

17.8 Las sanciones impuestas a un club o federación miembro que no supere una segunda evaluación de cumplimiento consistirán en:

- a) Para un nuevo club:
 - i. una multa; y
 - ii. la prohibición de inscribir nuevos jugadores, tanto a escala nacional como internacional. Para evitar cualquier duda, la evaluación de conformidad continuará hasta que la Cámara de Compensación de la FIFA determine que se ha superado con éxito. La prohibición de inscripción se levantará solo después de que la Cámara de Compensación de la FIFA confirme que el club ha superado una evaluación de cumplimiento posterior.



- b) Para un club formador o una federación miembro:
 - i. la pérdida de la compensación por formación debida a esa parte por la transacción específica. La orden de asignación se modificará para ordenar al nuevo club que pague las compensaciones por formación no percibidas a la federación miembro del club a través de la Cámara de Compensación de la FIFA, a fin de que la federación miembro las utilice para el desarrollo del fútbol a nivel nacional; y
 - ii. toda sanción adicional que se considere proporcionada, teniendo en cuenta que la parte ya ha renunciado a su derecho de recibir la compensación por formación correspondiente.

17.9 En el caso de todas las demás infracciones del presente reglamento, o en caso de infracción reiterada de las disposiciones contenidas en los apdos. 3 a 9, la Comisión Disciplinaria de la FIFA o la Comisión de Ética independiente, según el caso, determinarán la sanción a su entera discreción.

Artículo 18: Disputas

18.1 Toda decisión definitiva, tal y como se identifica en el presente reglamento, podrá ser recurrida ante el TAS de acuerdo con los Estatutos de la FIFA, salvo que se especifique lo contrario en el presente reglamento.

18.2 Un club que:

- a) no haya participado en el proceso de revisión pertinente del EPP; y
- b) considere, como consecuencia de una transferencia puente (v. art. 5bis del RETJ), de un intercambio de jugadores o de una información aportada por el nuevo club o su federación miembro (incluida la categoría de formación del club), que:
 - i. por error, no tuviera derecho a ninguna compensación por formación, o tuviera derecho a una cantidad inferior a la que debería haberse calculado; o
 - ii. tendría que haberse efectuado un proceso de revisión del EPP; y
- c) considere que tiene derecho a recibir compensaciones por formación,

podrá presentar una demanda contra los clubes correspondientes de acuerdo con el art. 27 del Reglamento de procedimiento. La Cámara de Resolución de Disputas decidirá sobre dichas demandas.

18.3 Toda parte que no proporcione información precisa y actualizada, tal como se exige en el presente reglamento, podrá ser objeto de un procedimiento disciplinario de conformidad con el Código Disciplinario de la FIFA.



DISPOSICIONES FINALES

VI.

Artículo 19: Relevancia en el tiempo

El presente reglamento se aplicará a todas las transacciones en las que el factor desencadenante del derecho a las compensaciones por formación se produzca a partir del día de entrada en vigor del presente reglamento.

Artículo 20: Disposiciones transitorias

Cuando la Cámara de Compensación de la FIFA no pueda actuar por cualquier motivo relacionado con sus obligaciones vinculadas a la concesión de licencias:

- a) seguirán aplicándose los arts. 4 a 12 del presente reglamento;
- b) los arts. 13 a 16 del presente reglamento se suspenderán temporalmente hasta que la Cámara de Compensación de la FIFA pueda procesar las transacciones;
- c) seguirán debiéndose las compensaciones por formación, tal y como se estipule en las órdenes de asignación;
- d) la parte obligada a pagar compensaciones por formación realizará el pago, sobre la base del EPP y la orden de asignación definitivos y vinculantes, directamente en la cuenta bancaria que haya indicado el club formador (registrada a nombre de este). El pago se efectuará en el plazo de treinta (30) días desde que la Secretaría General de la FIFA envíe su notificación (v. art. 10, apdo. 5). Su incumplimiento dará lugar a sanciones disciplinarias según lo establecido en el art. 17, apdo. 6.

Artículo 21: Referencias

- 21.1 Los arts. 10 y 11 del Reglamento de procedimiento relativos a las comunicaciones y los plazos se aplicarán a los arts. 9 y 10 del presente reglamento.
- 21.2 Se aplicarán al presente reglamento los términos establecidos en los Estatutos de la FIFA y el RETJ.

Artículo 22: Casos no previstos

- 22.1 La Secretaría General de la FIFA decidirá sobre todo asunto no previsto en el presente reglamento.
- 22.2 Los casos de fuerza mayor serán resueltos por el Consejo de la FIFA, cuyas decisiones serán definitivas.



Artículo 23: Idiomas oficiales

En caso de que existan discrepancias relativas a la interpretación de los textos en los diversos idiomas del presente reglamento, la versión inglesa será la vinculante.

Artículo 24: Discrepancias

24.1 En caso de que existan disposiciones contradictorias entre el presente reglamento y los Estatutos de la FIFA, prevalecerán los Estatutos de la FIFA.

24.2 En caso de que existan disposiciones contradictorias entre el presente reglamento y cualquier otro reglamento de la FIFA:

- a) si la incoherencia se refiere al derecho a recibir compensaciones por formación, prevalecerá el RETJ; y
- b) en todos los demás casos de disposiciones contradictorias, prevalecerá el presente reglamento.

Artículo 25: Gestión de operaciones

La Secretaría General de la FIFA es responsable de la gestión operativa del presente reglamento y, por consiguiente, tiene potestad para tomar decisiones y adoptar las disposiciones precisas para su aplicación.

Artículo 26: Entrada en vigor

Este reglamento fue aprobado por el Consejo de la FIFA el 22 de octubre de 2022 y entró en vigor el 16 de noviembre de 2022.



FIFA®



FIFA®

Reglamento de procedimiento del Tribunal del Fútbol

Edición de octubre de 2022

Fédération Internationale de Football Association

Presidente:	Gianni Infantino
Secretaria general:	Fatma Samoura
Dirección:	FIFA FIFA-Strasse 20 Apdo. de correos 8044 Zúrich (Suiza)
Tel.:	+41 (0)43 222 7777
Sitio web:	FIFA.com

Reglamento de procedimiento del Tribunal del Fútbol

Edición de octubre de 2022



ÍNDICE

DEFINICIONES	6
I. DISPOSICIONES GENERALES	7
Artículo 1: Ámbito de aplicación	8
Artículo 2: Jurisdicción	8
Artículo 3: Derecho aplicable	8
Artículo 4: Composición	8
Artículo 5: Independencia y conflictos de intereses	9
Artículo 6: Confidencialidad	10
Artículo 7: Exención de responsabilidad	10
Artículo 8: Función de la Secretaría General de la FIFA	10
II. REGLAS PROCEDIMENTALES GENERALES	11
Artículo 9 : Partes	12
Artículo 10: Comunicaciones	12
Artículo 11: Plazos	13
Artículo 12: Derechos y obligaciones procedimentales	14
Artículo 13: Alegaciones y pruebas	14
Artículo 14: Sesiones y deliberaciones	15
Artículo 15: Notificación de la decisión	15
Artículo 16: Idiomas	16
Artículo 17: Publicación	16
III. REGLAS QUE AFECTAN A DISPUTAS ANTE LA CÁMARA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS, LA CÁMARA DEL ESTATUTO DEL JUGADOR O LA CÁMARA DE AGENTES	17
Artículo 18: Demandas	18
Artículo 19: Cuestiones procedimentales preliminares	18
Artículo 20: Propuesta de la Secretaría General de la FIFA	19
Artículo 21: Respuesta a la demanda y contrademanda	19
Artículo 22: Segundo intercambio de correspondencia	20
Artículo 23: Cierre de la fase de presentación de alegaciones	20
Artículo 24: Decisión	20
Artículo 25: Costas	21
Artículo 26: Mediación	22

IV. REGLAS QUE AFECTAN AL MECANISMO DE SOLIDARIDAD Y LAS DEMANDAS DE INDEMNIZACIÓN POR FORMACIÓN Y CASOS RELACIONADOS CON EL PASAPORTE DEPORTIVO ELECTRÓNICO ANTE LA CÁMARA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS	23
Artículo 27: Demandas relacionadas con compensaciones por formación	24
Artículo 28: Procedimiento relativo a las demandas relacionadas con compensaciones por formación	25
Artículo 28 bis: Casos de complejidad jurídica o fáctica en un pasaporte deportivo electrónico	25
V. SOLICITUDES REGULATORIAS ANTE LA CÁMARA DEL ESTATUTO DEL JUGADOR	26
Artículo 29: Solicitudes regulatorias	27
Artículo 30: Transferencias internacionales o primera inscripción de un jugador menor	28
VI. DISPOSICIONES FINALES	29
Artículo 31: Disposiciones transitorias	30
Artículo 32: Imprevistos y causas de fuerza mayor	30
Artículo 33: Idioma vinculante	30
Artículo 34: Adopción y entrada en vigor	31
ANEXO 1	32

DEFINICIONES

Serán de aplicación las definiciones del Reglamento sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores y los Estatutos de la FIFA.

Nota: Los términos referidos a personas físicas se aplican tanto al masculino como al femenino. El uso del singular presupone el plural y viceversa.



DISPOSICIONES
GENERALES



Artículo 1: Ámbito de aplicación

1. El presente reglamento regula la organización, la composición y las funciones del Tribunal del Fútbol (el «TF»).
2. El TF estará compuesto por tres cámaras:
 - a) la Cámara de Resolución de Disputas (la «CRD»);
 - b) la Cámara del Estatuto del Jugador (la «CEJ»), y
 - c) la Cámara de Agentes (la «CA»).

Artículo 2: Jurisdicción

1. Las cuestiones sobre las que tiene jurisdicción cada una de las cámaras se especifican en los reglamentos de la FIFA correspondientes.
2. Si hubiera dudas en cuanto a la cámara competente para resolver determinado asunto, el presidente del TF decidirá al respecto.

Artículo 3: Derecho aplicable

En el ejercicio y aplicación del Derecho, las cámaras aplicarán los Estatutos de la FIFA y la reglamentación de la FIFA, y tendrán asimismo en cuenta todos los acuerdos, las leyes y los convenios colectivos pertinentes que existen en el ámbito nacional, así como las características específicas del deporte.

Artículo 4: Composición

1. El presidente del TF tendrá formación jurídica. Será nombrado por el Consejo de la FIFA y ejercerá el cargo durante cuatro años.
2. Los presidentes, vicepresidentes y miembros de cada cámara serán nombrados por el Consejo de la FIFA y ejercerán el cargo durante cuatro años. El presidente y los vicepresidentes de cada cámara tendrán formación jurídica. Los miembros habrán ejercido profesionalmente el Derecho y tendrán experiencia en el mundo del fútbol.



3. La CRD estará compuesta por los siguientes miembros:
 - a) un presidente y dos vicepresidentes, propuestos por la FIFA y con la aprobación por consenso entre las partes mencionadas en los apartados b) y c) del presente artículo;
 - b) 15 representantes de jugadores, nombrados a propuesta de las asociaciones de jugadores, y
 - c) 15 representantes de los clubes, nombrados a propuesta de las federaciones miembro, los clubes y las ligas.
4. La CEJ estará compuesta por los siguientes miembros:
 - a) un presidente y un vicepresidente, y
 - b) el número de miembros necesarios según lo considere el Consejo de la FIFA, nombrados a propuesta de las federaciones miembro, las confederaciones, los jugadores, los clubes y las ligas.
5. La CA estará compuesta por:
 - a) un presidente y un vicepresidente, y
 - b) el número de miembros necesarios según lo considere el Consejo de la FIFA, nombrados a propuesta de las federaciones miembro, las confederaciones, los jugadores, los clubes, las ligas y los agentes de fútbol.
6. Si quedara una vacante, el Consejo de la FIFA podrá nombrar a un sustituto por el resto del mandato. El presidente de la CRD o el presidente de la CEJ sustituirán al presidente del TF en su ausencia.

Artículo 5: Independencia y conflictos de intereses

1. Los miembros del TF estarán obligados a cumplir lo dispuesto en los Estatutos de la FIFA, la reglamentación de la FIFA y la ley.
2. Si existen dudas legítimas sobre la imparcialidad de determinado miembro del TF, este podrá no participar en la resolución del asunto en cuestión y revelará toda circunstancia que pueda dar lugar a un conflicto de intereses. La nacionalidad de la persona nombrada para resolver un asunto no representa per se una duda legítima sobre su imparcialidad.
3. Las partes podrán recusar a los miembros del TF nombrados para resolver sus asuntos si creen que existen dudas legítimas sobre su imparcialidad. La decisión sobre la recusación competará al presidente del TF.



Artículo 6: Confidencialidad

Las personas nombradas para formar parte del TF respetarán la máxima confidencialidad respecto a todos los asuntos que resuelvan.

Artículo 7: Exención de responsabilidad

Ni personas nombradas para formar parte del TF ni los oficiales de la FIFA incurrirán en responsabilidad alguna derivada de actos u omisiones relacionados con los procedimientos o las decisiones adoptadas conforme a la reglamentación de la FIFA o al presente reglamento.

Artículo 8: Función de la Secretaría General de la FIFA

1. La Secretaría General de la FIFA se ocupará de la organización administrativa que requiera el TF y de ofrecerle apoyo.
2. La Secretaría General de la FIFA está facultada para adoptar las decisiones previstas en el presente reglamento.



REGLAS PROCEDIMENTALES
GENERALES



Artículo 9: Partes

1. A menos que el reglamento de la FIFA correspondiente establezca lo contrario, solo las siguientes personas físicas o jurídicas podrán actuar como parte ante una cámara:
 - a) las federaciones miembro;
 - b) los clubes afiliados a las federaciones miembro de la FIFA;
 - c) los jugadores;
 - d) los entrenadores;
 - e) los agentes de fútbol con licencia FIFA, o
 - f) los agentes organizadores de partidos con licencia FIFA.
2. Las partes podrán nombrar a un representante autorizado para que actúe en su nombre en cualquier procedimiento. Darán la autorización por escrito para ser representadas en el procedimiento concreto.
3. Las partes serán responsables de la conducta mostrada por el representante autorizado. Los representantes autorizados están obligados a decir la verdad y a actuar de buena fe en todo procedimiento.
4. La Secretaría General de la FIFA podrá, en cualquier momento del procedimiento, solicitar la intervención de cualquier persona física o jurídica como parte.

Artículo 10: Comunicaciones

1. Las comunicaciones se podrán enviar por correo electrónico o a través del sistema de correlación de transferencias (el «TMS»). El reglamento de procedimiento específico establece la vía de comunicación que se usará en cada procedimiento.
2. Las comunicaciones enviadas por dichas vías se considerarán un medio de comunicación válido y suficiente para establecer plazos y exigir su observancia.
3. Las comunicaciones que se hagan a la FIFA por correo electrónico se dirigirán a la dirección electrónica correspondiente indicada por la FIFA.
4. Las comunicaciones que haga la FIFA por correo electrónico a las partes se dirigirán a la dirección electrónica indicada por las partes o a la que conste en el TMS. La dirección electrónica que conste en el TMS será vinculante para la parte que la haya introducido. Las partes que tengan cuenta en el TMS deberán garantizar que sus datos de contacto siempre estén al día.



5. Las partes que tengan cuenta en el TMS deberán revisar a diario las pestañas correspondientes del TMS para comprobar si han recibido comunicaciones de la FIFA. Las federaciones miembro y los clubes asumirán plenamente la responsabilidad de los perjuicios procesales que resulten del incumplimiento de dicha revisión.
6. La presentación o gestión de distintos asuntos en el TMS por parte de las federaciones miembro en nombre de sus clubes afiliados:
 - a) no dependerá del cumplimiento de ninguna condición por parte de sus clubes afiliados
 - b) se realizará sin demora tras recibir la petición del club afiliado, independientemente de si la federación miembro está de acuerdo con el fondo de la petición.
7. En caso de que una de las partes no indique la dirección electrónica, o no tenga cuenta en el TMS, las comunicaciones de la FIFA se dirigirán a la federación miembro en la que esta esté registrada o afiliada. La federación miembro hará llegar de inmediato dicha comunicación a la parte correspondiente y presentará el acuse de recibo ante la Secretaría General de la FIFA.
 - a) En caso de que la federación no cumpla con dicha obligación, se iniciarán procedimientos disciplinarios.
 - b) Las partes cumplirán las instrucciones que consten en las comunicaciones.

Artículo 11: Plazos

1. Para las partes que reciben directamente la comunicación, el plazo comenzará a contar al día siguiente de la recepción de dicha comunicación.
2. Para las partes que reciban la comunicación a través de su federación miembro, el plazo comenzará a contar a los cuatro días naturales tras la recepción de la comunicación por parte de la federación miembro en la que estén registradas o afiliadas, o en la fecha de notificación por parte de la federación miembro a la parte (lo que suceda antes).
3. Si el último día del plazo coincide con un día festivo oficial o un día no laborable en el lugar donde está domiciliada la parte que debe dar cumplimiento a la orden, dicho plazo se ampliará hasta el término del siguiente día laborable.
4. Se considerará que se ha respetado el plazo si la acción requerida o solicitada se ha completado el último día del plazo en el domicilio de la parte, o, en caso de que esté representada, en el domicilio de su principal representante legal. Se descartarán las alegaciones y pruebas presentadas fuera de plazo.



5. Los plazos quedarán interrumpidos entre el 20 de diciembre y el 5 de enero incluidos.
6. Los plazos reglamentarios dispuestos en el presente reglamento no se ampliarán. Los plazos fijados por la Secretaría General de la FIFA podrán ampliarse previa solicitud fundamentada, siempre que se presente dentro del plazo establecido.

Artículo 12: Derechos y obligaciones procedimentales

1. Las partes podrán presentar alegaciones o pruebas y examinar el expediente del caso antes de que se adopte ninguna decisión.
2. Las partes siempre actuarán de buena fe, dirán la verdad y colaborarán con toda solicitud de información que hagan las cámaras o la Secretaría General de la FIFA.
3. La misma obligación corresponde a toda persona física o jurídica sometida a la jurisdicción de la FIFA que no sea parte del procedimiento pero que haya recibido la solicitud de contribuir al mismo por parte de la cámara o de la Secretaría General de la FIFA.

Artículo 13: Alegaciones y pruebas

1. Las alegaciones que se presenten ante la FIFA deberán estar en español, francés o inglés. No se aceptarán aquellas alegaciones que se presenten ante la FIFA en otros idiomas.
2. Las partes que reciban alegaciones de otra parte en el marco del procedimiento mantendrán una estricta confidencialidad al respecto, a menos que la ley o asesores profesionales requieran la revelación de las mismas.
3. Se podrá presentar cualquier medio de prueba. Las cámaras tendrán absoluta potestad para decidir el peso que otorgan a cada prueba. Todas las pruebas que deseen aportar las partes deberán ser presentadas en el idioma original y, si corresponde, traducidas al español, francés o inglés.
4. Las cámaras podrán tener en cuenta y apoyarse en pruebas que no hayan presentado las partes, incluidas, entre otras, las pruebas generadas en el TMS o a partir del mismo.
5. La carga de la prueba recae en la parte que sostenga un hecho.



Artículo 14: Sesiones y deliberaciones

1. La cámara decidirá en función del expediente escrito. En circunstancias excepcionales, el presidente podrá decidir si un caso reúne las condiciones para celebrar una audiencia oral. El presidente decidirá el procedimiento de las audiencias orales.
2. Las deliberaciones se podrán hacer por vía electrónica o en persona y se respetará su confidencialidad.
3. Las decisiones se tomarán por mayoría simple en la cámara respectiva. En caso de igualdad de votos, el presidente emitirá el suyo como voto de calidad para el asunto en cuestión.

Artículo 15: Notificación de la decisión

1. Las decisiones se notificarán a las partes directamente conforme al presente reglamento. Cuando la parte sea un club, se enviará una copia de la notificación a la federación miembro y a la confederación a la que esté afiliada.
2. La notificación se dará por efectuada cuando la decisión se haya comunicado a las partes. La notificación al representante autorizado se entenderá como si se hubiera hecho a la parte.
3. Las decisiones entrarán en vigor en cuanto se notifiquen.
4. En general, únicamente se notificará a las partes la parte dispositiva de la decisión. Las decisiones que conlleven sanciones deportivas inmediatas a una de las partes solo se comunicarán fundamentadas.
5. Cuando no se impongan costas procesales, las partes dispondrán de diez días naturales a partir de la fecha de notificación de la parte dispositiva de la decisión para solicitar el fundamento íntegro de la decisión. Si las partes no cumplen el plazo fijado, la decisión se considerará firme y vinculante y se asumirá que las partes han renunciado a su derecho de recurso. El plazo para interponer recurso no comienza a contar hasta que se efectúa la notificación del fundamento íntegro de la decisión.
6. Cuando se impongan costas procesales, solo se notificará el fundamento íntegro de la decisión a la parte que lo haya solicitado y haya abonado su parte de las costas procesales en un plazo de diez días naturales a partir de la fecha de notificación de la parte dispositiva de la decisión.



7. Se considerará que se ha retirado la solicitud del fundamento íntegro si se incumple el plazo descrito en el apartado 6 del presente artículo. En consecuencia, la decisión se considerará firme y vinculante y se asumirá que la parte ha renunciado a su derecho de recurso.
8. Los errores manifiestos y los errores procedimentales evidentes de las decisiones podrán ser rectificadas, de oficio o previa solicitud, por la cámara que adoptó la decisión. Cuando se rectifique una decisión, los plazos regulatorios comenzarán a contar a partir del momento de la notificación de la decisión rectificada.

Artículo 16: Idiomas

1. Los idiomas que podrán utilizarse en los procedimientos serán únicamente el español, el francés o el inglés.
2. Cuando las alegaciones o pruebas de un asunto estén en un único idioma, la decisión de la cámara se notificará en dicho idioma.
3. Cuando las alegaciones o pruebas de un asunto estén en varios idiomas, el procedimiento se llevará a cabo en inglés y la decisión se notificará en inglés.

Artículo 17: Publicación

1. La Secretaría General de la FIFA podrá publicar en legal.fifa.com las decisiones del TF o los fallos del Tribunal de Arbitraje Deportivo que se deriven de recursos contra decisiones del TF.
2. En las decisiones que contengan información confidencial, las partes podrán solicitar en un plazo de cinco días tras la notificación del fundamento íntegro de la decisión que la FIFA publique una versión modificada o anonimizada.
3. En el caso de las decisiones que impliquen a menores de edad, la FIFA solo podrá publicar las versiones modificadas o anonimizadas que preserven la identidad de dichos menores.



REGLAS QUE
AFECTAN A
DISPUTAS ANTE
LA CÁMARA DE
RESOLUCIÓN DE
DISPUTAS, LA
CÁMARA DEL
ESTATUTO DEL
JUGADOR O LA
CÁMARA DE
AGENTES



Artículo 18: Demandas

1. Conforme al reglamento de la FIFA pertinente, las partes podrán demandar a otras partes por correo electrónico. La demanda contendrá lo siguiente:
 - a) el nombre, correo electrónico y domicilio/s para notificaciones de la parte;
 - b) si corresponde, el nombre, correo electrónico y domicilio/s para notificaciones del representante autorizado, y la copia del poder de representación reciente y específico por escrito;
 - c) la identidad y domicilio/s para notificaciones del/de los demandado/s;
 - d) un escrito de demanda, donde consten las alegaciones íntegras de hecho y de derecho, el conjunto íntegro de pruebas y la petición de reparación;
 - e) los datos de la cuenta bancaria registrada a nombre del demandante en una copia firmada del formulario de registro de la cuenta bancaria,
 - f) la fecha y una firma válida; y
 - g) (si corresponde) el comprobante de pago del anticipo de las costas.
2. La Secretaría General de la FIFA determinará si se cumplen estos requisitos. Si la demanda está incompleta, la Secretaría General de la FIFA informará al demandante y le solicitará una rectificación. De no rectificarse la demanda en el plazo concedido, se considerará que se ha retirado y deberá presentarse de nuevo.

Artículo 19: Cuestiones procedimentales preliminares

1. Una vez que haya determinado si la demanda está completa, la Secretaría General de la FIFA se ocupará de observar si:
 - a) es obvio que la cámara competente no tiene jurisdicción;o
 - b) es obvio que la demanda ha prescrito.
2. Tras esta valoración, la Secretaría General de la FIFA podrá remitir el caso directamente al presidente de la cámara pertinente del TF para que adopte una decisión expeditiva.
3. Si el presidente de la cámara pertinente del TF considera que la demanda no se ve afectada por cuestiones procedimentales preliminares, ordenará a la Secretaría General de la FIFA que continúe con el procedimiento.



Artículo 20: Propuesta de la Secretaría General de la FIFA

1. Tras determinar que la demanda está completa, en aquellas disputas que, después de un primer examen, carezcan de hechos complejos o problemas jurídicos, o en aquellos casos en los que esto sea jurisprudencia consolidada y clara, la Secretaría General de la FIFA podrá hacer una propuesta para cerrar el asunto sin que la cámara adopte una decisión. La propuesta se hace sin perjuicio alguno de futuras decisiones de las cámaras.
2. Las partes aceptarán o rechazarán la propuesta dentro del plazo fijado por la Secretaría General de la FIFA.
3. Si una de las partes no responde a la propuesta, se considerará que la ha aceptado.
4. Cuando se acepte la propuesta, la Secretaría General de la FIFA enviará la carta de confirmación. La carta de confirmación se considerará como una decisión firme y vinculante en virtud del reglamento de la FIFA correspondiente.
5. Cuando se rechace la propuesta, se requerirá al/a los demandado/s que presenten la respuesta dentro del plazo fijado en la propuesta.

Artículo 21: Respuesta a la demanda y contrademanda

1. Tras determinar que la demanda está completa, y en caso de que el procedimiento deba continuar a la conclusión de las cuestiones procedimentales preliminares (de haberlas), la Secretaría General de la FIFA solicitará que el/los demandado/s presenten su respuesta a la demanda dentro del plazo estipulado. Si el/los demandado/s no envían la respuesta dentro de plazo, la decisión se adoptará sobre la base del expediente.
2. El/los demandado/s podrán presentar una contrademanda junto con la respuesta a la demanda. La contrademanda tendrá la misma forma que la demanda y se presentará en el mismo plazo que el de la respuesta a la demanda.
3. Si una de las partes presenta una nueva demanda que guarda relación con un caso abierto donde ejerce como demandado, la nueva demanda se adjuntará al caso abierto y se tratará como contrademanda del mismo. Cuando el caso abierto ya se haya notificado a la parte, la nueva demanda debe haberse presentado dentro del mismo plazo que la respuesta a la demanda del caso abierto para que se tenga en cuenta.



4. Cuando el demandado presente la contrademanda en tiempo y forma, el contrademandado (es decir, el demandante original) responderá únicamente a la contrademanda dentro del plazo fijado por la Secretaría General de la FIFA.
5. En caso de que la respuesta a la contrademanda se refiera a asuntos que no forman parte de la contrademanda, no se tendrán en cuenta esos asuntos.
6. Las respuestas a contrademandas que se presenten fuera de plazo no se atenderán.

Artículo 22: Segundo intercambio de correspondencia

La Secretaría General de la FIFA decidirá, cuando sea necesario, si habrá un segundo intercambio de alegaciones.

Artículo 23: Cierre de la fase de presentación de alegaciones

1. La Secretaría General de la FIFA notificará a las partes el cierre de la fase de presentación de alegaciones. Tras la notificación, las partes no podrán complementar ni enmendar las alegaciones, pedir reparaciones ni presentar nuevas pruebas.
2. La Secretaría General de la FIFA o la cámara correspondiente podrá solicitar información o documentación adicional en cualquier momento, en el marco del procedimiento.

Artículo 24: Decisión

1. En los procedimientos ante la CRD en los que la reparación solicitada sea:
 - a) inferior a 200 000 USD (o su equivalente en otra moneda), por norma general un único juez podrá decidir al respecto;
 - b) equivalente o superior a 200 000 USD (o su equivalente en otra moneda), o cuando el asunto sea complejo jurídicamente, al menos tres jueces podrán decidir al respecto. El presidente o vicepresidente correspondiente moderará el asunto concreto.



2. En los procedimientos ante la PSC o la CA, por norma general un juez único podrá decidir al respecto. Cuando el asunto sea complejo jurídicamente, al menos tres jueces podrán decidir al respecto. El presidente o vicepresidente correspondiente moderará el asunto concreto.

Artículo 25: Costas

1. El procedimiento será gratuito cuando al menos una de las partes sea jugador, entrenador, agente de fútbol o agente organizador de partidos.
2. En el resto de disputas, se abonarán las costas procesales. Las costas procesales se abonarán en cuanto lo ordene la cámara correspondiente, una vez cerrado el asunto. Las cuantías se establecen en el anexo 1 del presente reglamento.
3. En los procedimientos ante la CEJ, se abonará un anticipo de las costas procesales, a excepción de aquellos que traten de solicitudes regulatorias.
4. El demandante o contrademandante abonarán el anticipo de las costas cuando presenten la demanda o contrademanda, y las cuantías se establecen en el anexo 1 del presente reglamento.
5. La cámara decidirá la suma que debe abonar cada parte, atendiendo al mayor o menor grado de éxito de las partes y a su conducta durante el procedimiento, así como a si abonaron el anticipo. En circunstancias excepcionales, la cámara podrá ordenar que la FIFA asuma todas las costas procesales.
6. La parte a la que se le ordene abonar las costas procesales solo está obligada a hacerlo si:
 - a) solicita el fundamento íntegro de la decisión tras haber recibido la notificación de la parte dispositiva;o
 - b) la decisión se ha notificado directamente con el fundamento íntegro.
7. Las costas procesales se abonarán en un plazo de diez días a partir de la notificación de la decisión, en la cuenta bancaria que conste en la decisión. El comprobante de pago deberá ser presentado ante la Secretaría General de la FIFA en el mismo plazo de diez días.
8. No se concederán costas judiciales. Las partes correrán con sus propios gastos derivados de los procedimientos.



Artículo 26: Mediación

1. Si el presidente del TF así lo considera, se podrá invitar a las partes a someter la disputa a mediación.
2. La mediación es voluntaria y gratuita. Se llevará a cabo conforme a los principios generales del Reglamento de mediación del TAS, así como cualquier regla adoptada por la FIFA con este fin, y con los mediadores reconocidos en la lista aprobada por la Secretaría General de la FIFA.
3. Si la mediación surte efecto, las partes firmarán un acuerdo extrajudicial y el mediador y el presidente de la cámara correspondiente lo ratificarán. El acuerdo extrajudicial se considerará una decisión del TF firme y vinculante, conforme al reglamento de la FIFA correspondiente.



REGLAS QUE AFECTAN
AL MECANISMO
DE SOLIDARIDAD Y
LAS DEMANDAS DE
INDEMNIZACIÓN POR
FORMACIÓN Y CASOS
RELACIONADOS CON EL
PASAPORTE DEPORTIVO
ELECTRÓNICO ANTE
LA CÁMARA DE
RESOLUCIÓN DE
DISPUTAS

IV.

Artículo 27: Demandas relacionadas con compensaciones por formación

1. De conformidad con el reglamento de la FIFA correspondiente, las partes deben presentar a través del TMS la demanda de indemnización por formación o del mecanismo de solidaridad, junto con la documentación adicional. La demanda contendrá lo siguiente (en función de su naturaleza):
 - a) el nombre y domicilio/s para notificaciones del demandante;
 - b) si corresponde, el nombre y domicilio/s para notificaciones del representante autorizado, y la copia del poder de representación reciente y específico por escrito;
 - c) un escrito de demanda, donde consten las alegaciones íntegras de hecho y de derecho, el conjunto íntegro de pruebas y la petición de reparación;
 - d) los datos de la cuenta bancaria registrada a nombre del demandante en una copia firmada del formulario de registro de la cuenta bancaria;
 - e) (si corresponde) la confirmación de la federación miembro del demandante con respecto a las fechas de inicio y finalización de la temporada deportiva durante el periodo en el que el jugador estuvo inscrito en la entidad demandante;
 - f) la ficha completa del jugador, incluidos todos los clubes en los que ha estado inscrito desde el año en que cumplió 12 años hasta la fecha de inscripción en el club demandado, teniendo en cuenta posibles interrupciones, e indicando la condición del jugador (aficionado o profesional) cuando se inscribió y si dicha inscripción fue permanente o temporal;
 - g) (si corresponde) pruebas de que, con el tiempo, el club en el que el profesional estuvo inscrito y se formó ha cesado de participar en el fútbol federado o ya no existe como consecuencia de bancarota, liquidación, disolución o pérdida de afiliación;

Solo para la indemnización por formación

- h) (si corresponde) confirmación de la federación miembro del demandante de la categoría del demandante;
- i) (si corresponde) la categoría del demandado;
- j) (si corresponde) información acerca de la fecha exacta de la primera inscripción del jugador como profesional;
- k) (si corresponde) información acerca de la fecha exacta de la transferencia en que se base la demanda;
- l) (si corresponde) prueba de la oferta de contrato profesional;

Solo para el mecanismo de solidaridad

- m) información acerca de la fecha exacta de la transferencia en que se base la demanda;
- n) información acerca de los clubes implicados en la transferencia en que se base la demanda;



- o) el porcentaje de la contribución de solidaridad que se solicita;
- p) la supuesta cantidad por la que el jugador fue transferido a su nuevo club, si se conoce, o una declaración de que la cantidad se desconoce a la fecha.

Artículo 28: Procedimiento relativo a las demandas relacionadas con compensaciones por formación

Todas las demandas relacionadas con los procedimientos detallados en el artículo 27 deberán presentarse y gestionarse a través del TMS. A excepción del artículo 18, apartado 1, las reglas procedimentales específicas para disputas del capítulo III se aplicarán también a los procedimientos sujetos al artículo 27.

Artículo 28 bis: Casos de complejidad jurídica o fáctica en un pasaporte deportivo electrónico

1. Cuando la Secretaría General de la FIFA identifique casos de complejidad jurídica o fáctica durante su evaluación de un pasaporte deportivo electrónico (EPP, por sus siglas en inglés), presentará el EPP completo a la CRD para que adopte una decisión formal.
2. A efectos de esta presentación, la Secretaría General de la FIFA recopilará información y documentación de las partes implicadas durante el proceso de revisión del EPP. Las partes implicadas son los clubes y las federaciones miembro que participan en la revisión del EPP.
3. Una vez que la Secretaría General de la FIFA presente el EPP, la CRD adoptará una decisión sobre toda la información y documentación relevante de la inscripción del jugador que figure en el EPP a fin de repartir las compensaciones por formación.
4. La Secretaría General de la FIFA notificará a las partes sobre la presentación del EPP a la CRD. Después de dicha notificación, las partes no podrán completar o modificar la información o documentación aportada durante el proceso de revisión del EPP ni presentar nuevas pruebas.
5. Toda la comunicación entre la Secretaría General de la FIFA y las partes implicadas se realizará a través del TMS en el contexto del EPP del jugador en cuestión.
6. Por norma general, un juez único resolverá estos casos.
7. Los procedimientos descritos en este artículo son gratuitos.
8. La decisión del CRD se comunicará debidamente a las partes a través del TMS, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA. Se aplicará el artículo 15, apartados 2, 3 y 8, del presente reglamento.



SOLICITUDES
REGULATORIAS
ANTE LA CÁMARA
DEL ESTATUTO DEL
JUGADOR

V.

Artículo 29: Solicitudes regulatorias

1. Conforme al reglamento de la FIFA correspondiente, la CEJ decidirá sobre las solicitudes regulatorias que afecten a: los siguientes asuntos
 - a) la transferencia internacional o primera inscripción de un jugador menor;
 - b) las exenciones limitadas para menores (ELM);
 - c) la intervención de la FIFA para autorizar la inscripción de un jugador;
 - d) la solicitud de elegibilidad o cambio de federación, o
 - e) el regreso tardío de un jugador de sus obligaciones con la selección nacional.

2. Estas solicitudes, que se presentarán por correo electrónico o a través del TMS, contendrán las alegaciones íntegras de hecho y de derecho. Al procesar estas solicitudes, la Secretaría General de la FIFA aplicará los principios del proceso justo. Los requisitos concretos para la solicitud de transferencia internacional o la primera inscripción de un menor (artículo 30) se definen en el presente reglamento.
 - a) Todas las solicitudes enmarcadas en el artículo 29, apartado 1 a), b) y c) ,(a excepción de la inscripción de los jugadores de futsal) se presentarán y gestionarán a través del TMS.
 - b) Todas las solicitudes enmarcadas en el artículo 29, apartado 1 d) y e), se presentarán y gestionarán por correo electrónico.

3. Cuando la haya recibido, la Secretaría General de la FIFA determinará si la solicitud está completa.
 - a) Si la solicitud está incompleta, la Secretaría General de la FIFA informará al solicitante y le requerirá una rectificación.
 - b) Si no se rectifica la solicitud dentro del plazo concedido, se considerará que se ha retirado y deberá presentarse de nuevo.
 - c) Una vez considerada completa la solicitud, o cuando el solicitante haga una petición expresa, se trasladará a la PSC para que adopte una decisión.

4. Por norma general, el juez único decidirá al respecto. En casos complejos o ante circunstancias excepcionales, al menos tres jueces decidirán al respecto.



Artículo 30: Transferencias internacionales o primera inscripción de un jugador menor

1. En virtud del reglamento de la FIFA correspondiente, la federación miembro que desee inscribir jugadores, a instancias de sus clubes afiliados, podrá presentar una solicitud a través del TMS para:
 - a) las transferencias internacionales de menores;
 - b) la primera inscripción de los futbolistas extranjeros menores de edad, o
 - c) la primera inscripción de un jugador menor que no sea ciudadano del país en el que está domiciliada la federación miembro donde desea inscribirse, y que ha vivido ininterrumpidamente durante al menos los últimos cinco años en dicho país.
2. No se necesitará solicitud cuando:
 - a) el menor sea ciudadano del país en el que está domiciliada la federación miembro donde desea inscribirse, y nunca haya estado inscrito en otra federación miembro;
 - b) el jugador menor de edad tenga menos de diez años, o
 - c) la federación miembro disfrute de una ELM y las circunstancias del traslado internacional del jugador menor de edad se incluyan en el ámbito de aplicación de la ELM.
3. La solicitud deberá contener la documentación que se exija en el TMS (según el tipo de solicitud de que se trate), tal como se indica en la Guía para presentar solicitudes de jugadores menores de edad.
4. En el caso de las transferencias internacionales, la federación miembro anterior en la que estuvo inscrito el jugador menor:
 - a) tendrá acceso a todos los documentos no confidenciales a través del TMS, y
 - b) recibirá la invitación para presentar toda la documentación dentro de un plazo regulatorio fijado por la Secretaría General de la FIFA.
5. En el caso de las transferencias internacionales por razones humanitarias, la federación miembro anterior en la que estuvo inscrito el jugador menor no recibirá notificación de la solicitud.



DISPOSICIONES FINALES

VI.

Artículo 31: Disposiciones transitorias

1. Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor del presente reglamento se someterán al mismo.
2. La Secretaría General de la FIFA adoptará todas las decisiones sobre la aplicación del presente reglamento en los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor del mismo.

Artículo 32: Imprevistos y causas de fuerza mayor

1. La Secretaría General de la FIFA decidirá sobre todo asunto no previsto en el presente reglamento.
2. Los casos de fuerza mayor que afecten al presente reglamento serán resueltos por el presidente del TF, cuyas decisiones serán firmes.

Artículo 33: Idioma vinculante

Si surgieran discrepancias en la interpretación del presente reglamento en los diferentes idiomas, el inglés será el texto vinculante.



Artículo 34: aprobación y entrada en vigor

1. El presente reglamento fue aprobado por el Consejo de la FIFA el 22 de octubre de 2022 y entra en vigor el 16 de noviembre de ese mismo año.
2. Las disposiciones que afecten a la Cámara de Agentes entrarán en vigor una vez que el Consejo de la FIFA haya aprobado el Reglamento sobre Agentes de Fútbol de la FIFA.

22 de octubre 2022

En nombre del Consejo de la FIFA

Presidente:
Gianni Infantino

Secretaria general:
Fatma Samoura



Anexo 1

1. El anticipo de las costas procesales es el siguiente:

Cuantía en litigio (USD)			Anticipo de costas procesales fijas
0 USD	a	49 999.99 USD	1000 USD
50 000 USD	a	99 999.99 USD	2000 USD
100 000 USD	a	149 999.99 USD	3000 USD
150 000 USD	a	199 999.99 USD	4000 USD
Más de 200 000 USD			5000 USD

2. Las costas procesales son las siguientes:

Cuantía en litigio (en USD)			Costas procesales
0 USD	a	49 999.99 USD	hasta 5000 USD
50 000 USD	a	99 999.99 USD	hasta 10 000 USD
100 000 USD	a	149 999.99 USD	hasta 15 000 USD
150 000 USD	a	199 999.99 USD	hasta 20 000 USD
Más de 200 000 USD			hasta 25 000 USD

3. El anticipo de las costas procesales se abonará a la siguiente cuenta bancaria, haciendo referencia a las partes involucradas en la disputa:

UBS Zürich
N.º de cuenta: 230-366677.61N (FIFA Players' Status)
Número de clearing bancario: 230
IBAN: CH12 0023 0230 3666 7761 N
SWIFT: UBSWCHZH80A



FIFA®



Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores

Edición de octubre de 2022

FIFA®

Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores

Edición de octubre de 2022

Artículo	Página
DEFINICIONES	5
I. DISPOSICIÓN PRELIMINAR	11
1 Ámbito de aplicación	11
II. ESTATUTO DE JUGADORES	13
2 Estatuto de jugadores: jugadores aficionados y profesionales	13
3 Reasunción de la calidad de aficionado	13
4 Cese de actividades	13
III. INSCRIPCIÓN DE JUGADORES	14
5 Inscripción	14
5bis Transferencia puente	15
6 Periodos de inscripción	16
7 Pasaporte del jugador	17
8 Solicitud de inscripción	18
9 Certificado de transferencia internacional	18
10 Préstamo de profesionales	19
11 Jugadores no inscritos	22
12 Cumplimiento de sanciones disciplinarias	22
12bis Deudas vencidas	22
IV. ESTABILIDAD CONTRACTUAL ENTRE JUGADORES PROFESIONALES Y CLUBES	24
13 Cumplimiento de contratos	24
14 Rescisión de contratos por causa justificada	24
14bis Rescisión de contratos por causa justificada debido a la existencia de salarios pendientes	24
15 Rescisión de contratos por causa deportiva justificada	25
16 Restricción de rescisión de contratos durante la temporada	25
17 Consecuencias de la ruptura de contratos sin causa justificada	25
18 Disposiciones especiales relacionadas con los contratos entre jugadores profesionales y clubes	28

Artículo	Página
V. INFLUENCIA DE TERCEROS Y PROPIEDAD DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS DE JUGADORES	30
18bis Influencia de terceros en los clubes	30
18ter Propiedad de los derechos económicos de jugadores por parte de terceros	30
VI. DISPOSICIONES ESPECIALES RELACIONADAS CON LAS JUGADORAS	32
18quater Disposiciones especiales relacionadas con las jugadoras	32
VII. TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE MENORES DE EDAD	35
19 Protección de menores	35
19bis Inscripción y notificación de la presencia de menores de edad en academias	38
19ter Pruebas	40
VIII. INDEMNIZACIÓN POR FORMACIÓN Y MECANISMO DE SOLIDARIDAD	43
20 Indemnización por formación	43
21 Mecanismo de solidaridad	43
IX. JURISDICCIÓN	44
22 Competencia de la FIFA	44
23 Tribunal del Fútbol	45
24 Consecuencias de la omisión del pago puntual de cantidades adeudadas	46
25 Aplicación de decisiones y cartas de confirmación	48
X. DISPOSICIONES FINALES	50
26 Disposiciones transitorias	50
27 Casos no previstos	51
28 Idiomas oficiales	51
29 Entrada en vigor	51
ANEXO 1	52
Liberación de jugadores para equipos representativos de la asociación	

Artículo	Página
ANEXO 2	63
Reglamento sobre la contratación de entrenadores	
ANEXO 3	71
Transferencias internacionales de jugadores y sistema de correlación de transferencias	
ANEXO 4	89
Indemnización por formación	
ANEXO 5	94
Mecanismo de solidaridad	
ANEXO 6	96
Reglas sobre el estatuto y la transferencia de jugadores de fútbol	
ANEXO 7	105
Disposiciones transitorias relativas a la situación excepcional derivada de la guerra en Ucrania	

DEFINICIONES

En el presente reglamento, los términos que figuran a continuación se definen del siguiente modo:

1. Asociación anterior: la asociación en la que el club anterior está afiliado.
2. Club anterior: el club que el jugador abandona.
3. Nueva asociación: la asociación a la que está afiliado el nuevo club.
4. Nuevo club: el club al que cambia el jugador.
5. Partidos oficiales: partidos jugados en el ámbito del fútbol organizado, tales como los campeonatos nacionales de liga, las copas nacionales y los campeonatos internacionales de clubes, con excepción de los partidos de prueba y los partidos amistosos.
6. Fútbol organizado: el fútbol asociación, organizado bajo los auspicios de la FIFA, las confederaciones y las asociaciones o autorizado por estas entidades.
7. Periodo protegido: un periodo de tres temporadas completas o de tres años, lo que ocurra primero, tras la entrada en vigor de un contrato; si el contrato se firmó antes de que el jugador profesional cumpliera 28 años, o por un periodo de dos temporadas completas o de dos años, lo que ocurra primero, tras la entrada en vigor de un contrato, si el contrato se firmó después de que el jugador profesional cumpliera 28 años.
8. Periodo de inscripción: un periodo fijado por la asociación correspondiente conforme al art. 6.
9. Temporada: periodo de 12 meses que comienza el primer día del primer periodo de inscripción fijado por una asociación de acuerdo con el art. 6.
10. Indemnización por formación: los pagos efectuados en concepto de desarrollo de jóvenes jugadores conforme al anexo 4.
11. Jugadores menores de edad: jugadores que aún no han cumplido 18 años.
12. Academia: organización o entidad jurídicamente independiente, cuyo objetivo principal es formar deportivamente y a largo plazo a jugadores, mediante la puesta

a disposición de instalaciones e infraestructura adecuadas. El término incluye, entre otros, los centros de formación para futbolistas, los campamentos de fútbol, las escuelas de fútbol, etc.

13. Transfer Matching System (TMS): el sistema de correlación de transferencias, denominado Transfer Matching System (TMS), es un sistema para el almacenamiento de datos basado en la web, cuyo objetivo principal es simplificar el proceso de los traspasos internacionales de jugadores, así como mejorar la transparencia y el flujo de información.
14. Tercero: parte ajena al jugador siendo traspasado, a los dos clubes entre los cuales se traspasa al jugador, o a cualquiera de los clubes anteriores en los que el jugador estuvo inscrito previamente.
15. Fútbol de once jugadores: fútbol que se disputa de acuerdo con las Reglas del Juego de la FIFA, promulgadas por el International Football Association Board.
16. Futsal: fútbol que se disputa de acuerdo con las Reglas de Juego del Futsal de la FIFA, que han sido elaboradas por la FIFA en colaboración con la Subcomisión del International Football Association Board.
17. Inscripción: acto de registrar por escrito los datos de un jugador, entre otros:
 - fecha de inicio de la inscripción (formato: dd/mm/aaaa);
 - nombre completo (todos los nombres y apellidos) del jugador;
 - fecha de nacimiento, género, nacionalidad, estatus de aficionado o profesional (conforme al art. 2, apdo. 2 del presente reglamento); y tipo de inscripción (permanente o en préstamo);
 - tipo(s) de fútbol que practicará (fútbol once/futsal/fútbol playa);
 - nombre del club en la asociación donde jugará (incluida la FIFA ID del club);
 - categoría de formación del club en el momento de la inscripción;
 - FIFA ID del jugador;
 - FIFA ID de la asociación.
18. Sistema electrónico de registro de jugadores: sistema informático en línea en el que se registra la inscripción de todos los jugadores de una asociación. El sistema electrónico de registro de jugadores deberá estar integrado con el Sistema FIFA Connect ID y la Interfaz de FIFA Connect, a fin de intercambiar información electrónicamente. El sistema electrónico de registro de jugadores deberá suministrar todos los datos de inscripción de todos los jugadores con edad a partir de 12 años a través de la Interfaz de FIFA Connect y, en concreto, deberá asignar a cada jugador una FIFA ID utilizando el Servicio de FIFA Connect ID.

19. Servicio FIFA Connect ID: servicio proporcionado por la FIFA que asigna identificadores únicos con validez global (FIFA ID) a personas, organizaciones e instalaciones. En caso de un segundo registro de la misma entidad, alerta sobre el duplicado y mantiene un registro central con las fichas de todas las entidades que disponen de un FIFA ID.
20. FIFA ID: identificación única en el ámbito mundial que asigna el Servicio FIFA Connect ID a cada club, asociación y jugador.
21. Transferencia internacional: traslado de la inscripción de un jugador de una asociación a otra asociación.
22. Transferencia nacional: el traslado de la inscripción nacional de un jugador en una asociación de un club a otro dentro de la misma asociación.
23. Sistema electrónico de transferencias nacionales: sistema informático en línea capaz de administrar y supervisar todas las transferencias nacionales de una asociación, conforme a los principios del modelo implementado en el ámbito internacional a través del sistema de correlación de transferencias (v. anexo 3). Este sistema deberá, como mínimo, recopilar el nombre completo, género, nacionalidad, fecha de nacimiento y FIFA ID del jugador, su estatus (aficionado o profesional, conforme al art. 2, apdo. 2 del presente reglamento), el nombre y la FIFA ID de los dos clubes implicados en la transferencia nacional, así como los pagos entre los clubes, si procede. El sistema electrónico de transferencias nacionales deberá estar integrado con el sistema electrónico de registro de la asociación y con la Interfaz de FIFA Connect, a fin de intercambiar información electrónicamente.
24. Transferencia puente: dos transferencias consecutivas del mismo jugador (nacionales o internacionales) vinculadas entre sí y con una inscripción de ese jugador en un club intermedio para evitar la aplicación de la reglamentación o legislación pertinente y/o con el objeto de defraudar a otras personas o entidades.
25. Club exclusivamente aficionado: club que no tenga vínculo jurídico, económico o de facto con un club profesional que:
 - i. solo pueda inscribir a jugadores aficionados;
 - ii. no tenga inscritos a jugadores profesionales, o
 - iii. no haya inscrito a jugadores profesionales en los tres años anteriores a una fecha determinada.

26. Interfaz de FIFA Connect: interfaz técnica facilitada por la FIFA en el marco del Programa FIFA Connect, empleada en el intercambio electrónico de mensajes cifrados de extremo a extremo entre las asociaciones miembro y entre las asociaciones miembro y la FIFA.
27. Compensación por formación: mecanismos que permiten retribuir a los clubes formadores por su papel en la formación y educación de los jugadores jóvenes. Se incluyen la indemnización por formación (v. art. 20) y el mecanismo de solidaridad (v. art. 21).
28. Entrenador: persona empleada por un club profesional o asociación que desempeña una labor específica del fútbol y:
 - i. cuyas obligaciones laborales consisten en una o más de las siguientes: entrenar a jugadores, seleccionar a jugadores para partidos y competiciones, tomar decisiones tácticas durante los partidos y competiciones; o
 - ii. cuyo empleo requiere estar en posesión de una licencia de entrenador conforme a la normativa nacional o continental de licencias.
29. Club profesional: club que no es meramente un club aficionado.
30. Baja por maternidad: periodo de descanso laboral retribuido de 14 semanas como mínimo que se concede a una jugadora en caso de quedarse embarazada. Como mínimo, ocho de estas semanas deberán tener lugar tras dar a luz.
31. Jugador formado por un club: jugador que, entre las edades de 15 (o el comienzo de la temporada en la que cumple 15 años) y 21 años (o el final de la temporada en la que cumple 21 años), e independientemente de su nacionalidad y edad, estuvo inscrito en su club actual durante un periodo, continuo o no, de tres temporadas completas o de 36 meses.

También se hace referencia a la sección «Definiciones» en los Estatutos de la FIFA.

32. Prueba: periodo de tiempo durante el cual un jugador no inscrito en un club es evaluado por dicho club.
33. Cámara de Compensación de la FIFA: entidad que actúa como intermediaria en relación con el procesamiento de determinados pagos efectuados en el sistema de transferencias del fútbol.

34. Pasaporte deportivo electrónico (EPP, por sus siglas en inglés): documento electrónico que contiene información consolidada de la inscripción de un jugador a lo largo de su carrera, incluida la federación miembro correspondiente, su estatus (aficionado o profesional), el tipo de inscripción (permanente o préstamo) y el club o los clubes (incluida la categoría de formación) en los que ha estado inscrito desde el año natural en que cumplió 12 años.
35. Indemnización por transferencia: indemnización que el nuevo club de un jugador paga, o se compromete a pagar, al club anterior del futbolista a cambio de que el club anterior acepte liberar al jugador de la relación contractual que lo vincula a él. La retribución por incumplimiento de contrato contenida en el artículo 17 del presente documento no se considera indemnización por transferencia.
36. Excepción de correlación: estado de una transferencia internacional que consta en el TMS cuando ambos clubes han introducido correctamente la información básica (jugador, clubes y orden de transferencia) pero todavía quedan ciertos datos (datos del pago o fechas del préstamo) que no se corresponden entre ambas órdenes de transferencia. Este error de correlación impide que la transferencia avance.
37. Usuario del TMS: persona formada y autorizada para acceder al TMS en nombre de un club o asociación. Todos los usuarios del TMS tienen unas credenciales únicas para iniciar sesión.
38. Responsable del TMS: principal usuario del TMS y persona de contacto para el club o la asociación con acceso al TMS.
39. Orden de transferencia: información introducida en el TMS para traspasar a un jugador de un club a otro. El tipo de orden de transferencia se define en función de la información introducida:
 - i. «contratar» o «liberar»;
 - ii. «permanentemente» o «en préstamo»;
 - iii. «jugador profesional» o «jugador aficionado»;
 - iv. «con acuerdo de transferencia» o «sin acuerdo de transferencia»;
 - v. «con pago» o «sin pago».

40. Excepción de validación: problema relativo a una transferencia internacional del TMS que le impide pasar al siguiente estado y requiere la intervención de la FIFA

Nota: Todos los términos que se refieren a personas físicas se aplican indistintamente a hombres y a mujeres. El uso del singular incluye también el plural y viceversa.

I. DISPOSICIÓN PRELIMINAR

1 Ámbito de aplicación

1.

Este reglamento establece las normas mundiales y obligatorias concernientes al estatuto de los jugadores y su elegibilidad para participar en el fútbol organizado, así como su transferencia entre clubes de distintas asociaciones.

2.

La transferencia de jugadores entre clubes de una misma asociación está sujeta a un reglamento específico, redactado por la asociación correspondiente conforme al art. 1, apdo. 3 del presente reglamento, el cual debe ser aprobado por la FIFA. Dicho reglamento establecerá las disposiciones para la resolución de disputas entre clubes y jugadores, de acuerdo con los principios estipulados en el presente reglamento. Asimismo, establecerá un sistema para recompensar a los clubes afiliados a la asociación correspondiente que invierten en la formación y la educación de jugadores jóvenes.

El uso de un sistema electrónico de transferencias nacionales es obligatorio para toda transferencia nacional de jugadores profesionales y aficionados (hombres y mujeres) de fútbol once. Una transferencia nacional deberá introducirse en el sistema electrónico de transferencias nacionales cada vez que se inscriba a un jugador en un nuevo club de la misma asociación. Toda inscripción de un jugador en un nuevo club de la misma asociación que se efectúe sin utilizar el sistema electrónico de transferencias nacionales se considerará nula.

3.

- a) Las siguientes disposiciones son obligatorias en el ámbito nacional y deben incorporarse sin modificación al reglamento de la asociación: art. 2 a 8, 10 [de conformidad con el art. 1, apdo. 3 b) del presente reglamento], 11, 12bis, 18, 18 apdo. 7 (a menos que la legislación nacional establezca condiciones más favorables), 18bis, 18ter, 18quater (a menos que la legislación nacional establezca condiciones más favorables), 19 y 19 bis.
- b) Las asociaciones tendrán tres años a partir del 1 de julio de 2022 para implantar, de mutuo acuerdo con los grupos de interés nacionales, normas sobre un sistema de préstamos que obedezca a los principios de la integridad de las competiciones y el desarrollo juvenil y evite el acaparamiento de jugadores. A modo de aclaración, siempre y cuando se respeten estos principios, la limitación del número de préstamos en el ámbito nacional podrá diferir de aquella estipulada en el art. 10.

- c) Cada asociación deberá establecer en su reglamento los medios apropiados para proteger la estabilidad contractual, con el debido respeto a la legislación nacional obligatoria y a los convenios colectivos. En particular, deberían considerarse los siguientes principios:
- art. 13: el principio del cumplimiento obligatorio de los contratos;
 - art. 14: el principio de que cualquier parte puede rescindir un contrato sin consecuencias en el caso de una causa justificada;
 - art. 15: el principio de que un jugador profesional puede rescindir un contrato por causa deportiva justificada;
 - art. 16: el principio de que los contratos no pueden rescindirse en el transcurso de la temporada;
 - art. 17, apdos. 1 y 2: el principio de que en caso de rescisión de un contrato sin causa justificada se deberá pagar una indemnización que se estipulará en el contrato;
 - art. 17, apdos. 3-5: el principio de que en caso de rescisión de un contrato sin causa deportiva justificada se impondrán sanciones deportivas a la parte infractora.

4.

El presente reglamento se aplica a la liberación de jugadores para los equipos representativos de las asociaciones conforme a las disposiciones del anexo 1. Estas disposiciones son vinculantes para todas las asociaciones y clubes.

5.

Este reglamento también incluye disposiciones específicas que regulan los contratos entre entrenadores y clubes profesionales o asociaciones (v. anexo 2).

6.

Este reglamento también incluye disposiciones transitorias relativas a la situación excepcional derivada de la guerra en Ucrania (v. anexo 7).

II. ESTATUTO DE JUGADORES

2 Estatuto de jugadores: jugadores aficionados y profesionales

1.

Los jugadores que forman parte del fútbol organizado son aficionados o profesionales. No se reconocerá ningún otro estatus.

2.

Un jugador profesional es aquel que tiene un contrato escrito con un club y percibe un monto superior a los gastos que realmente efectúa por su actividad futbolística. Cualquier otro jugador se considera aficionado.

3 Reasunción de la calidad de aficionado

1.

Un jugador inscrito como profesional no podrá inscribirse de nuevo como aficionado hasta que transcurran al menos 30 días después de su último partido como profesional.

2.

No deberá pagarse ninguna indemnización en el caso de reasunción de la calidad de aficionado. Si un jugador se inscribe de nuevo como profesional dentro de los 30 meses siguientes a la reasunción de la calidad de aficionado, el nuevo club deberá pagar una indemnización por formación conforme al art. 20.

4 Cese de actividades

1.

El jugador profesional que finaliza su carrera al vencimiento de su contrato y el jugador aficionado que cesa en su actividad permanecerán inscritos durante 30 meses en la asociación de su último club.

2.

Este plazo comienza a contar a partir del día en el que el jugador jugó su último partido oficial por el club.

III. INSCRIPCIÓN DE JUGADORES

5

 Inscripción

1.

Cada asociación deberá contar con un sistema electrónico de registro de jugadores que asignará a cada jugador una FIFA ID en el momento en que se realice la primera inscripción. Un jugador debe inscribirse en una asociación como profesional o aficionado, conforme a lo estipulado en el art. 2 del presente reglamento. Salvo aquellos jugadores que disputen partidos amistosos durante una prueba, solo los jugadores inscritos electrónicamente e identificados con un FIFA ID son elegibles para participar en el fútbol organizado. Mediante la inscripción o la conformidad con participar en un proceso de prueba, el jugador se obliga a aceptar los Estatutos y reglamentos de la FIFA, las confederaciones y las asociaciones.

2.

Un jugador solo puede estar inscrito en un club con el fin de jugar al fútbol organizado. Como excepción a esta regla, puede ser necesario inscribir a un jugador en un club por motivos simplemente técnicos, a fin de garantizar la transparencia en transacciones individuales consecutivas (v. anexo 3). Un jugador a prueba (v. art. 19ter) no necesita estar inscrito para participar en partidos amistosos disputados en el contexto de una prueba.

3.

Un jugador solo puede estar inscrito en un club.

4.

Los jugadores pueden estar inscritos en un máximo de tres clubes durante una temporada. Durante este periodo, el jugador es elegible para jugar partidos oficiales solamente por dos clubes. Como excepción a esta regla, un jugador que juega en dos clubes pertenecientes a asociaciones cuyas temporadas se crucen (es decir, donde la temporada comience en el verano/otoño mientras la otra comience en invierno/primavera), puede ser elegible para jugar partidos oficiales en un tercer club durante la temporada que corresponda, siempre que haya cumplido cabalmente sus obligaciones contractuales con sus clubes anteriores. Asimismo, han de respetarse las disposiciones sobre los periodos de inscripción (art. 6), así como la duración mínima de un contrato (art. 18, apdo. 2).

5.

En cualquier caso, se tendrá en cuenta la integridad deportiva de la competición. En particular, el jugador no será elegible para jugar en partidos oficiales por más de dos clubes durante la misma temporada en el mismo campeonato nacional o copa, a reserva de estipulaciones más rigurosas en los reglamentos individuales de competiciones de las asociaciones miembro.

6.

Por lo que respecta al FIFA ID de un jugador y a la integración de sus sistemas electrónicos de registro de jugadores, cada asociación miembro:

- a) asignará un FIFA ID a todos los jugadores inscritos en ella que no hubieran recibido un FIFA ID en el momento en que se integra el sistema electrónico de registro de jugadores en el servicio FIFA Connect ID;
- b) en el caso de que se hubiera asignado un FIFA ID tal y como indica el servicio FIFA Connect ID, se asegurará de que se utilice el mismo FIFA ID para inscribir al jugador en su sistema electrónico de registro de jugadores;
- c) si el servicio FIFA Connect ID determinara que un jugador está, o parece estar, inscrito en más de un sistema electrónico de registro, resolverá el problema en el plazo de cinco días a partir del momento en el que se detecte, y actualizará el servicio FIFA Connect ID sin dilación, y
- d) proporcionará la información personal pertinente de un jugador a los sistemas electrónicos de registro de jugadores de las demás asociaciones miembro a través de la interfaz FIFA Connect, siempre que así se le solicite con la finalidad de registrar y determinar el FIFA ID del jugador en cuestión.

5bis

Transferencia puente

1.

Ningún club o jugador se verá involucrado en una transferencia puente.

2.

Si se llevan a cabo dos transferencias consecutivas del mismo jugador (nacionales o internacionales) en un plazo de 16 semanas, se dará por supuesto, a menos que se establezca lo contrario, que las partes (clubes y jugador) involucrados en esas dos transferencias han participado en una transferencia puente.

3.

De conformidad con el Código Disciplinario de la FIFA, la Comisión Disciplinaria impondrá sanciones a las partes sujetas a los reglamentos y Estatutos de la FIFA que se hayan visto involucradas en una transferencia puente.

6 Periodos de inscripción

1.

Un jugador podrá inscribirse durante uno de los dos periodos anuales de inscripción fijados por la asociación correspondiente. Las asociaciones podrán fijar distintos periodos de inscripción para sus competiciones masculinas y femeninas. Una excepción a esta regla la constituye el jugador profesional cuyo contrato ha vencido antes del fin del periodo de inscripción y quien podrá inscribirse fuera de dicho periodo de inscripción. Las asociaciones están autorizadas para inscribir a tales jugadores profesionales siempre que se tenga en consideración la integridad deportiva de la competición correspondiente. En el caso de que exista una causa justificada para la rescisión de un contrato, la FIFA podrá adoptar medidas provisionales a fin de evitar abusos, conforme al art. 22.

- a) Como excepción al apdo. 1, se podrá inscribir a una jugadora fuera del periodo de inscripción para reemplazar temporalmente la inscripción de una jugadora que esté de baja por maternidad. A menos que se acuerde de otro modo, el contrato de la jugadora sustituta temporal estará vigente desde el día de la inscripción hasta el día previo al inicio del primer periodo de inscripción que tenga lugar tras el regreso de la jugadora que haya disfrutado de la baja por maternidad.
- b) Se podrá inscribir a una jugadora fuera del periodo de inscripción tras finalizar la baja por maternidad (v. art. 18, apdo. 7 y art. 18quater), dependiendo de su situación contractual.
- c) Las asociaciones deberán adaptar sus reglamentos nacionales como corresponda; sin embargo, siempre se deberá garantizar de manera prioritaria tanto la elegibilidad para participar en las competiciones nacionales de la jugadora que se reincorpora tras la baja por maternidad como la integridad deportiva de la competición correspondiente.
- d) Como excepción temporal al apdo. 1, un jugador profesional cuyo contrato haya vencido o haya sido rescindido como resultado de la COVID-19 tiene el derecho a ser inscrito por una asociación fuera del periodo de inscripción, independientemente de la fecha de vencimiento o de rescisión del contrato.

2.

El primer periodo de inscripción comenzará en el primer día de la temporada. Este periodo no deberá durar más de 12 semanas. El segundo periodo de inscripción comenzará a mediados de temporada y no deberá durar más de cuatro semanas. Los dos periodos de inscripción de la temporada deberán introducirse en el TMS, al menos con 12 meses de antelación antes de que entren en vigor (v. anexo 3). Todas las transferencias, ya sean nacionales o internacionales, deberán efectuarse dentro de estos periodos de inscripción, salvo en los casos excepcionales previstos en el art. 6. La FIFA fijará las fechas de los periodos de cualquier asociación que no los comunique.

3.

Los jugadores solo podrán inscribirse —sujetos a la excepción y a la excepción transitoria previstas en el art. 6, apdo. 1— si el club presenta una solicitud válida a través del sistema electrónico de registro de jugadores a la asociación correspondiente durante un periodo de inscripción.

4.

Las disposiciones sobre los periodos de inscripción no se aplican a competiciones en las que participan solo aficionados. Para tales competiciones, la asociación correspondiente establecerá los periodos de inscripción de los jugadores, teniendo en cuenta la integridad deportiva de la competición en cuestión.

7

Pasaporte del jugador

1.

Para aquellos derechos relacionados con las compensaciones por formación que no estén sujetos al Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA, las obligaciones existentes relativas al pasaporte del jugador no sufrirán modificaciones; es decir, la asociación que realiza la inscripción tiene la obligación de entregar al club en el que se ha inscrito el jugador un pasaporte del jugador con los datos relevantes de este último. El pasaporte del jugador indicará el club o los clubes en que el jugador ha estado inscrito desde el año natural de su 12.º cumpleaños.

2.

Para aquellos derechos relacionados con las compensaciones por formación que estén sujetos al Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA, se generará un PDE que se usará como se establece a continuación.

3.

El EPP es un documento electrónico que contiene información consolidada de la inscripción de un jugador a lo largo de su carrera, incluida la federación miembro correspondiente, su estatus (aficionado o profesional), el tipo de inscripción (permanente o préstamo) y el club o los clubes (incluida la categoría de formación) en los que ha estado inscrito desde el año natural en que cumplió 12 años. Se generará en las circunstancias definidas en el Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA.

4.

A fin de crear el EPP, las asociaciones miembro transmitirán electrónicamente a la FIFA información correcta, veraz y completa sobre la inscripción del jugador a través de la interfaz FIFA Connect, siempre que la FIFA la solicite por este método.

8

Solicitud de inscripción

La solicitud de inscripción deberá presentarse con una copia del contrato del jugador profesional. El órgano competente tendrá potestad discrecional para considerar cualquier enmienda en el contrato o acuerdos adicionales que no se hayan presentado debidamente.

9

Certificado de transferencia internacional

1.

Los jugadores inscritos en una asociación únicamente podrán inscribirse en una nueva asociación únicamente cuando esta última haya recibido el certificado de transferencia internacional (en adelante, «el CTI») de la asociación anterior. El CTI se expedirá gratuitamente, sin condiciones ni plazos. Cualquier disposición en contra se considerará nula y sin efecto. La asociación que expide el CTI remitirá una copia a la FIFA. Los procedimientos administrativos para la expedición del CTI se encuentran definidos en el anexo 3 del presente reglamento.

2.

Está prohibido que las asociaciones soliciten que se expida un CTI a fin de permitir a los jugadores que participen en partidos amistosos en el contexto de una prueba.

3.

Salvo en los casos sujetos al Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA, la nueva asociación deberá informar por escrito a la asociación o asociaciones del club o clubes que formaron y educaron al jugador entre los 12 y los 23 años de edad (v. art. 7) acerca de la inscripción del jugador como profesional una vez recibido el CTI.

4.

Los jugadores menores de 10 años no necesitan el CTI.

10

Préstamo de profesionales

1.

Un club («club anterior») podrá ceder en préstamo a un profesional a otro club («nuevo club») sobre la base de un acuerdo por escrito. Las siguientes normas se aplican a la cesión de profesionales:

- a) Los clubes deberán firmar un acuerdo por escrito en el que se definan los términos del préstamo («contrato de préstamo»), en particular, su duración y condiciones económicas. El profesional podrá ser una de las partes del contrato de préstamo.
- b) El profesional y el nuevo club deberán firmar un contrato que comprenda la totalidad del periodo de préstamo. Este contrato reflejará que el profesional está cedido en préstamo.
- c) Durante el periodo de préstamo acordado, las obligaciones contractuales entre el profesional y su club anterior quedarán suspendidas, excepto si se especifica lo contrario por escrito.
- d) De conformidad con el art. 5, apdo. 4, se podrá firmar un contrato de préstamo con una duración mínima equivalente al tiempo entre dos periodos de inscripción y una duración máxima de un año. La fecha de finalización deberá situarse dentro de uno de los periodos de inscripción de la asociación a la que pertenece el club anterior. No se reconocerá cláusula alguna que estipule una duración superior del préstamo.
- e) Un contrato de préstamo podrá prolongarse, en función de la duración mínima y máxima, con el consentimiento por escrito del profesional.
- f) Se prohibirá al nuevo club llevar a cabo un subpréstamo o transferencia permanente de un profesional a un tercer club.

2.

Los contratos de préstamo con una duración superior a un año que precedan a la entrada en vigor de este reglamento preservarán su validez hasta el vencimiento, y solo podrán prolongarse de conformidad con el art. 10, apdo. 1 e).

3.

El préstamo de un profesional está sujeto a los procedimientos administrativos descritos en los arts. 5 a 9 y en el anexo 3.

4.

En caso de que el contrato entre el profesional y el nuevo club haya sido rescindido unilateralmente antes de que concluya la duración acordada en el contrato de préstamo:

- a) el profesional tendrá derecho a volver al club anterior;
- b) el profesional deberá informar de inmediato al club anterior de la rescisión prematura y comunicarle si pretende regresar a dicho club;
- c) si el profesional decide volver al club anterior, este deberá reintegrar de inmediato al profesional. El contrato, que quedó suspendido durante el préstamo, se restablecerá a partir de la fecha de reincorporación y, en particular, el club anterior deberá remunerar al profesional, y
- d) la asociación determinará, de mutuo acuerdo con los grupos de interés nacionales, las normas que rigen las inscripciones en el ámbito nacional.

5.

Los términos del art. 10, apdo. 4 se aplicarán sin perjuicio de lo siguiente:

- a) la vigencia del art. 17, en relación con la rescisión del contrato entre el profesional y el nuevo club;
- b) la vigencia del art. 17, en caso de que el club anterior no logre reintegrar de inmediato al profesional, y
- c) el derecho del club anterior a solicitar una compensación, derivada de su obligación de reintegrar al profesional. La compensación mínima pagadera será equivalente a la cantidad que el club anterior deba pagar al profesional entre la fecha de reincorporación y la fecha original de conclusión del contrato de préstamo.

6.

A partir del 1 de julio de 2024, se aplicarán las siguientes limitaciones:

- a) en cualquier momento de la temporada, un club podrá ceder en préstamo un máximo de seis profesionales;
- b) en cualquier momento de la temporada, un club podrá tener en plantilla un máximo de seis profesionales cedidos en préstamo.

7.

Las restricciones anteriores no se aplicarán al préstamo de un profesional si:

- a) el préstamo se produce antes del final de la temporada del club anterior en la que el profesional cumpla 21 años, y
- b) el profesional es un jugador formado por el club anterior.

8.

Las siguientes restricciones se aplican independientemente de la edad del jugador o de si ha sido formado por el club:

- a) en cualquier momento de la temporada, un club podrá ceder en préstamo a un club específico un máximo de tres profesionales;
- b) en cualquier momento de la temporada, un club podrá tener en plantilla un máximo de tres profesionales cedidos en préstamo por un club específico.

9.

El siguiente periodo de transición se aplicará a las limitaciones del art. 10, apdo. 6:

- a) del 1 de julio de 2022 al 30 de junio de 2023: un máximo de ocho profesionales para cada una de las limitaciones;
- b) del 1 de julio de 2023 al 30 de junio de 2024: un máximo de siete profesionales para cada una de las limitaciones.

11

Jugadores no inscritos

Si un jugador que no ha sido inscrito en la asociación participa con un club en cualquier partido oficial, la participación se considerará ilegal. Podrán imponerse sanciones contra el jugador o el club, sin perjuicio de cualquier medida necesaria para rectificar las consecuencias deportivas de dicha participación. En principio, la asociación correspondiente o el organizador de la competición en cuestión tiene el derecho a imponer dichas sanciones.

12

Cumplimiento de sanciones disciplinarias

1.

La nueva asociación en la que se haya inscrito al jugador ejecutará toda sanción de hasta cuatro partidos o tres meses que haya impuesto al jugador la asociación anterior, pero que aún no haya sido cumplida (íntegramente) en el momento de la transferencia, a fin de que la sanción se cumpla en el ámbito nacional. Al expedir el CTI, la asociación anterior notificará a la nueva asociación a través del TMS las sanciones disciplinarias que aún no se hayan cumplido (íntegramente).

2.

La nueva asociación en la que se haya inscrito al jugador ejecutará toda sanción disciplinaria de más de cuatro partidos o superior a tres meses que aún no haya cumplido (íntegramente) el jugador, solo en el caso de que la Comisión Disciplinaria de la FIFA haya extendido su validez al ámbito internacional. Asimismo, al expedir el CTI, la asociación anterior notificará a la nueva asociación a través del TMS toda sanción disciplinaria pendiente.

12bis

Deudas vencidas

1.

Se solicita a los clubes que cumplan con las obligaciones económicas contraídas con jugadores y otros clubes, conforme a las condiciones estipuladas en los contratos firmados con los jugadores profesionales y en los acuerdos de transferencia.

2.

De conformidad con el apdo. 4 del presente artículo, podrá sancionarse a aquellos clubes que se retrasen en sus pagos más de 30 días sin la existencia de, prima facie, base contractual que lo contemple.

3.

Para considerar que un club tiene deudas vencidas en el sentido recogido en el presente artículo, el acreedor (jugador o club) deberá haber puesto en mora al club deudor por escrito y haberle otorgado un plazo de 10 días como mínimo para cumplir con sus obligaciones económicas.

4.

En el ámbito de sus competencias (v. arts. 22 al 24), el Tribunal del Fútbol podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) advertencia;
- b) apercibimiento;
- c) multa;
- d) prohibición de inscribir nuevos jugadores, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, durante uno o dos periodos de inscripción completos y consecutivos.

5.

Las sanciones previstas en el apdo. 4 anterior se podrán imponer de manera acumulativa.

6.

La reincidencia en una infracción se considerará como agravante y conllevará una pena más severa.

7.

En caso de rescisión unilateral de la relación contractual, los términos del presente artículo se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras medidas recogidas en el art. 17.

IV. ESTABILIDAD CONTRACTUAL ENTRE JUGADORES PROFESIONALES Y CLUBES

13 Cumplimiento de contratos

Un contrato entre un jugador profesional y un club podrá rescindirse solo al vencimiento del contrato o de común acuerdo.

14 Rescisión de contratos por causa justificada

1.

En el caso de que exista una causa justificada, cualquier parte puede rescindir un contrato sin ningún tipo de consecuencias (pago de una indemnización o imposición de sanciones deportivas).

2.

Cualquier conducta abusiva de una parte que tenga como objetivo forzar a su contraparte a rescindir un contrato o modificar los términos de este, constituirá una causa justificada de rescisión para la contraparte (jugador o club).

14bis Rescisión de contratos por causa justificada debido a la existencia de salarios pendientes

1.

En caso de que, contraviniendo la legalidad, un club adeude a un jugador al menos dos salarios mensuales vencidos, se considerará que el jugador tiene causa justificada para rescindir el contrato, siempre y cuando haya puesto en mora al club deudor por escrito y le haya otorgado un plazo de al menos quince días para cumplir con sus obligaciones económicas. En este sentido, podrán ser tomadas en cuenta las estipulaciones divergentes con lo anterior que consten en contratos ya existentes en el momento de entrada en vigor de la presente disposición.

2.

En el caso de los salarios cuya periodicidad no sea mensual, se calculará de manera prorrateada la cantidad equivalente a dos meses. El retraso en el pago de una cantidad equivalente a un mínimo de dos mensualidades también se considerará como causa justificada de rescisión del contrato por parte del jugador, siempre y cuando haya notificado su rescisión conforme al apartado 1 precedente.

3.

Los acuerdos colectivos negociados de forma válida entre representantes de empleadores y empleados en el ámbito nacional de conformidad con la legislación nacional podrán divergir de los principios estipulados en los apartados 1 y 2 precedentes. Los términos de dichos acuerdos prevalecerán frente al presente reglamento.

15

Rescisión de contratos por causa deportiva justificada

Un jugador profesional que en el transcurso de una temporada participe en menos del 10 % de los partidos oficiales disputados por su club puede rescindir prematuramente su contrato argumentando causa deportiva justificada. En el examen de estos casos, se considerarán debidamente las circunstancias del jugador. La existencia de una causa deportiva justificada se establecerá individualmente en cada caso. En tal caso, no se impondrán sanciones deportivas, aunque podrá exigirse indemnización. Un jugador profesional podrá rescindir su contrato sobre esta base en los 15 días siguientes a su último partido oficial de la temporada con el club en el que está inscrito.

16

Restricción de rescisión de contratos durante la temporada

Un contrato no puede rescindirse unilateralmente en el transcurso de una temporada.

17

Consecuencias de la ruptura de contratos sin causa justificada

Se aplicarán las siguientes disposiciones siempre que un contrato se rescinda sin causa justificada:

1.

En todos los casos, la parte que rescinde el contrato se obliga a pagar una indemnización. Bajo reserva de las disposiciones sobre la indemnización por formación del art. 20 y el anexo 4, y salvo que no se estipule lo contrario en el contrato, la indemnización por incumplimiento se calculará considerando la legislación nacional, las características del deporte y otros criterios objetivos. Estos criterios deberán incluir, en particular, la remuneración y otros beneficios que se adeuden al jugador conforme al contrato vigente o al nuevo contrato, el tiempo contractual restante, hasta un máximo de cinco años, las cuotas y los gastos desembolsados por el club anterior (amortizados a lo largo del periodo de vigencia del contrato), así como la cuestión de si la rescisión del contrato se produce en un periodo protegido.

Teniendo en cuenta los principios mencionados, la indemnización debida a un jugador se calculará como sigue:

- i. En caso de que el jugador no haya firmado un nuevo contrato tras la rescisión de su contrato anterior, por regla general, la indemnización será equivalente al valor residual del contrato que haya sido rescindido prematuramente.
- ii. En caso de que el jugador hubiera firmado un nuevo contrato antes de la decisión, el valor del nuevo contrato durante el periodo correspondiente al tiempo restante del contrato rescindido prematuramente se deducirá del valor residual del contrato que haya sido rescindido prematuramente (la «indemnización reducida»). Asimismo, y siempre y cuando el contrato se haya rescindido prematuramente por la existencia de deudas vencidas, además de la indemnización reducida, el jugador tendrá derecho a percibir una cantidad correspondiente a tres salarios mensuales (la «indemnización adicional»). En caso de circunstancias graves, la indemnización adicional podrá incrementarse hasta un máximo de seis salarios mensuales. La indemnización total no superará, bajo ningún concepto, el valor residual del contrato rescindido prematuramente.
- iii. Los acuerdos colectivos negociados de forma válida entre representantes de empleadores y empleados en el ámbito nacional de conformidad con la legislación nacional podrán divergir de los principios estipulados en los puntos i. y ii. precedentes. Los términos de dichos acuerdos prevalecerán frente al presente reglamento.

2.

El derecho a una indemnización no puede cederse a terceros. Si un jugador profesional debe pagar una indemnización, él mismo y su nuevo club tienen la obligación conjunta de efectuar el pago. El monto puede estipularse en el contrato o acordarse entre las partes.

3.

Además de la obligación de pago de una indemnización, deberán imponerse sanciones deportivas a un jugador que rescinda un contrato durante el periodo protegido. La sanción consistirá en una restricción de cuatro meses en su elegibilidad para jugar en cualquier partido oficial. En el caso de circunstancias agravantes, la restricción será de seis meses. Estas sanciones deportivas entrarán en vigor inmediatamente después de que se haya notificado la decisión al jugador. Dichas sanciones deportivas quedarán suspendidas durante el periodo comprendido entre el último partido oficial de la temporada y el primer

partido oficial de la siguiente temporada, incluidos en ambos casos las copas nacionales y los campeonatos internacionales de clubes. No obstante, dicha suspensión de las sanciones deportivas no se aplicará si el jugador es miembro habitual del equipo representativo de la asociación que es elegible para representar, y la asociación en cuestión participa en la competición final de un torneo internacional durante el periodo entre el último y el primer partido de la temporada. El incumplimiento unilateral sin causa justificada o causa deportiva justificada tras el periodo protegido no implicará sanciones deportivas. Fuera del periodo protegido podrán imponerse medidas disciplinarias si la rescisión no se notifica con la debida antelación dentro de los quince días siguientes al último partido oficial de la temporada (incluyendo las copas nacionales) con el club en el que está registrado el jugador. El periodo protegido comienza de nuevo cuando, al renovar el contrato, se extiende la duración del contrato previo.

4.

Además de la obligación de pago de una indemnización, deberán imponerse sanciones deportivas al club que rescinda un contrato durante el periodo protegido, o que haya inducido a la rescisión de un contrato. Debe suponerse, a menos que se demuestre lo contrario, que cualquier club que firma un contrato con un jugador profesional que haya rescindido su contrato sin causa justificada ha inducido al jugador profesional a la rescisión del contrato. La sanción consistirá en prohibir al club la inscripción de nuevos jugadores, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, durante dos periodos de inscripción completos y consecutivos. El club podrá inscribir nuevos jugadores, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, solo a partir del próximo periodo de inscripción posterior al cumplimiento íntegro de la sanción deportiva respectiva. En particular, el club no podrá hacer uso de la excepción ni de las medidas provisionales establecidas en el art. 6, apdo. 1 del presente reglamento con el fin de anticipadamente inscribir a nuevos jugadores.

5.

Se sancionará a toda persona sujeta a los Estatutos y reglamentos de la FIFA que actúe de cualquier forma que induzca a la rescisión de un contrato entre un jugador profesional y un club con la finalidad de facilitar la transferencia del jugador.

18 Disposiciones especiales relacionadas con los contratos entre jugadores profesionales y clubes

1.

Si un intermediario actúa en la negociación de un contrato, su nombre deberá figurar en el contrato.

2.

La duración mínima de un contrato será a partir de la fecha de inscripción al final de la temporada; la duración máxima será de cinco años. Cualquier otro contrato de una duración distinta se permitirá solamente si se ajusta a la legislación nacional. Los jugadores menores de 18 años no pueden firmar un contrato de profesionales de una duración mayor de tres años. No se aceptará cualquier cláusula de un periodo mayor.

3.

Un club que desee concertar un contrato con un jugador profesional debe comunicar por escrito su intención al club del jugador antes de iniciar las negociaciones con el jugador. Un jugador profesional tendrá la libertad de firmar un contrato con otro club si su contrato con el club actual ha vencido o vencerá dentro de un plazo de seis meses. Cualquier violación de esta disposición estará sujeta a las sanciones pertinentes.

4.

La validez de un contrato no puede supeditarse a los resultados positivos de un examen médico o a la concesión de un permiso de trabajo.

5.

Si un jugador profesional concierta más de un contrato para el mismo periodo, se aplicarán las disposiciones del capítulo IV.

6.

Las cláusulas contractuales que concedan al club un plazo adicional para pagar al jugador profesional las cantidades vencidas según lo estipulado en el contrato (los llamados «periodos de gracia») no serán reconocidas. No obstante, los periodos de gracia contenidos en los acuerdos colectivos negociados de forma válida por representantes de empleadores y empleados en el ámbito nacional de conformidad con la legislación nacional serán jurídicamente vinculantes y reconocidos. Los contratos ya existentes en el momento de entrada en vigor de esta disposición no se verán afectados por la presente prohibición.

7.

Las jugadoras tienen derecho a disfrutar de la baja por maternidad durante el periodo de vigencia de su contrato; percibirán dos terceras partes del salario que estipule el contrato. Si las condiciones establecidas en la legislación nacional aplicable del país donde esté domiciliado su club o en un convenio colectivo fueran más favorables, estas deberán prevalecer.

V. INFLUENCIA DE TERCEROS Y PROPIEDAD DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS DE JUGADORES

18bis

Influencia de terceros en los clubes

1.

Ningún club concertará un contrato que permita al/los club(es) contrario(s) y viceversa o a terceros, asumir una posición por la cual pueda influir en asuntos laborales y sobre transferencias relacionadas con la independencia, la política o la actuación de los equipos del club.

2.

La Comisión Disciplinaria de la FIFA podrá imponer sanciones disciplinarias a los clubes que no cumplan las obligaciones estipuladas en este artículo.

18ter

Propiedad de los derechos económicos de jugadores por parte de terceros

1.

Ningún club o jugador podrá firmar un contrato con un tercero que conceda a dicho tercero el derecho de participar, parcial o totalmente, del valor de un futuro traspaso de un jugador de un club a otro, o que le otorgue derechos relacionados con futuros fichajes o con el valor de futuros fichajes.

2.

La prohibición del apdo. 1 entrará en vigor el 1 de mayo de 2015.

3.

Los contratos que se vean afectados por el apartado 1, suscritos con anterioridad al 1 de mayo de 2015, seguirán siendo válidos hasta su fecha de vencimiento contractual. Sin embargo, no se podrá prolongar su vigencia.

4.

La duración de los acuerdos contemplados en el apartado 1, suscritos entre el 1 de enero de 2015 y el 30 de abril de 2015, no podrá exceder de un año a partir de la fecha de su entrada en vigor.

5.

A finales de abril de 2015, todos los contratos en vigor afectados por el apdo. 1 deberán registrarse en el TMS. Todos los clubes que hayan firmado este tipo de contratos deberán cargarlos íntegramente —incluyendo posibles anexos y enmiendas— en el TMS, especificando los datos del tercero involucrado, el nombre completo del jugador y la duración del contrato.

6.

La Comisión Disciplinaria de la FIFA podrá imponer medidas disciplinarias a los clubes y jugadores que no cumplan las obligaciones estipuladas en este artículo.

VI. DISPOSICIONES ESPECIALES RELACIONADAS CON LAS JUGADORAS

18quater

 Disposiciones especiales relacionadas con las jugadoras

1.

La validez de un contrato no puede supeditarse al hecho de que, durante el periodo de vigencia de este, la jugadora esté o se quede embarazada, esté de baja por maternidad o disfrutando de sus derechos relacionados con la maternidad.

2.

Si un club rescinde unilateralmente un contrato sobre la base de que una jugadora esté o se quede embarazada, esté de baja por maternidad o disfrutando de sus derechos relacionados con la maternidad, se considerará que el club ha rescindido el contrato sin causa justificada.

- a) A menos que se demuestre lo contrario, se dará por supuesto que la rescisión unilateral de un contrato por parte de un club durante un embarazo o una baja por maternidad se produjo como consecuencia del embarazo de una jugadora.

3.

Si se rescinde un contrato porque una jugadora esté o se quede embarazada, como excepción al art. 17, apdo. 1:

- a) la indemnización a favor de una jugadora se calculará como sigue:
- i. en caso de que la jugadora no haya firmado ningún nuevo contrato tras la rescisión de su contrato anterior, por norma general, la indemnización equivaldrá al valor residual del contrato que se haya rescindido de forma prematura;
 - ii. en caso de que la jugadora haya firmado un nuevo contrato en el momento de la decisión, el valor del nuevo contrato durante el periodo correspondiente al tiempo restante del contrato rescindido prematuramente se deducirá del valor residual del contrato rescindido prematuramente;
 - iii. en cualquiera de los casos anteriores, la jugadora tendrá derecho a percibir una indemnización adicional correspondiente a seis salarios mensuales según conste en el contrato que se haya rescindido de forma prematura;

- iv. los convenios colectivos negociados de forma válida entre representantes de empleadores y empleados en el ámbito nacional de conformidad con la legislación nacional podrán divergir de los principios estipulados en los apartados precedentes. Los términos de dichos convenios prevalecerán frente al presente reglamento.
- b) además de la obligación de abonar una indemnización, se impondrán sanciones deportivas a todo club que rescinda unilateralmente un contrato sobre la base de que una jugadora esté o se quede embarazada, esté de baja por maternidad o disfrutando de sus derechos relacionados con la maternidad. Se prohibirá al club inscribir nuevas jugadoras, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, durante dos periodos de inscripción completos y consecutivos. El club podrá inscribir nuevas jugadoras, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, solo a partir del periodo de inscripción posterior al cumplimiento íntegro de la sanción deportiva respectiva. En particular, el club no podrá hacer uso de la excepción ni de las medidas provisionales establecidas en el art. 6, apdo. 1 a) del presente reglamento con el fin de inscribir antes a nuevas jugadoras;
- c) la sanción estipulada en b) se podrá imponer de manera acumulativa junto con una multa.

4.

Durante el periodo de vigencia del contrato, toda jugadora que se quede embarazada tiene derecho a lo siguiente:

- a) seguir ofreciendo servicios deportivos a su club (p. ej. jugar y entrenar) tras la confirmación del especialista que esté llevando el embarazo y de un profesional médico independiente (escogido de mutuo acuerdo por la jugadora y el club) de que resulta seguro para ella hacerlo. En estos casos, el club tiene la obligación de respetar la decisión y de elaborar un plan oficial a fin de que siga participando en las actividades deportivas de forma segura, siempre priorizando la salud de la jugadora y la del nonato;
- b) prestar otros servicios a su club en caso de que su médico no considere seguro que siga prestando servicios deportivos o ella decida no ejercer su derecho a seguir prestando servicios deportivos. En estos casos, el club tiene la obligación de respetar la decisión y colaborar con la jugadora para elaborar un plan oficial a fin de que pueda prestar otros servicios. La jugadora tendrá derecho a percibir su salario completo hasta el momento en que decida comenzar la baja por maternidad;

- c) determinar, de manera independiente y teniendo en cuenta los periodos mínimos previstos (v. Definiciones), la fecha de inicio de la baja por maternidad. Todo club que presione u obligue a una jugadora a comenzar su baja por maternidad en un momento concreto será sancionado por la Comisión Disciplinaria de la FIFA;
- d) retomar la actividad futbolística tras la baja por maternidad, tras la confirmación del especialista que haya llevado el embarazo y de un profesional médico independiente (escogido de mutuo acuerdo por la jugadora y el club) de que resulta seguro para ella hacerlo. En estos casos, el club tiene la obligación de respetar su decisión, facilitar su incorporación a la actividad futbolística [v. art. 6, apdo. 1 b)] y ofrecerle apoyo médico continuo. Cuando retome la actividad futbolística, la jugadora tendrá derecho a percibir su salario completo.

5.

Mientras esté prestando servicios deportivos a su club, la jugadora deberá poder amamantar al bebé o extraerse leche. El club deberá poner a su disposición un lugar adecuado a tales efectos de conformidad con la legislación nacional aplicable en el país donde esté domiciliado el club o con los convenios colectivos.

VII. TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE MENORES DE EDAD

19

Protección de menores

1.

Las transferencias internacionales de jugadores se permiten solo cuando el jugador alcanza la edad de 18 años.

2.

Se permiten las siguientes cinco excepciones:

a) Si los padres del jugador cambian su domicilio al país donde el nuevo club tiene su sede por razones no relacionadas con el fútbol.

b) El jugador tiene entre 16 y 18 años, y:

i. la transferencia se efectúa dentro del territorio de la Unión Europea (UE) o del Espacio Económico Europeo (EEE), o

ii. la transferencia se efectúa entre dos asociaciones dentro del mismo país.

El nuevo club debe cumplir las siguientes obligaciones mínimas:

iii. Proporcionar al jugador una formación o entrenamiento futbolístico adecuado que corresponda a los mejores estándares nacionales (v. artículo 4 del anexo 4).

iv. Además de la formación o capacitación futbolística, garantizar al jugador una formación académica o escolar, o una formación o educación y capacitación conforme a su vocación, que le permita iniciar una carrera que no sea futbolística en caso de que cese en su actividad de jugador profesional.

v. Tomar todas las previsiones necesarias para asegurar que se asiste al jugador de la mejor manera posible (condiciones óptimas de vivienda en una familia o en un alojamiento del club, puesta a disposición de un tutor en el club, etc.).

vi. En relación con la inscripción del jugador, aportará a la asociación correspondiente la prueba de cumplimiento de las citadas obligaciones.

- c) El jugador vive en su hogar a una distancia menor de 50 km de la frontera nacional, y el club de la asociación vecina está también a una distancia menor de 50 km de la misma frontera en el país vecino. La distancia máxima entre el domicilio del jugador y el del club será de 100 km. En tal caso, el jugador deberá seguir viviendo en su hogar y las dos asociaciones en cuestión deberán otorgar su consentimiento.
- d) El jugador cuenta con un permiso de residencia, al menos temporal, en el país de destino y/o ha sido reconocido como persona vulnerable que necesita de la protección del Gobierno de dicho país tras haber huido de su país de origen (o de su país de residencia anterior), sin sus padres, por alguna de las siguientes razones de carácter humanitario:
 - i. su vida o su libertad están amenazadas por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social o por su posicionamiento político, o
 - ii. cualquier otra circunstancia que pudiera poner en grave peligro su vida.

Si el menor ha sido reconocido oficialmente como refugiado o persona vulnerable podrá ser inscrito tanto por un club profesional como por un club exclusivamente aficionado. No se aplicarán restricciones a las transferencias nacionales posteriores que se realicen antes de que el menor cumpla 18 años.

Si el menor ha sido reconocido oficialmente como solicitante de asilo o ha sido reconocido por las autoridades estatales competentes como persona vulnerable de conformidad con el artículo 19, apartado d), solo podrá ser inscrito por un club exclusivamente aficionado. Dicho jugador podrá ser traspasado en el ámbito nacional, pero no podrá inscribirse en un club profesional hasta cumplir 18 años.

- e) El jugador es un estudiante y se muda sin sus padres temporalmente a otro país por motivos académicos para participar en un programa de intercambio. La duración de la inscripción del jugador en el nuevo club hasta que cumpla los 18 años o hasta el final del programa académico o escolar no podrá superar un año. El nuevo club del jugador solo podrá ser un club exclusivamente aficionado sin un equipo profesional ni relación de derecho, de hecho o económica con un club profesional.

3.

Las disposiciones de este artículo se aplicarán también a todo jugador que no haya sido previamente inscrito en ningún club, no sea natural del país en el que tiene su sede la asociación en la que desea inscribirse por primera vez y no haya vivido en dicho país de manera ininterrumpida los últimos cinco años como mínimo.

4.

Si un jugador menor tiene al menos diez años de edad, la Cámara del Estatuto del Jugador del Tribunal del Fútbol deberá aprobar:

- a) su transferencia internacional conforme al apdo. 2;
- b) su primera inscripción conforme al apdo. 3, o
- c) su primera inscripción en caso de que el jugador menor de edad no sea natural del país en el que tiene su sede la asociación en la que desea inscribirse por primera vez y haya vivido de manera ininterrumpida durante al menos los últimos cinco años en ese país.

5.

Es necesario contar con la aprobación de conformidad con el apdo. 4 antes de que la asociación presente la solicitud del CTI o de la primera inscripción.

6.

Si un jugador menor no ha cumplido diez años, la asociación que desee inscribir al jugador —a instancias de su club afiliado— será responsable de comprobar y asegurarse de que, sin lugar a dudas, las circunstancias del jugador se ciñan estrictamente al tenor de las excepciones estipuladas en los apdos. 2, 3 o 4 c). Tales comprobaciones deberán hacerse antes de la inscripción.

7.

Una asociación podrá solicitar a la Cámara del Estatuto del Jugador del Tribunal del Fútbol una exención limitada para menores («ELM»).

- a) La ELM, en caso de que se conceda, eximirá a la asociación miembro de las obligaciones relativas a la solicitud que se estipulan en el apdo. 4., conforme a términos y condiciones específicos y solo para jugadores menores aficionados que vayan a ser inscritos en clubes exclusivamente aficionados.
- b) En ese caso, antes de solicitar el CTI y/o la primera inscripción, la asociación en cuestión deberá comprobar y asegurarse de que, sin lugar a dudas, las circunstancias del jugador se correspondan con alguna de las excepciones estipuladas en los apdos. 2, 3 y 4 c).

8.

Todo club que inscriba a un jugador menor de edad tras una transferencia nacional, una transferencia internacional o una primera inscripción deberá:

- cumplir con el deber de diligencia con respecto al menor;
- adoptar las medidas necesarias para proteger y salvaguardar al menor ante cualquier posible abuso, y
- garantizar que el menor tenga la oportunidad de recibir una formación académica (de conformidad con los más altos estándares a nivel nacional) que le permita emprender una carrera profesional más allá del fútbol.

9.

El procedimiento de solicitud a la Cámara del Estatuto del Jugador del Tribunal del Fútbol en relación con las cuestiones descritas en este artículo se recoge en las Reglas de procedimiento del Tribunal del Fútbol.

19bis

Inscripción y notificación de la presencia de menores de edad en academias

1.

Aquellos clubes que operen una academia (dentro de la propia estructura del club y con la cual tengan una relación de derecho, de hecho y/o económica) deberán notificar la presencia de jugadores menores de edad en la academia (inscritos o no inscritos en el club) a la asociación en cuyo territorio desempeñe su actividad el club. Si la academia opera en un territorio ajeno al de la asociación a la que pertenece el club, este deberá notificar a la asociación del territorio en el que opera la academia.

2.

Cada asociación deberá solicitar a aquellas academias que no tengan una relación de derecho, de hecho y/o económica con un club (academias privadas) y que operen en su territorio que informen a la asociación de todos los menores que asisten a la academia. Cada asociación será responsable de denunciar cualquier irregularidad que se produzca en las academias privadas ante las autoridades locales, así como de adoptar las medidas necesarias para proteger y salvaguardar a los menores ante cualquier tipo de abuso.

3.

Cada asociación deberá llevar un registro de los jugadores menores de edad que clubes o academias le hayan notificado con, al menos, los siguientes datos: nombre completo (nombre y apellidos), nacionalidad, fecha de nacimiento, país de origen (o país de residencia anterior), agente (cuando proceda) y club que opera la academia.

4.

Si un club desea colaborar con una academia privada, deberá:

- i) informar de dicha colaboración a la asociación a la que esté afiliado;
- ii) asegurarse de que la academia privada informe sobre sus jugadores a la asociación en la que opera la academia;
- iii) antes de firmar un contrato de colaboración con una academia privada, asegurarse de que dicha academia adopte las medidas necesarias para proteger y salvaguardar a los menores, y
- iv) denunciar ante las autoridades pertinentes cualquier irregularidad de la que tenga conocimiento y adoptar las medidas necesarias para proteger y salvaguardar a los menores ante cualquier tipo de abuso.

5.

Al notificar los nombres de sus jugadores, tanto la academia como los jugadores se comprometen a practicar el fútbol según los Estatutos de la FIFA y a observar y compartir los valores éticos del deporte del fútbol organizado.

6.

El art. 19 también se aplicará a la notificación de jugadores menores de edad que no sean ciudadanos del país en el que desean que se notifique su presencia.

Las asociaciones deberán informar a la FIFA de cada menor que asista a una academia en su territorio siempre que dicho menor:

- i no sea ciudadano del país en el que esté domiciliada la asociación, y
- ii no haya vivido de forma continua durante al menos cinco años en ese país.

Estos informes deberán incluir una evaluación prima facie que determine si el menor cumple los requisitos expuestos en el art. 19.

7.

La Comisión Disciplinaria de la FIFA impondrá sanciones conforme al Código Disciplinario de la FIFA en caso de cualquier violación de esta disposición.

19ter

Pruebas

Condiciones generales para los jugadores a prueba

1.

Cualquier club puede invitar a un jugador a participar en una prueba durante un periodo determinado. Un profesional (en el sentido del art. 2 del presente reglamento) solo podrá participar en las pruebas con el consentimiento previo por escrito de su club actual.

2.

Antes de que comience la prueba, el club y el jugador invitado deberán acordar las condiciones de esta (p. ej., el pago del alojamiento, los gastos de viaje y de comidas, y las dietas) y registrarlas en el formulario de la FIFA para las pruebas. El club deberá registrar en el TMS el formulario debidamente rellenado y firmado como mínimo diez días antes del comienzo de la prueba.

3.

Durante una prueba, el club deberá cumplir con el deber de diligencia con respecto al jugador en cuestión. Concretamente, el club deberá proporcionar a dicho jugador la atención médica necesaria para tratar las lesiones sufridas durante las actividades incluidas en la prueba, que correrá a cargo del propio club.

4.

La duración máxima de una prueba para jugadores menores de 21 años será de ocho semanas por club, consecutivas o no consecutivas, en una misma temporada. La duración máxima de una prueba para jugadores mayores de 21 años será de tres semanas por club, consecutivas o no consecutivas, en una misma temporada.

5.

Un jugador a prueba solo podrá participar en partidos amistosos y en aquellas actividades que no recaigan en el ámbito del fútbol organizado. Dichos partidos amistosos deberán celebrarse durante la duración de la prueba.

6.

Ninguna persona sujeta a los Estatutos de la FIFA podrá solicitar, ofrecer y/o recibir cualquier tipo de pago relacionado con una prueba, sin perjuicio del acuerdo alcanzado entre el club y el jugador a prueba con respecto a las condiciones de la prueba, conforme al apdo. 2 del presente artículo.

7.

Los clubes con un jugador a prueba no tendrán derecho a percibir compensación por formación por el periodo en el que dicho jugador hubiera estado a prueba.

Condiciones específicas para menores a prueba

8.

Además de las condiciones generales anteriormente expuestas, un menor solo podrá estar a prueba con un club si:

- a) el periodo de prueba comienza durante la misma temporada en la que:
 - i. el menor a prueba cumple 16 años, o
 - ii. el menor a prueba cumple 15 años si tanto el menor como el domicilio del club se encuentran en Europa.
- b) el club obtiene el consentimiento por escrito de los padres del menor a prueba;
- c) el club nombra a un empleado como persona de contacto del menor a prueba;
- d) el club garantiza que el menor a prueba reciba condiciones óptimas de vivienda y alojamiento, y cubre los gastos relevantes, y
- e) en el caso de jugadores aficionados menores de 16 años, se informa de la prueba al club actual del menor y se le proporciona el formulario de la FIFA para las pruebas, cumplimentado y debidamente firmado.

9.

Un menor podrá asistir tan solo a dos pruebas por año natural, cada una de ellas sujeta a la duración máxima estipulada en el art. 19ter, apdo. 4.

Otros asuntos

10.

Los acuerdos colectivos negociados de forma válida entre representantes de empleadores y empleados en el ámbito nacional de conformidad con la legislación nacional podrán divergir de los estándares mínimos estipulados en disposiciones anteriores y/o establecer requisitos adicionales cuando un jugador abandone su club actual para asistir a una prueba.

Sanciones

11.

La Comisión Disciplinaria de la FIFA impondrá sanciones conforme al Código Disciplinario de la FIFA en caso de incumplimiento de cualquiera de las condiciones acordadas en el formulario de la FIFA para las pruebas, de no registrar un formulario cumplimentado y debidamente firmado y/o de toda infracción de esta disposición. En tales procedimientos, tanto el jugador a prueba como el club correspondiente tendrán la condición procesal de parte ante la Comisión Disciplinaria.

VIII. INDEMNIZACIÓN POR FORMACIÓN Y MECANISMO DE SOLIDARIDAD

20 Indemnización por formación

La indemnización por formación se pagará al club o clubes formadores de un jugador: 1) cuando el jugador se inscriba por primera vez como profesional y 2) por cada transferencia del jugador profesional hasta el fin del año natural en el que cumple 23 años. La obligación de pagar una indemnización por formación surge, aunque la transferencia se efectúe durante o al término del contrato. Las disposiciones sobre la indemnización por formación se establecen en el anexo 4 del presente reglamento. Los principios de la indemnización por formación no serán aplicables al fútbol femenino.

21 Mecanismo de solidaridad

Si un jugador profesional es transferido antes del vencimiento de su contrato, el club o los clubes que contribuyeron a su educación y formación recibirán una parte de la indemnización pagada al club anterior (contribución de solidaridad). Las disposiciones sobre la contribución de solidaridad se establecen en el anexo 5 del presente reglamento.

IX. JURISDICCIÓN

22

Competencia de la FIFA

1.

Sin perjuicio del derecho de cualquier jugador o club a elevar un caso ante un tribunal ordinario de disputas laborales, la FIFA tiene la competencia para tratar:

- a) disputas entre clubes y jugadores en relación con el mantenimiento de la estabilidad contractual (art. 13-18) si se ha expedido una solicitud del CTI y si existe una demanda de una parte interesada en relación con dicho CTI, en particular por lo que se refiere a su expedición, concerniente a sanciones deportivas o a la indemnización por incumplimiento de contrato;
- b) disputas con respecto a la relación laboral entre un club y un jugador que cobren una dimensión internacional; no obstante, las partes anteriormente mencionadas podrán optar, explícitamente y por escrito, a que estas disputas las resuelva un tribunal arbitral independiente, establecido en el ámbito nacional y en el marco de la asociación o de un acuerdo colectivo, que garantice un proceso justo y respete el principio de una representación paritaria de jugadores y clubes. Esta cláusula de arbitraje deberá incluirse directamente en el contrato o en el convenio colectivo por el que se rijan las partes. El tribunal nacional de arbitraje independiente deberá garantizar la equidad del proceso y deberá respetar el principio de igualdad en la representación de jugadores y clubes;
- c) disputas con respecto a la relación laboral entre un club o una asociación y un entrenador que cobren una dimensión internacional; no obstante, las partes anteriormente mencionadas podrán optar, explícitamente y por escrito, a que estas disputas las resuelva un tribunal arbitral independiente, establecido en el ámbito nacional y en el marco de la asociación y/o de un convenio colectivo. Esta cláusula de arbitraje deberá incluirse directamente en el contrato o en el convenio colectivo por el que se rijan las partes. El tribunal nacional de arbitraje independiente deberá garantizar la equidad del proceso y deberá respetar el principio de igualdad en la representación de entrenadores y clubes;
- d) disputas relacionadas con la indemnización por formación (art. 20) y el mecanismo de solidaridad (art. 21) entre clubes que pertenecen a asociaciones distintas, que no están sujetas al Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA;

- e) disputas relacionadas con la indemnización por formación (art. 20) y el mecanismo de solidaridad (art. 21) entre clubes que pertenezcan a la misma asociación, siempre que la transferencia del jugador que ocasione la disputa haya ocurrido entre clubes que pertenezcan a diferentes asociaciones, que no están sujetas al Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA;
- f) asuntos de complejidad jurídica o fáctica en el proceso de revisión del EPP, de acuerdo con el art. 10, apdo. 3 del Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA, y disputas entre clubes, de acuerdo con el art. 18, apdo. 2 del Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA, y
- g) disputas entre clubes de distintas asociaciones que no corresponden a los casos previstos en las letras a), d), e) y f).

2.

La FIFA tiene competencia para decidir en relación con las solicitudes en materia regulatoria especificadas en este reglamento o en otros reglamentos de la FIFA.

23

Tribunal del Fútbol

1.

La Cámara de Resolución de Disputas del Tribunal del Fútbol decidirá sobre los casos descritos en el art. 22, apdos. 1 a), b), d), e) y f).

2.

La Cámara del Estatuto del Jugador del Tribunal del Fútbol decidirá sobre los casos descritos en el art. 22, apdos. 1 c) y g) y 2.

3.

El Tribunal del Fútbol no tratará ningún caso sujeto al presente reglamento si han transcurrido más de dos años desde los hechos que dieron origen a la disputa. La aplicación de este límite temporal debe verificarse de oficio en cada caso.

4.

Los procedimientos para presentar reclamaciones en relación con las disputas descritas en el art. 22 se recogen en las Reglas de procedimiento del Tribunal del Fútbol.

24 Consecuencias de la omisión del pago puntual de cantidades adeudadas

1.

Cuando:

- a) el Tribunal del Fútbol ordene a una parte (club o jugador) que efectúe el pago de una suma de dinero (sumas pendientes o indemnización) a otra parte (club o jugador), también deberá incluir en su decisión las consecuencias de la omisión del pago puntual de las cantidades adeudadas;
- b) las partes en una disputa acepten (o no rechacen) una propuesta de la Secretaría General de la FIFA conforme a las Reglas de procedimiento del Tribunal del Fútbol, también se deberán incluir en la carta de confirmación las consecuencias de la omisión del pago puntual de las cantidades adeudadas.

2.

Tales consecuencias serán las siguientes:

- a) Para un club, la prohibición de inscribir nuevos jugadores, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, hasta que se abonen las cantidades adeudadas. La duración total máxima de dicha prohibición será de hasta tres periodos de inscripción completos y consecutivos, con sujeción al apdo. 7 del presente artículo;
- b) Para un jugador, la restricción de disputar cualquier partido oficial hasta que se abonen las cantidades adeudadas. La duración total máxima de dicha restricción, será de hasta seis meses sin participar en partidos oficiales, con sujeción al apdo. 7 del presente artículo.

3.

Estas consecuencias podrán omitirse cuando el Tribunal del Fútbol:

- a) haya impuesto una sanción deportiva al amparo del art. 12bis, del art. 17 o del art. 18quater en el mismo caso; o
- b) haya sido informado de que el club deudor esté en situación de insolvencia en virtud de la legislación nacional pertinente y no esté legitimado para cumplir con una orden.

4.

Si se aplican dichas consecuencias, el deudor deberá pagar al completo la cantidad adeudada (incluidos todos los intereses aplicables) al acreedor en el plazo de 45 días desde la notificación de la decisión.

5.

El plazo de 45 días empezará en cuanto se notifique la decisión o se envíe la carta de confirmación.

- a) El plazo quedará detenido si se solicita debidamente el fundamento íntegro de la decisión. Tras la notificación del fundamento íntegro de la decisión, el plazo se reanudará.
- b) El plazo también se verá detenido por un recurso ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo.

6.

El deudor abonará el pago completo (incluidos todos los intereses aplicables) en la cuenta bancaria indicada por el acreedor, según se estipule en la decisión o en la carta de confirmación.

7.

Si el deudor no abona el pago completo (incluidos todos los intereses aplicables) en el plazo fijado, y la decisión es firme y vinculante:

- a) el acreedor podrá solicitar a la FIFA que imponga la ejecución de las consecuencias;
- b) tras recibir dicha solicitud, la FIFA informará al deudor sobre la aplicación de las consecuencias;
- c) las consecuencias serán de aplicación inmediata tras la notificación de la FIFA, incluso, para disipar cualquier duda, si se aplican mientras esté abierto el periodo de inscripción. En tales casos, el tiempo restante de ese periodo de inscripción será el primer periodo de inscripción «completo» a efectos del apdo. 2 a);
- d) las consecuencias solo se revocarán de conformidad con el apdo. 8 del presente artículo.

8.

Para que se revoquen las consecuencias una vez ejecutadas, el deudor deberá proporcionar un comprobante de pago a la FIFA por la cuantía completa (incluidos todos los intereses aplicables).

- a) Tras recibir el comprobante de pago, la FIFA solicitará inmediatamente al acreedor que confirme la recepción del pago completo (incluidos todos los intereses aplicables) en un plazo de cinco días.
- b) Tras recibir la confirmación del acreedor, o tras la finalización del plazo si no se recibiese respuesta, la FIFA notificará a las partes la revocación de las consecuencias.
- c) Las consecuencias se revocarán inmediatamente tras la notificación de la FIFA.
- d) Sin perjuicio de lo anterior, si no se ha abonado el pago completo (incluidos todos los intereses aplicables), las consecuencias seguirán en vigor hasta que se cumplan en su totalidad.

25

Aplicación de decisiones y cartas de confirmación

1.

El sucesor deportivo de un deudor se considerará el deudor, y estará sujeto a toda decisión o carta de confirmación emitidas por el Tribunal del Fútbol. Los criterios para decidir si una entidad es sucesora deportiva de otra son, entre otros, la sede, el nombre, la forma jurídica, los colores del equipo, los jugadores, los accionistas o grupos de interés o propietarios y la categoría competitiva.

2.

Si el Tribunal del Fútbol ordena a un deudor que efectúe el pago de una suma de dinero (sumas pendientes o indemnización) a un acreedor:

- a) el pago se efectuará cuando el deudor abone al completo el importe total exigido (incluidos todos los intereses aplicables) al acreedor;
- b) el pago no se considerará saldado si el deudor efectúa unilateralmente deducciones al importe total exigido (incluidos todos los intereses aplicables).

3.

Las acciones siguientes no contravienen la prohibición de inscribir nuevos jugadores descrita en los arts. 12bis, 17, 18quater o 24:

- a) el regreso del préstamo de un jugador profesional, únicamente si el contrato de préstamo vence de forma natural;
- b) la ampliación del préstamo de un jugador profesional, después del vencimiento natural del contrato de préstamo;
- c) la contratación definitiva de un jugador profesional que haya estado inscrito temporalmente en el club justo antes de que se impusiera la prohibición de inscribir nuevos jugadores;
- d) la inscripción de un jugador profesional que ya estaba inscrito en el club como jugador aficionado justo antes de que se impusiera la prohibición de inscribir nuevos jugadores.

X. DISPOSICIONES FINALES

26

Disposiciones transitorias

1.

Todo caso sometido a la FIFA antes de la entrada en vigor del presente reglamento se decidirá conforme al reglamento anterior.

- a) Aquellos casos presentados ante la FIFA que a 1 de octubre de 2021 todavía estén pendientes de una decisión de la Comisión del Estatuto del Jugador, la Cámara de Resolución de Disputas o una de sus subcomisiones, deberá resolverlos la cámara correspondiente del Tribunal del Fútbol de conformidad con las Reglas de procedimiento del Tribunal del Fútbol.
- b) Para esos casos, se aplicarán las disposiciones transitorias de las Reglas de procedimiento del Tribunal del Fútbol.

2.

En principio, cualquier otro caso se decidirá conforme al presente reglamento. Los siguientes casos se exceptúan de dicho principio:

- a) disputas relacionadas con la indemnización por formación;
- b) disputas relacionadas con el mecanismo de solidaridad.

Los casos que son una excepción a este principio se decidirán conforme al reglamento que haya estado vigente en el momento de la firma del contrato objeto de la disputa, o bien en el momento en que se presentaron los hechos materia de la disputa.

3.

Las asociaciones miembro enmendarán sus reglamentos de acuerdo con el art. 1 a fin de garantizar que cumplan con lo estipulado en el presente reglamento y los someterán a la FIFA para aprobación. No obstante, cada asociación miembro implementará el art. 1, apdo. 3 a).

27 Casos no previstos

Los casos no previstos en el presente reglamento, así como todo caso de fuerza mayor, serán resueltos por el Consejo de la FIFA, cuyas decisiones serán definitivas.

28 Idiomas oficiales

En caso de discrepancias relativas a la interpretación de los textos inglés, francés y español del reglamento, el texto inglés hará fe.

29 Entrada en vigor

El presente reglamento fue aprobado por el Consejo de la FIFA el 22 de octubre de 2022 y entrará en vigor el 16 de noviembre de 2022.

Las modificaciones transitorias aprobadas por el Consejo de la FIFA como resultado de la pandemia se revisarán periódicamente y se eliminarán según convenga.

Las modificaciones transitorias aprobadas por el Consejo de la FIFA como consecuencia de la guerra en Ucrania se revisarán de manera periódica y se eliminarán según convenga.

22 de octubre de 2022

En nombre del Consejo de la FIFA

Presidente:
Gianni Infantino

Secretaria general:
Fatma Samoura

ANEXO 1

Liberación de jugadores para equipos representativos de la asociación

1 Principios para el fútbol masculino

1.

Los clubes se obligan a liberar a sus jugadores inscritos en favor de los equipos representativos del país para el que tienen derecho a jugar debido a su nacionalidad, si la asociación en cuestión convoca al jugador. Se prohíbe cualquier acuerdo divergente entre un jugador y un club.

2.

En el sentido del apartado precedente, la liberación de jugadores es obligatoria para los partidos que figuren en el calendario internacional (v. apartados 3 y 4), así como para los partidos de competiciones finales de la Copa Mundial de la FIFA™, de la Copa FIFA Confederaciones y campeonatos de equipos representativos «A» de las confederaciones, siempre que la asociación en cuestión sea miembro de la confederación organizadora.

3.

Tras consultar con las partes interesadas pertinentes, la FIFA publicará el calendario internacional para cuatro u ocho años, que incluirá los periodos internacionales correspondientes (v. apartado 4). Tras la publicación del calendario internacional, solo se añadirán las competiciones finales de la Copa Mundial de la FIFA™, la Copa FIFA Confederaciones y los campeonatos de equipos representativos «A» de las confederaciones.

4.

Un periodo internacional es un periodo de nueve días, que comienza el lunes por la mañana y termina el martes por la noche de la semana siguiente (sujeto a las excepciones temporales siguientes), reservado para actividades de los equipos representativos. En estos periodos internacionales, cada equipo representativo podrá disputar como máximo dos partidos (sujeto a las excepciones temporales siguientes), independientemente de si se trata de partidos de clasificación para un torneo internacional o de encuentros amistosos. Los partidos podrán programarse a partir del miércoles para cualquier día del periodo internacional, siempre que se deje un mínimo de dos días naturales completos entre los dos partidos (p. ej. jueves/domingo o sábado/martes).

i. Durante el periodo internacional de marzo de 2022, en el caso de las federaciones afiliadas a la OFC:

- a) se amplía un día el periodo internacional, y
- b) cada equipo representativo podrá disputar un máximo de tres partidos.

ii. Durante el periodo internacional de marzo de 2022, en el caso de las federaciones afiliadas a la Concacaf:

- a) se amplía un día el periodo internacional, y
- b) cada equipo representativo podrá disputar un máximo de tres partidos.

5.

Los equipos representativos disputarán los dos partidos (con las excepciones temporales establecidas en el apartado 4 de este artículo) durante un periodo internacional en el territorio de la misma confederación, salvo en el caso de partidos eliminatorios intercontinentales. Si al menos uno de los dos partidos es amistoso, podrán disputarse en dos confederaciones, a condición de que la distancia entre las sedes no exceda el total de cinco horas de vuelo, según el horario oficial de la línea aérea, ni dos husos horarios.

6.

No es obligatoria la liberación de jugadores fuera de un periodo internacional o fuera de las competiciones finales del calendario internacional, conforme al apartado 2. No es obligatorio liberar al mismo jugador para más de una competición final anual del equipo representativo «A». El Consejo de la FIFA puede confirmar excepciones a esta regla solo en el caso de la Copa FIFA Confederaciones.

7.

Durante los periodos internacionales, se deberá liberar a los jugadores, quienes iniciarán su viaje para integrarse en el equipo representativo a más tardar la mañana del lunes y emprenderán el viaje de vuelta a su club a más tardar la mañana del siguiente miércoles, después de que termine el periodo internacional, con las excepciones temporales siguientes. Durante las competiciones finales, según los apartados 2 y 3, se deberá liberar a los jugadores, quienes iniciarán su viaje para integrarse en el equipo representativo a más tardar la mañana del lunes de la semana que precede el inicio de la competición final en cuestión y la asociación los liberará la mañana del día posterior al último partido de su equipo en el torneo.

- i. Durante los periodos internacionales ampliados con arreglo a los apdos. 4 i) y ii), los jugadores emprenderán el viaje de vuelta a su club a más tardar la mañana siguiente a la fecha de finalización del periodo internacional.

8.

Los clubes y asociaciones correspondientes podrán acordar un periodo de liberación más largo o llegar a varios acuerdos con respecto a lo estipulado en el apartado 7.

9.

Los jugadores que acudan a una convocatoria de su asociación de acuerdo con el presente artículo reasumirán sus deberes con sus clubes a más tardar 24 horas después de que termine el periodo para el que fueron convocados. Este plazo se ampliará a 48 horas si las actividades de los equipos representativos en cuestión se desarrollan en una confederación distinta a aquella en la que el club del jugador está inscrito. Se notificará por escrito a los clubes las fechas del itinerario del jugador diez días antes del inicio de la liberación. Las asociaciones deberán garantizar que los jugadores regresen puntualmente a sus clubes después del partido.

10.

Si un jugador no se reincorpora a su club en el plazo previsto en este artículo, a petición de su club, la Cámara del Estatuto del Jugador del Tribunal del Fútbol reducirá el periodo de liberación en la siguiente ocasión en que la asociación convoque al jugador. La reducción se hará de la manera siguiente:

- a) para el periodo internacional: en dos días;
- b) para la competición final de un torneo internacional: en cinco días.

11.

En caso de incumplimiento repetido de estas disposiciones, a petición de su club, la Cámara del Estatuto del Jugador del Tribunal del Fútbol podrá decidir:

- a) imponer una multa;
- b) reducir aún más el periodo de liberación;
- c) prohibir a la asociación convocar al jugador o jugadores para actividades subsiguientes con el equipo representativo.

1bis

Principios para el fútbol femenino

1.

Los clubes estarán obligados a ceder a sus jugadoras a las selecciones del país por cuya federación pueden ser convocadas atendiendo a su nacionalidad.

Se prohíbe todo acuerdo en sentido contrario entre jugadoras y clubes

2.

La cesión de las jugadoras, en los términos recogidos en el apdo. 1 del presente artículo, es obligatoria en todos los periodos internacionales

—reservados para la disputa de partidos internacionales— establecidos en el calendario internacional femenino (v. apdo. 3 y 4 siguientes), así como para las fases finales de la Copa Mundial Femenina de la FIFA™, el Torneo Olímpico de Fútbol femenino, los campeonatos de las confederaciones para selecciones absolutas —siempre que la federación en cuestión sea miembro de la confederación organizadora— y la ronda final de torneos clasificatorios de las confederaciones para el Torneo Olímpico de Fútbol femenino.

3.

Tras consultar con las partes interesadas pertinentes, la FIFA publicará el calendario internacional femenino válido por un periodo de cuatro años, que incluirá todos los periodos internacionales del cuatrienio (v. apdo. 4), así como las fases finales de la Copa Mundial Femenina de la FIFA™, el Torneo Olímpico de Fútbol femenino y los periodos bloqueados para los campeonatos de las confederaciones para selecciones absolutas y la ronda final de torneos clasificatorios de las confederaciones para el Torneo Olímpico de Fútbol femenino. Tras la publicación del calendario internacional femenino, solo se añadirán a los respectivos periodos bloqueados las fechas de los campeonatos de selecciones absolutas femeninas de las confederaciones y la ronda final de torneos clasificatorios de las confederaciones para el Torneo Olímpico de Fútbol Femenino. Los campeonatos de selecciones absolutas femeninas de las confederaciones y la ronda final de torneos clasificatorios de las confederaciones para el Torneo Olímpico de Fútbol Femenino deberán disputarse en los periodos bloqueados respectivos; además, las confederaciones deberán notificar a la FIFA por escrito y un mínimo de dos años antes las fechas de sus campeonatos de selecciones femeninas absolutas o de la ronda final de torneos clasificatorios.

4.

Existen tres tipos de periodos internacionales:

- a) El tipo I hace referencia al periodo de nueve días que comienza el lunes por la mañana y termina el martes por la noche de la semana siguiente, reservado para las diferentes actividades de las selecciones. En estos periodos de tipo I, las selecciones podrán disputar un máximo de dos partidos, ya sean estos partidos clasificatorios para un torneo internacional o amistosos. Los partidos podrán programarse a partir del miércoles para cualquier día del periodo internacional, siempre que se deje un mínimo de dos días naturales completos entre los dos partidos (p. ej. jueves/domingo o sábado/martes).
- b) El tipo II hace referencia al periodo de diez días que comienza el lunes por la mañana y termina el miércoles por la noche de la semana siguiente, reservado para los torneos amistosos y partidos clasificatorios de las selecciones. En estos periodos de tipo II, las selecciones podrán disputar un máximo de tres partidos. Los partidos podrán programarse a partir del primer jueves del periodo internacional, siempre que se deje un mínimo de dos días naturales completos entre dos partidos (p. ej. jueves/domingo/miércoles).
- c) El tipo III hace referencia al periodo de trece días que comienza el lunes por la mañana y termina el sábado por la noche de la semana siguiente, reservado exclusivamente para los partidos clasificatorios de los campeonatos por confederaciones de selecciones absolutas. En estos periodos de tipo III, las selecciones podrán disputar un máximo de cuatro partidos. Los partidos podrán programarse a partir del primer jueves del periodo internacional, siempre que se deje un mínimo de dos días naturales completos entre dos partidos (p. ej. jueves/domingo/miércoles/sábado).

5.

No será obligatorio ceder a las jugadoras fuera de los mencionados periodos internacionales o de las competiciones recogidas en el apdo. 2 precedente incluidas en el calendario internacional femenino.

6.

Durante los tres tipos de periodos internacionales, se deberá ceder a las jugadoras, quienes iniciarán su viaje para integrarse en la selección nacional a más tardar la mañana del lunes y emprenderán el viaje de vuelta a su club a más tardar la mañana del siguiente miércoles (tipo I), la mañana del siguiente jueves (tipo II) o la mañana del domingo siguiente (tipo III), a la conclusión del periodo internacional. En las fases finales de campeonatos clasificatorios de confederaciones para el Torneo Olímpico de Fútbol femenino, será obligatorio ceder a las

jugadoras, que iniciarán el viaje para sumarse a la concentración de su selección a más tardar la mañana del lunes anterior al partido inaugural del torneo clasificatorio y la asociación deberá cederlas por la mañana del día posterior al último partido de la selección en el torneo. En el caso de los clasificatorios, el número máximo de días de duración de la cesión —entre el lunes de incorporación y el día de vuelta al club— será de 16. En el caso de las otras fases finales recogidas en los apartados 2 y 3, las jugadoras se cederán para integrarse en su selección a más tardar la mañana del lunes de la semana precedente a la semana de inicio de la fase final en cuestión y la federación las liberará la mañana del día posterior al último partido de su selección en el torneo.

7.

Los clubes y federaciones correspondientes podrán acordar un periodo de cesión más largo o alcanzar distintos acuerdos con respecto a lo estipulado en el apdo. 6.

8.

Las jugadoras que acudan a una convocatoria de su federación en los términos estipulados en el presente artículo retomarán sus obligaciones con sus clubes en el plazo de las 24 horas posteriores al periodo para el que fueron convocadas. Este plazo se ampliará a 48 horas si la actividad de su selección se desarrolló en una confederación distinta a aquella a la que pertenece el club de la jugadora. Diez días antes del inicio del periodo de cesión, se notificará por escrito a los clubes las fechas de los desplazamientos de la jugadora. Las federaciones deberán garantizar que las jugadoras regresen puntualmente a sus clubes después del partido.

9.

Si una jugadora no se reincorpora a su club en el plazo previsto en este artículo, a petición de su club, la Cámara del Estatuto del Jugador del Tribunal del Fútbol reducirá el periodo de cesión en la siguiente ocasión en que la federación convoque a la jugadora de la manera siguiente:

- a) para el periodo internacional: en dos días;
- b) para la competición final de un torneo internacional: en cinco días.

10.

En caso de reincidencia en el incumplimiento de estas disposiciones, a petición de su club, la Cámara del Estatuto del Jugador del Tribunal del Fútbol podrá decidir:

- a) imponer una multa;
- b) reducir aún más el periodo de cesión;

- c) prohibir a la asociación convocar a la jugadora o jugadoras a posteriores convocatorias con su selección.

1ter

Principios del fútbol

1.

Los clubes estarán obligados a ceder a sus jugadores a las selecciones del país por cuya federación pueden ser convocados atendiendo a su nacionalidad. Se prohíbe todo acuerdo en sentido contrario entre jugadores y clubes.

2.

La cesión de los jugadores, en los términos recogidos en el apdo. 1 del presente artículo, es obligatoria en todos los periodos internacionales —reservados para la disputa de partidos internacionales— establecidos en el calendario internacional de fútbol (v. apdo. 3 y 4), así como para las fases finales de la Copa Mundial de Fútbol de la FIFA™ y de los campeonatos de selecciones nacionales «A» o absolutas de las diferentes confederaciones, siempre que la federación convocante sea miembro de la confederación organizadora.

3.

Tras la correspondiente consulta con las partes interesadas pertinentes, la FIFA publicará el calendario internacional para un periodo de cuatro años, que incluirá todos los periodos internacionales en esos cuatro años (v. apdo. 4). Tras la publicación del calendario internacional de fútbol, solo se le añadirán las fases finales de la Copa Mundial de Fútbol de la FIFA™ y los campeonatos de selecciones nacionales absolutas de las diferentes confederaciones.

4.

Existen dos tipos de periodos internacionales:

- a) El tipo I hace referencia al periodo de diez días que comienza el lunes por la mañana y termina el miércoles por la noche de la semana siguiente, reservado para las diferentes actividades de las selecciones. En estos periodos de tipo I, las selecciones podrán disputar un máximo de cuatro partidos, ya sean estos partidos clasificatorios para un torneo internacional o amistosos, pero nunca en más de dos confederaciones.

- b) El tipo II hace referencia al periodo de cuatro días que comienza el domingo por la mañana y termina el miércoles por la noche de la semana siguiente, reservado para las diferentes actividades de las selecciones. En estos periodos de tipo II, las selecciones podrán disputar un máximo de dos partidos, ya sean estos partidos clasificatorios para un torneo internacional o amistosos, y siempre en la misma confederación.

5.

No será obligatorio ceder a los jugadores fuera de los mencionados periodos internacionales o de las fases finales recogidas en el apdo. 2 precedente incluidas en el calendario internacional de futsal.

6.

Durante los dos tipos de periodos internacionales, será obligatorio ceder a los jugadores; estos iniciarán el viaje para sumarse a la concentración de su selección no más tarde de la primera mañana del periodo (es decir, el domingo o el lunes), y emprenderán el viaje de vuelta a su club la mañana del siguiente jueves como muy tarde, una vez concluido el periodo internacional. En las fases finales de campeonatos de confederaciones para selecciones nacionales «A» o absolutas, será obligatorio ceder a los jugadores; estos iniciarán el viaje para sumarse a la concentración de su selección la mañana del duodécimo día previo al inicio de la competición. La federación deberá permitir su regreso al club la mañana del día posterior al último encuentro de su selección en el torneo. En el caso de la Copa Mundial de Futsal de la FIFA™, también será obligatorio ceder a los jugadores; estos iniciarán el viaje para sumarse a la concentración de su selección la mañana del decimocuarto día previo al inicio del Mundial. La federación deberá permitir su regreso al club el día posterior al último encuentro de su selección en el torneo.

7.

Los clubes y asociaciones correspondientes podrán acordar un periodo de cesión más largo o alcanzar distintos acuerdos con respecto a lo estipulado en el apdo. 6 precedente.

8.

Los jugadores que acudan a una convocatoria de su federación en los términos estipulados en el presente artículo retomarán sus obligaciones con sus clubes en el plazo de las 24 horas posteriores al periodo para el que fueron convocados. Este plazo se ampliará a 48 horas si la actividad de su selección se desarrolló en una confederación distinta a aquella en la que pertenece el club del jugador. Diez días antes del inicio del periodo de cesión, se notificará por escrito a los clubes las fechas de los desplazamientos del jugador. Las federaciones deberán garantizar que los jugadores regresen puntualmente a sus clubes después del último partido.

9.

Si un jugador no se reincorporara a su club en el plazo previsto en este artículo, a petición de su club, la Cámara del Estatuto del Jugador del Tribunal del Fútbol reducirá el periodo de cesión en la siguiente ocasión en que la federación convoque al jugador de la manera siguiente:

- a) para el periodo internacional: en dos días;
- b) para la competición final de un torneo internacional: en cinco días.

10.

En caso de reincidencia en el incumplimiento de estas disposiciones, a petición de su club, la Cámara del Estatuto del Jugador del Tribunal del Fútbol podrá decidir:

- a) imponer una multa;
- b) reducir aún más el periodo de cesión;
- c) prohibir a la asociación convocar al jugador o jugadores a posteriores convocatorias con su selección.

2

Disposiciones financieras y seguros

1.

Los clubes que liberen a un jugador según las disposiciones del presente anexo no tienen derecho a una indemnización financiera.

2.

La asociación que convoca a un jugador sufragará los gastos de viaje del jugador ocasionados por la convocatoria.

3.

El club en el que está inscrito el jugador en cuestión contratará para el jugador un seguro de enfermedad y accidentes que cubra todo el periodo de su liberación. El seguro cubrirá también cualquier tipo de lesiones que el jugador pueda sufrir en un partido internacional para el que ha sido liberado.

4.

La FIFA indemnizará al club en que esté inscrito aquel jugador profesional de fútbol once que, a consecuencia de un accidente, sufra una lesión física durante el periodo de liberación para disputar partidos internacionales «A» y se vea temporalmente afectado por una incapacidad total. Los términos y condiciones de la indemnización, incluida la gestión de pérdidas, se establecen en el boletín técnico del Programa de Protección de Clubes.

3

Convocatoria de jugadores

1.

Por regla general, todo jugador inscrito en un club se obliga a responder afirmativamente a la convocatoria para formar parte de uno de los equipos representativos de la asociación del país cuya nacionalidad ostenta.

2.

La asociación que desee convocar a un jugador deberá hacerlo por escrito al menos 15 días antes del primer día del periodo internacional (v. art. 1, apdo. 4 del anexo 1) en el que se lleven a cabo las actividades del equipo representativo para el que se le necesita. Las asociaciones que deseen convocar a un jugador para la competición final de un torneo internacional deberán notificarlo por escrito al jugador al menos 15 días antes del comienzo del periodo de liberación correspondiente. Al mismo tiempo, se deberá comunicar por escrito la convocatoria al club del jugador. Asimismo se aconseja a las asociaciones incluir a la asociación del club en cuestión en la convocatoria. El club deberá confirmar la liberación del jugador dentro de los seis días siguientes.

3.

La asociación que desee la asistencia de la FIFA para obtener la liberación de un jugador que juega en el extranjero podrá conseguirla únicamente cumpliendo las dos condiciones siguientes:

- a) que se haya solicitado sin éxito la intervención de la asociación en la que el jugador está inscrito;
- b) que se haya presentado el caso a la FIFA a más tardar cinco días antes de que se celebre el partido para el que se necesita al jugador.

4 Jugadores lesionados

Un jugador que, debido a lesión o enfermedad, no pueda asistir a una convocatoria de la asociación del país cuya nacionalidad ostenta, deberá, si esta asociación lo solicita, someterse a un examen médico realizado por un médico designado por la asociación. Si el jugador así lo desea, dicho examen médico se hará en el territorio de la asociación donde está inscrito.

5 Restricciones sobre el juego

Un jugador convocado por su asociación para una de sus selecciones representativas no tiene derecho, a menos que la asociación en cuestión acuerde lo contrario, a jugar para el club al que pertenece durante el periodo que dure o debiera durar su liberación, conforme a las disposiciones del presente anexo, más un periodo adicional de cinco días.

6 Medidas disciplinarias

Las infracciones de cualesquiera de las disposiciones establecidas en el presente anexo se sancionarán con medidas disciplinarias que adoptará la Comisión Disciplinaria de la FIFA basándose en el Código Disciplinario.

ANEXO 2

Reglamento sobre la contratación de entrenadores

1

Ámbito de aplicación

1.

Este anexo establece las normas que rigen los contratos entre entrenadores y clubes profesionales o asociaciones.

2.

El presente anexo es de aplicación a los entrenadores que:

- a) perciben por su actividad un monto superior a los gastos que realmente generan, y
- b) están contratados por un club profesional o asociación.

3.

Este anexo se aplica por igual a los entrenadores de fútbol y de futsal.

4.

Cada asociación deberá establecer en su reglamento los medios apropiados para proteger la estabilidad de los contratos otorgados por entrenadores y clubes o asociaciones, con el debido respeto a la legislación nacional obligatoria y a los convenios colectivos.

2

Contrato de trabajo

1.

El entrenador debe tener un contrato por escrito con un club o una asociación, formalizado a título individual.

2.

Dicho contrato incluirá los elementos esenciales de un contrato de trabajo, como, entre otros, el objeto del mismo, los derechos y obligaciones de las partes, así como su estatus y ocupación, la remuneración acordada, la duración del contrato y las firmas de todas las partes.

3.

Si un intermediario de fútbol actúa en la negociación de un contrato, su nombre deberá figurar en el contrato.

4.

La validez del contrato no podrá depender de los siguientes factores:

- a) la concesión de un permiso de trabajo o de residencia;
- b) la obligación de poseer una licencia de entrenadores específica, o
- c) cualquier otro requisito de índole administrativa o regulatoria.

5.

En el proceso de contratación, los clubes y las asociaciones deben actuar con la debida diligencia para garantizar que el entrenador reúna los requisitos necesarios para ser contratado (p. ej. poseer la licencia de entrenador requerida) y cumpla sus obligaciones.

6.

Las cláusulas contractuales que concedan al club o a la asociación un plazo adicional para pagar al entrenador las cantidades vencidas según lo estipulado en el contrato (los llamados «periodos de gracia») no serán reconocidas. No obstante, los periodos de gracia contenidos en los convenios colectivos negociados de forma válida por representantes de empleadores y empleados en el ámbito nacional de conformidad con la legislación nacional serán jurídicamente vinculantes y reconocidos. Los contratos ya existentes en el momento de entrada en vigor de esta disposición no se verán afectados por la presente prohibición.

3 Cumplimiento de contratos

Los contratos solo podrán rescindirse en su fecha de vencimiento o de mutuo acuerdo.

4 Rescisión de contratos por causa justificada

1.

En el caso de que exista una causa justificada, cualquier parte puede rescindir un contrato sin pagar indemnización.

2.

Cualquier conducta abusiva de una parte que tenga como objetivo forzar a su contraparte a rescindir un contrato o modificar los términos de este, constituirá una causa justificada de rescisión para la contraparte.

5 Rescisión de contratos por causa justificada debido a la existencia de salarios pendientes

1.

En caso de que, contraviniendo la legalidad, un club o asociación adeude a un entrenador al menos dos salarios mensuales vencidos, se considerará que el entrenador tiene causa justificada para rescindir el contrato, siempre y cuando haya puesto en mora al club o asociación deudora por escrito y le haya otorgado un plazo de al menos quince días para cumplir con sus obligaciones económicas. En este sentido, podrán ser tomadas en cuenta las estipulaciones divergentes con lo anterior que consten en contratos ya existentes en el momento de entrada en vigor de la presente disposición.

2.

En el caso de los salarios cuya periodicidad no sea mensual, se calculará de manera prorrateada la cantidad equivalente a dos meses. El retraso en el pago de una cantidad equivalente a un mínimo de dos mensualidades también se considerará como causa justificada de rescisión del contrato por parte del entrenador, siempre y cuando haya notificado su rescisión conforme al apdo. 1 precedente.

3.

Los convenios colectivos negociados de forma válida entre representantes de empleadores y empleados en el ámbito nacional de conformidad con la legislación nacional podrán divergir de los principios estipulados en los apdos. 1 y 2 precedentes. Los términos de dichos acuerdos prevalecerán frente al presente reglamento.

6 Consecuencias de la rescisión de contratos sin causa justificada

1.

En todos los casos, la parte que incumple el contrato se obliga a pagar una indemnización.

2.

Salvo que se estipule lo contrario en el contrato, la indemnización por incumplimiento contractual se calculará como sigue:

Indemnización a favor del entrenador

- a) En caso de que el entrenador no haya firmado ningún contrato tras la rescisión de su contrato anterior, por norma general, la indemnización equivaldrá al valor residual del contrato que se haya rescindido de forma prematura;
- b) En caso de que el entrenador haya firmado un nuevo contrato en el momento de la decisión, el valor del nuevo contrato durante el periodo correspondiente al tiempo restante del contrato rescindido prematuramente se deducirá del valor residual del contrato que haya sido rescindido prematuramente (la «indemnización reducida»). Asimismo, y siempre y cuando el contrato se haya rescindido prematuramente por la existencia de deudas vencidas, además de la indemnización reducida, el entrenador tendrá derecho a percibir una cantidad correspondiente a tres salarios mensuales (la «indemnización adicional»). En caso de circunstancias graves, la indemnización adicional podrá incrementarse hasta un máximo de seis salarios mensuales. La indemnización total no superará, bajo ningún concepto, el valor residual del contrato rescindido prematuramente.
- c) Los convenios colectivos negociados de forma válida entre representantes de empleadores y empleados en el ámbito nacional de conformidad con la legislación nacional podrán divergir de los principios estipulados con anterioridad. Los términos de dichos convenios prevalecerán frente al presente reglamento.

Indemnización a favor del club o de la asociación

- d) La indemnización se calculará a partir de los daños y gastos ocasionados al club o la asociación como consecuencia de la rescisión del contrato. En particular, se tendrá en cuenta la remuneración restante y otros beneficios que correspondan al entrenador en virtud del contrato rescindido prematuramente y/o en virtud del nuevo contrato, los pagos y gastos generados para el club anterior (amortizados a lo largo de la duración del contrato) y el principio de las características del deporte.

3.

El derecho a una indemnización no puede cederse a terceros.

4.

Se sancionará a toda persona sujeta a los Estatutos de la FIFA que actúe de cualquier forma que induzca al incumplimiento de un contrato entre un entrenador y un club o asociación.

7

Deudas vencidas

1.

Se solicita a los clubes y asociaciones que cumplan con las obligaciones económicas contraídas con entrenadores conforme a las condiciones estipuladas en los contratos firmados con estos últimos.

2.

De conformidad con el apdo. 4 del presente artículo, podrá sancionarse a aquellos clubes o asociaciones que se retrasen en sus pagos más de 30 días sin la existencia, prima facie, de base contractual que lo contemple.

3.

Para considerar que un club o asociación tiene deudas vencidas en el sentido recogido en el presente artículo, el acreedor (entrenador) deberá haber puesto en mora al club o asociación deudora por escrito y haberle otorgado un plazo de diez días como mínimo para cumplir con sus obligaciones económicas.

4.

En el ámbito de sus competencias, el Tribunal del Fútbol podrá imponer las siguientes sanciones:

a) advertencia;

b) apercibimiento;

c) multa.

5.

Las sanciones previstas en el apdo. 4 anterior se podrán imponer de manera acumulativa.

6.

La reincidencia en una infracción se considerará como agravante y conllevará una pena más severa.

7.

En caso de rescisión unilateral de la relación contractual, los términos del presente artículo se entienden sin perjuicio del pago de una indemnización conforme al art. 6, apdo. 2 de este anexo.

8

Consecuencias de la omisión del pago puntual de cantidades adeudadas

1.

Cuando:

- a) el Tribunal del Fútbol ordene a una parte (un club, un entrenador o una asociación) que efectúe el pago de una suma de dinero (sumas pendientes o indemnización) a otra parte (un club, un entrenador o una asociación), también deberá incluir en su decisión las consecuencias de la omisión del pago puntual de las cantidades adeudadas;
- b) las partes en una disputa acepten (o no rechacen) una propuesta de la Secretaría General de la FIFA conforme a las Reglas de procedimiento del Tribunal del Fútbol, también se deberán incluir en la carta de confirmación las consecuencias de la omisión del pago puntual de las cantidades adeudadas.

2.

Dichas consecuencias serán las siguientes:

- a) Para un club: la prohibición de inscribir nuevos jugadores, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, hasta que se abonen las cantidades adeudadas. La duración total máxima de dicha prohibición, incluidas las posibles sanciones deportivas, será de hasta tres periodos de inscripción completos y consecutivos, con sujeción al apdo. 7 del presente artículo;
- b) Para una asociación: restricción para recibir un porcentaje de los fondos de desarrollo hasta que se abonen las cantidades adeudadas, con sujeción al apdo. 7 del presente artículo;

- c) Para un entrenador: restricción para participar en cualquier actividad relacionada con el fútbol hasta que se abonen las cantidades adeudadas. La duración total máxima de dicha restricción, incluidas las posibles sanciones deportivas, será de hasta seis meses, con sujeción al apdo. 7 del presente artículo.

3.

Tales consecuencias podrán omitirse cuando el Tribunal del Fútbol haya sido informado de que el club o la asociación deudora esté en situación de insolvencia en virtud de la legislación nacional pertinente y no esté legitimada para cumplir con una orden.

4.

Si se aplican dichas consecuencias, el deudor deberá pagar al completo la cantidad pendiente (incluidos todos los intereses aplicables) al acreedor en el plazo de 45 días desde la notificación de la decisión.

5.

El plazo de 45 días empezará en cuanto se notifique la decisión o se envíe la carta de confirmación.

- a) El plazo quedará detenido si se solicita debidamente el fundamento íntegro de la decisión. El plazo se reanudará tras la notificación del fundamento íntegro de la decisión.
- b) El plazo también se verá detenido por un recurso ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo.

6.

El deudor abonará el pago completo (incluidos todos los intereses aplicables) en la cuenta bancaria indicada por el acreedor, según se estipule en la decisión o en la carta de confirmación.

7.

Si el deudor no abona el pago completo (incluidos todos los intereses aplicables) en el plazo fijado, y la decisión es firme y vinculante:

- a) el acreedor podrá solicitar a la FIFA que imponga el cumplimiento de las consecuencias;
- b) tras recibir dicha solicitud, la FIFA informará al deudor sobre la aplicación de las consecuencias;

- c) las consecuencias serán de aplicación inmediata tras la notificación de la FIFA, incluso, para disipar cualquier duda, si se aplican mientras esté abierto el periodo de inscripción. En tales casos, el tiempo restante de ese periodo de inscripción será el primer periodo de inscripción «completo» a efectos del apdo. 2 a);
- d) las consecuencias solo se revocarán de conformidad con el apdo. 8 del presente artículo.

8.

Para que se revoquen las consecuencias una vez impuestas, el deudor debe proporcionar un comprobante de pago a la FIFA por la cuantía completa (incluidos todos los intereses aplicables).

- a) Tras recibir el comprobante de pago, la FIFA solicitará inmediatamente al acreedor que confirme la recepción del pago completo en un plazo de cinco días.
- b) Tras recibir la confirmación del acreedor, o tras la finalización del plazo si no se recibiese respuesta, la FIFA notificará a las partes la revocación de las consecuencias.
- c) Las consecuencias se revocarán inmediatamente tras la notificación de la FIFA.
- d) Sin perjuicio de lo anterior, si no se ha abonado el pago completo (incluidos todos los intereses aplicables), las consecuencias seguirán en vigor hasta que se cumplan en su totalidad.

9.

En aras de la claridad, las disposiciones del art. 25 también son de aplicación al presente anexo.

ANEXO 3

Transferencias internacionales de jugadores y sistema de correlación de transferencias

TÍTULO I. REGLAS GENERALES

1 Objetivos

1.
El sistema de correlación de transferencias (TMS) está diseñado para cumplir los objetivos del sistema de transferencias del fútbol.
2.
Además, el TMS tiene los siguientes objetivos específicos:
 - a) supervisar y regular el procedimiento de las b. transferencias internacionales de jugadores;
 - b) informar a las autoridades futbolísticas sobre el sistema de transferencias del fútbol;
 - c) mejorar la transparencia, la eficiencia y la credibilidad del sistema de transferencias internacionales del fútbol;
 - d) distinguir claramente entre los diversos pagos relativos a las transferencias internacionales de jugadores de fútbol; y
 - e) garantizar la protección de los menores de edad.

2 Ámbito de aplicación

1.
El presente anexo regula el procedimiento para las transferencias internacionales de jugadores en el TMS.

2.

Es obligatorio que las asociaciones y clubes utilicen el TMS para las transferencias internacionales de jugadores profesionales y aficionados de fútbol once.

3.

La FIFA permite a las asociaciones y clubes acceder al TMS sin coste alguno. No se cobrará a nadie por ninguna actividad realizada en el TMS.

TÍTULO II. USUARIOS DEL TMS

3

Disposiciones generales

1.

En el marco de las transferencias internacionales de jugadores, los usuarios del TMS estarán autorizados a ejecutar acciones en el TMS en nombre del club o la asociación, conforme a los permisos que les hayan sido concedidos por la FIFA

2.

La Secretaría General de la FIFA está autorizada a ejecutar las acciones previstas en este anexo.

4

Procedimiento para obtener acceso al TMS

1.

Solo los usuarios autorizados por la FIFA tienen acceso al TMS.

Asociaciones

2.

Para acceder al TMS por primera vez, la asociación deberá nombrar al menos a dos usuarios del TMS, que deberán recibir una formación específica por parte de la FIFA.

3.

Las asociaciones podrán nombrar a un nuevo usuario del TMS en todo momento. El nuevo usuario del TMS deberá ser formado por un usuario autorizado ya existente en la asociación. Al finalizar la formación, la asociación deberá enviar una solicitud de nuevo usuario a través del TMS.

Clubes

4.

Para acceder al TMS por primera vez, el club nombrará al menos a un usuario del TMS, que recibirá la formación de la asociación a la que esté afiliado el club. Al finalizar la formación, la asociación deberá enviar una solicitud de nuevo usuario a través del TMS.

5.

Los clubes podrán nombrar a un nuevo usuario del TMS en todo momento. El nuevo usuario del TMS deberá ser formado por un usuario autorizado ya existente en el club. A falta de usuarios del TMS ya en activo, será la asociación a la que esté afiliado el club quien imparta la formación. Al finalizar la formación, la asociación deberá enviar una solicitud de nuevo usuario a través del TMS.

5

Requisitos del usuario del TMS

1.

Los requisitos que debe reunir la persona para ser usuaria del TMS son:

- a) ser empleada directa del club o asociación. A falta de empleados, podrían permitirse voluntarios o miembros de los órganos ejecutivos;
- b) haber sido formada para usar el TMS por un usuario del TMS de la asociación o club en cuestión, o haber cursado el programa de formación en línea del TMS;
- c) tener nociones básicas de informática;
- d) tener un buen nivel de al menos uno de los siguientes idiomas oficiales de la FIFA: español, francés o inglés;
- e) superar un control de antecedentes de la FIFA que constataste que la persona no ha sido condenada por un delito penal relacionado con, entre otros, asuntos como: crimen organizado, tráfico de drogas, corrupción, cohecho, blanqueo de capitales,

evasión fiscal, fraude, amaño o manipulación de partidos, malversación de fondos, apropiación indebida, incumplimiento de obligaciones fiduciarias, falsificación, mala praxis legal, abuso sexual, agresiones físicas, acoso, explotación o tráfico de niños o jóvenes en situación vulnerable;

- f) no puede ser usuaria activa del TMS de más de una entidad al mismo tiempo;
- g) no puede ejercer un cargo ni realizar actividades que puedan generar un conflicto de intereses;
- h) no puede ser jugador de fútbol profesional;
- i) no puede ser agente de fútbol;
- j) proporcionar una dirección de correo electrónico personal (corporativa, a ser posible) que no sea general ni compartida; y
- k) tener al menos 18 años.

2.

Las asociaciones podrán añadir requisitos mínimos para los usuarios del TMS de su jurisdicción.

TÍTULO III. OBLIGACIONES

6 Obligaciones generales: clubes y asociaciones

1.

Los clubes y asociaciones son responsables de todas las acciones que realicen sus usuarios del TMS.

2.

Los clubes y asociaciones siempre deberán:

- a) actuar de buena fe;
- b) cumplir los Estatutos de la FIFA y toda la reglamentación de la FIFA;

- c) comunicar a la FIFA toda sospecha de incumplimiento de la reglamentación de la FIFA;
- d) respetar la confidencialidad de todos los datos contenidos en el TMS, emplear el mayor cuidado posible para garantizar la confidencialidad absoluta y solo usar los datos confidenciales con el objetivo de completar las transferencias de jugadores en las que participan directamente;
- e) asegurarse de que solo sus usuarios del TMS autorizados accedan al TMS en su nombre;
- f) acceder el TMS periódicamente para asegurarse de cumplir con sus obligaciones en todo momento;
- g) realizar las acciones pendientes del TMS sin demora;
- h) asegurarse de contar con el equipo, la formación y los conocimientos necesarios para cumplir con sus obligaciones;
- i) usar el TMS solo con los objetivos establecidos en la reglamentación de la FIFA;
- j) comprobar que la dirección de correo electrónico de todos los usuarios del TMS autorizados sea válida y esté en funcionamiento;
- k) solicitar la desactivación de una cuenta de usuario del TMS si este ya no está autorizado a usar el TMS en su nombre;
- l) velar por que la información introducida sea veraz y correcta;
- m) velar por que la documentación introducida en el TMS sea veraz, completa y legible. Los documentos que se carguen deberán corresponderse con el tipo de documentación solicitada (es decir, no debe cargarse un «contrato de trabajo» en el apartado «contrato de transferencia»). Los documentos deberán estar en formato PDF; y
- n) si así lo solicita la Secretaría General de la FIFA, se deberá cargar la traducción de un documento (o un fragmento del mismo) en uno de los siguientes idiomas oficiales de la FIFA: español, francés o inglés.

3.

A fin de garantizar que tanto los clubes como las asociaciones cumplan con sus obligaciones con arreglo al presente anexo, la Secretaría General de la FIFA investigará los asuntos relacionados con transferencias internacionales de jugadores. Los clubes y asociaciones deberán colaborar con todas las posibles investigaciones que realice la FIFA sobre las transferencias internacionales de jugadores y el uso que hagan los clubes y asociaciones del TMS. En particular, deberán colaborar con el esclarecimiento de los hechos y responder, dentro de los plazos establecidos, a las solicitudes de documentación, información o cualquier otro material de cualquier naturaleza que obre en su poder o, si no fuera el caso, que legítimamente esté a su alcance, dentro de los plazos establecidos por la FIFA.

7 Obligaciones específicas: clubes

Los clubes con acceso al TMS deberán:

- a) tener siempre al menos un usuario del TMS;
- b) comprobar que sus datos de contacto, es decir, la dirección, el teléfono y el correo electrónico, sean correctos y estén siempre actualizados;
- c) comprobar que sus datos bancarios sean válidos y estén siempre actualizados;
- d) introducir y confirmar las órdenes de transferencia y, cuando corresponda, comprobar que la información solicitada coincida (v. art. 10 del presente anexo); y
- e) declarar todos los pagos efectuados en el marco de las transferencias internacionales.

8 Obligaciones específicas: asociaciones

1.

Las asociaciones deberán:

- a) supervisar la actividad de sus clubes afiliados en el TMS para verificar que cumplan con este anexo, e informar a la FIFA de todo posible incumplimiento;
- b) tener siempre al menos dos usuarios del TMS autorizados;

- c) impartir formación continua sobre el TMS a sus clubes afiliados;
- d) comprobar que sus datos de contacto, es decir, la dirección, el número de teléfono y el correo electrónico, así como los de sus clubes afiliados, sean correctos y estén siempre actualizados;
- e) comprobar que sus datos bancarios sean válidos y estén siempre actualizados;
- f) indicar la categoría de formación de sus clubes afiliados;
- g) comprobar que sus clubes afiliados y sus jugadores inscritos reciban un FIFA ID y, cuando se requiera, resolver los duplicados de sus clubes afiliados y jugadores inscritos sin demora;
- h) confirmar o rechazar jugadores de reciente creación (v. art. 13 del presente anexo);
- i) llevar a cabo el procedimiento del CTI (v. art. 11 del presente anexo);
- j) introducir las transferencias de jugadores aficionados en nombre de sus clubes afiliados sin acceso al TMS (v. art. 10 del presente anexo); y
- k) introducir la información correspondiente a las fechas de las competiciones, de las temporadas y de los periodos de inscripción, según corresponda (v. art. 6 del presente reglamento), al menos doce meses antes del primer partido de la temporada en cuestión de las siguientes competiciones, si corresponde:
 - i. competiciones masculinas profesionales;
 - ii. competiciones femeninas profesionales;
 - iii. competiciones de aficionados (masculinas y femeninas).

2.

La asociación podrá modificar en el TMS las fechas de los periodos de inscripción que ya se hayan introducido en el sistema antes de que comiencen. Estas modificaciones se notificarán a la FIFA. Una vez iniciado el periodo de inscripción, no podrán alterarse las fechas.

9 Función de la FIFA

La Secretaría General de la FIFA será responsable de:

- a) asistir a los usuarios del TMS en asuntos técnicos y de normativa;
- b) gestionar el acceso de los usuarios del TMS;
- c) brindar formación y apoyo continuos a las asociaciones y clubes;
- d) introducir en el TMS las sanciones aplicadas a clubes o asociaciones;
- e) gestionar los procedimientos especiales indicados en este anexo;
- f) investigar posibles infracciones de la normativa de la FIFA relativa al uso del TMS; y
- g) imponer sanciones administrativas por el incumplimiento de este anexo (v. art. 17 del presente anexo).

TÍTULO IV. PROCESO DE TRANSFERENCIA DE JUGADORES

10 Clubes: creación de la orden de transferencia

1.

Al crear órdenes de transferencia, los clubes deberán introducir los datos y cargar la documentación justificativa sobre:

- a) el tipo de orden;
- b) los jugadores que se traspasan;
- c) los datos de la transferencia;
- d) las partes implicadas en la transferencia.

2.

Respecto a la orden de transferencia, los clubes deberán especificar si:

- a) es para contratar o liberar a un jugador;
- b) es permanente o en préstamo;
- c) en su nuevo club, el jugador tendrá un d. contrato profesional o aficionado, y
- d) si está vinculada a una orden de transferencia de préstamo anterior, deberán señalar el motivo de la nueva transferencia:
 - i. regreso del préstamo;
 - ii. prolongación del préstamo;
 - iii. cesión en préstamo que pasa a ser una transferencia permanente;
 - iv. finalización del préstamo (esto es, el contrato de préstamo entre los clubes ha finalizado y el contrato de trabajo del jugador en el club anterior también ha finalizado).

3.

Respecto al jugador objeto de la transferencia, los clubes indicarán la siguiente información, según corresponda por el tipo de orden de transferencia:

- a) estatus del jugador (aficionado o profesional) en el club anterior;
- b) nombre, nacionalidad(es), fecha de nacimiento y sexo;
- c) en caso de préstamos, si el jugador fue formado por un club (v. definición 31 del reglamento) y si el préstamo se produce antes del final de la temporada del club anterior en la que el profesional cumple los 21 años;
- d) fechas de inicio y finalización del contrato del jugador con el club anterior;
- e) fechas de inicio y finalización del contrato del jugador con el nuevo club;
- f) remuneración fija estipulada en el contrato de trabajo con el nuevo club; y
- g) motivo de la terminación del contrato de trabajo del jugador con el club anterior.

4.

Respecto a los datos de la transferencia, los clubes indicarán la siguiente información, según corresponda por el tipo de orden de transferencia:

- a) si existe un acuerdo de transferencia con el club anterior; para que no haya lugar a dudas, se incluye todo acuerdo según el cual el club anterior renuncie al derecho a percibir compensaciones por formación a cambio de otro pago conforme al art. 10, apdo. 4 d) del presente anexo;
- b) la fecha de celebración del acuerdo de transferencia;
- c) las fechas de inicio y finalización del contrato de préstamo;
- d) si la transferencia se realiza a cambio de alguno de los siguientes pagos:
 - i. pago fijo por la transferencia, incluidos el importe y las cuotas, de haberlas;
 - ii. cuota de liberación (compra), incluidos el importe y las cuotas, de haberlas;
 - iii. variables por transferencia, incluidos el importe y las condiciones detalladas; o
 - iv. prima de reventa, incluido el porcentaje acordado.
- e) moneda en que se realiza el pago;
- f) datos de la cuenta bancaria del club; y
- g) declaración sobre la influencia y declaración sobre la propiedad de los derechos económicos del jugador por parte de terceros (v. arts. 18bis y 18ter del presente reglamento).

5.

En cuanto a las partes implicadas en la transferencia, los clubes deberán indicar la siguiente información, según corresponda:

- a) el club anterior del jugador;
- b) la asociación anterior del jugador;
- c) el nuevo club del jugador;
- d) la nueva asociación del jugador;

- e) el nombre del agente del club y su comisión; y
- f) el nombre del agente del jugador y su comisión.

6.

Los clubes están obligados a cargar la siguiente documentación justificativa obligatoria sobre la información introducida en el TMS, según corresponda por el tipo de orden de transferencia.

- a) el nuevo club:
 - i. prueba de la identidad del jugador (pasaporte o documento nacional de identidad);
 - ii. prueba de la fecha de finalización del último contrato de trabajo del jugador y motivo de la rescisión;
 - iii. el contrato de trabajo del jugador con el nuevo club; y
 - iv. el contrato de transferencia (si es permanente o en préstamo) entre el nuevo club y el anterior. Cuando corresponda, deberá cargarse en el TMS cualquier enmienda introducida nada más realizarse.
- b) el club anterior:
 - i. cuando se declare propiedad de los derechos económicos del jugador por parte de terceros (v. art. 10, apdo. 4 g) del presente anexo), el acuerdo con terceros; y
 - ii. en caso de préstamos, prueba de que el profesional es un jugador formado por un club (v. art. 10, apdo. 3 c) del presente anexo).

7.

Una vez introducida toda la información y con toda la documentación obligatoria cargada, el club o clubes confirmarán la transferencia en el TMS sin demora y antes de que finalice el periodo de inscripción de la nueva asociación (salvo para las excepciones previstas en el art. 6, apdo. 1 del presente reglamento).

8.

En el caso de transferencias internacionales con acuerdo de transferencia (ya sea permanente o en préstamo), ambos clubes deberán:

- a) con independencia del otro, introducir y confirmar la orden de transferencia en cuanto se concrete el acuerdo;

- b) comprobar que la información solicitada coincide; y
- c) colaborar para resolver posibles excepciones de correlación.

9.

Este artículo también se aplica cuando las asociaciones introducen la transferencia de un jugador aficionado en nombre de un club afiliado sin acceso al TMS.

11 Asociaciones: procedimiento del CTI e inscripción del jugador

1.

Una vez creada la orden de transferencia (v. art. 10 del presente anexo) y, si corresponde, cuando se haya confirmado al jugador (v. art. 13 del presente anexo):

- a) se notificará a través del TMS a la nueva asociación que la orden de transferencia espera la solicitud del CTI;
- b) una vez recibida esta notificación, la nueva asociación podrá solicitar en el TMS que la asociación anterior entregue el CTI del jugador;
- c) a más tardar, el CTI se solicitará el último día del periodo de inscripción de la nueva asociación para que se haga la transferencia durante dicho periodo. Si se realiza la solicitud del CTI una vez cerrado el periodo de inscripción pertinente de la nueva asociación (salvo para las excepciones previstas en el art. 6, apdo. 1 del presente reglamento), su estado cambiará a «excepción de validación» (v. art. 14, apdo. 1 c) del presente anexo); y
- d) en las transferencias internacionales de jugadores menores de edad, solo se podrá solicitar el CTI cuando el Tribunal del Fútbol haya aprobado la solicitud de menores correspondiente o cuando se haya inscrito al jugador conforme a la exención limitada para menores (v. art. 19 del presente reglamento).

2.

En los casos en que el jugador fuera profesional en su club anterior, tras la notificación de la solicitud del CTI la asociación anterior pedirá de inmediato al club anterior que confirme si:

- a) el contrato de trabajo ha vencido; o
- b) la rescisión anticipada fue de mutuo acuerdo.

3.

En un plazo de siete días tras la fecha de la solicitud del CTI, la asociación anterior deberá:

- a) entregar el CTI a la nueva asociación; o bien
- b) rechazar la solicitud del CTI, escoger el motivo del rechazo y cargar una declaración justificativa debidamente firmada. Solo se rechazará el CTI cuando:
 - i. el contrato laboral entre el club anterior y el jugador profesional no haya vencido; o
 - ii. su rescisión anticipada no se haya producido de mutuo acuerdo.

4.

Al entregar el CTI, la asociación anterior cargará una copia de toda documentación pertinente relativa a las sanciones disciplinarias impuestas al jugador y, si procede, su extensión al ámbito mundial (v. art. 12 del presente reglamento).

5.

Al entregar el CTI, la nueva asociación acusará recibo, introducirá la información de la inscripción del jugador en cuestión en el TMS e inscribirá al jugador en el sistema electrónico de registro de jugadores sin demora.

6.

Si la asociación anterior no responde a la solicitud de CTI en un plazo de siete días, la nueva asociación podrá inscribir al jugador en el nuevo club e introducir en el TMS la información de la inscripción del jugador en cuestión.

7.

La nueva asociación solo acusará recibo del CTI (v. apdo. 5) o confirmará la inscripción en el TMS (v. apdo. 6) si el jugador va a ser inscrito en el nuevo club.

8.

Si la asociación anterior rechaza la solicitud del CTI, la nueva asociación deberá:

- a) aceptar el rechazo, en cuyo caso se cancelará la transferencia; o
- b) impugnar el rechazo, en cuyo caso el estado de la transferencia pasará a ser excepción de validación. En este caso, a petición de la nueva asociación, el Tribunal del Fútbol de la FIFA podrá autorizar la inscripción del jugador sin perjuicio de posibles reclamaciones que se presenten ante la FIFA conforme al art. 22 del reglamento.

9.

El jugador no podrá jugar con su nuevo club hasta que la nueva asociación cumpla una de las siguientes opciones:

- a) acuse recibo del CTI, introduzca la información de la inscripción del jugador en el TMS e inscriba al jugador en el sistema electrónico de registro de jugadores;
- b) inscriba al jugador en el sistema electrónico de registro de jugadores e introduzca la información de la inscripción del jugador en el TMS cuando:
 - i no reciba respuesta a la solicitud del CTI en un plazo de siete días; o
 - ii el Tribunal del Fútbol de la FIFA autorice la inscripción del jugador.

10.

Todas las inscripciones descritas en el apdo. 9 tienen el mismo efecto y validez.

12 Pagos

1.

Los clubes deberán declarar todos los pagos de club a club efectuados en el marco de las transferencias internacionales (v. art. 11, apdo. 4 del Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA). Al declarar la ejecución del pago, el nuevo club deberá cargar el comprobante de pago pertinente en el TMS en un plazo de 30 días.

2.

Cuando ya no sea exigible un pago, los clubes implicados deberán solicitar el cierre forzoso de la transferencia sin demora.

TÍTULO V. PROCEDIMIENTOS DE CARÁCTER ESPECIAL

13 Confirmación del jugador

1.

Si el jugador objeto de la transferencia no consta en el TMS, el club que primero introduzca la orden de transferencia en el sistema creará su perfil. Lo mismo se aplica en el caso de las asociaciones que introduzcan órdenes de transferencia de jugadores aficionados en nombre de sus clubes afiliados sin acceso al TMS.

2.

Solo se iniciará el proceso del CTI cuando la asociación anterior haya verificado, corregido (de ser necesario) y confirmado los datos del jugador recientemente creado. Al confirmar al jugador, la asociación anterior confirma que esta fue la última donde estuvo inscrito el jugador en cuestión y que los datos sobre su identidad (nombre, nacionalidad, fecha de nacimiento y sexo) son correctos.

3.

La asociación anterior deberá rechazar al jugador recién creado si este no estuviera inscrito en ella en el momento de producirse la transferencia.

4.

La confirmación del jugador deberá hacerse sin demora.

14 Excepciones de validación

1.

La excepción de validación podrá aparecer en los siguientes casos:

- a) el jugador tiene menos de 18 años y no se ha aceptado aún la solicitud de menores correspondiente;
- b) el nuevo club está sancionado y no puede inscribir nuevos jugadores;
- c) el nuevo club y/o el club anterior han superado el límite de préstamos (v. art. 10 del presente reglamento);
- d) la fecha de solicitud del CTI está fuera del periodo de inscripción de la nueva asociación, y no se aplican las excepciones del art. 6, apdo. 1 del reglamento; o
- e) la asociación anterior ha rechazado la solicitud de CTI y la nueva asociación ha impugnado esa decisión.

2.

Las solicitudes de intervención en las excepciones de validación se presentarán a través del TMS. Una vez recibida la solicitud de la asociación afectada, la Secretaría General de la FIFA la valorará y, si se requiere, remitirá el caso a la Cámara del Estatuto del Jugador del Tribunal del Fútbol. Este tipo de solicitudes, así como la documentación justificativa, se presentarán exclusivamente en uno de los siguientes idiomas oficiales de la FIFA: español, francés o inglés. Cada caso se valorará de forma individual según sus características y circunstancias particulares.

15 Cancelación

1.
Por regla general, las órdenes de transferencia con información incorrecta deberán cancelarse.
2.
Los clubes, o la nueva asociación que actúe en nombre de un club en una transferencia de aficionados, podrán cancelar la orden de transferencia antes de que se solicite el CTI.
3.
Si ya se ha solicitado el CTI, solo las asociaciones pertinentes podrán solicitar la cancelación en el TMS, indicando el motivo y especificando la información correcta.
4.
En este caso, la asociación contraria aceptará o cuestionará la solicitud de cancelación.
 - a) Si acepta la solicitud, se cancelará la transferencia; o
 - b) Si cuestiona la solicitud, la asociación correspondiente cargará una declaración justificativa en el TMS y contactará con la Secretaría General de la FIFA para resolver la disputa.

TÍTULO VI. ENTRADA EN VIGOR

16 Aspectos generales

1.
Se impondrán sanciones a los clubes y asociaciones que infrinjan lo dispuesto en el presente anexo, incluidas las infracciones cometidas por sus usuarios del TMS.
2.
Será responsabilidad de la Secretaría General de la FIFA investigar las infracciones de las disposiciones contenidas en el presente anexo.

3.

Será responsabilidad de la Comisión Disciplinaria de la FIFA imponer sanciones por las infracciones de las disposiciones contenidas en el presente anexo conforme a lo dispuesto en el Código Disciplinario de la FIFA.

17

Procedimiento de sanción administrativa

1.

Sin perjuicio de las competencias de la Comisión Disciplinaria de la FIFA, la Secretaría General de la FIFA tendrá competencia para imponer las sanciones contempladas en el procedimiento de sanción administrativa (PSA) detallado a continuación.

2.

El PSA se ocupa de las infracciones del presente anexo de naturaleza principalmente técnica o administrativa.

3.

De detectarse este tipo de infracción, se procederá de la siguiente manera:

- a) la Secretaría General de la FIFA contactará con la asociación o club para identificar la infracción, solicitar una declaración u otra información dentro de un plazo establecido y, si corresponde, solicitar que se rectifique la situación;
- b) una vez recibida la declaración o información, o una vez transcurrido el plazo para enviarlas, la Secretaría General de la FIFA podrá remitir una carta de sanción administrativa con la sanción impuesta, si corresponde;
- c) la parte podrá aceptar o rechazar la sanción y, en este caso, solicitar la apertura de procedimientos disciplinarios ante la Comisión Disciplinaria de la FIFA. Si la parte acepta la sanción, la misma será ejecutable a partir de la fecha de la aceptación;
- d) si la parte acepta la sanción, la cumple (cuando corresponda) y rectifica la situación dentro del plazo establecido, se cerrará el caso;
- e) si la parte no responde a la carta de sanción administrativa, responde con imprecisiones o de forma incompleta y/o no rectifica la situación o no cumple la sanción, se remitirá el caso a la Comisión Disciplinaria de la FIFA para que lo evalúe y adopte una decisión en consecuencia.

4.

Sin perjuicio de otras sanciones que podrá imponer la Comisión Disciplinaria de la FIFA, mediante el PSA podrán imponerse las siguientes sanciones:

- a) advertencia;
- b) reprensión o apercibimiento; o
- c) multa de hasta 30 000 CHF.

18 Plazos y notificaciones

Las cartas o decisiones notificadas por la Secretaría General de la FIFA a las partes a través del TMS o de la dirección de correo electrónico indicada por las partes en el TMS se considerarán medios válidos de notificación y serán suficientes para establecer plazos.

ANEXO 4

Indemnización por formación

1 Objetivo

1.

La formación y la educación de un jugador se realizan entre los 12 y los 23 años. Por regla general, la indemnización por formación se pagará hasta la edad de 23 años por la formación efectuada hasta los 21 años de edad, a menos que sea evidente que un jugador ha terminado su proceso de formación antes de cumplir los 21 años. En tal caso, se pagará una indemnización por formación hasta el final del año natural en el que el jugador cumpla los 23 años, pero el cálculo de la suma de indemnización pagadera se basará en los años comprendidos entre los 12 años y la edad en que el jugador ha concluido efectivamente su formación.

2.

La obligación de pagar una indemnización por formación existe sin perjuicio de cualquier otra obligación a pagar una indemnización por incumplimiento de contrato.

2 Pago de la indemnización por formación

1.

Se debe una indemnización por formación:

- a) cuando un jugador se inscribe por primera vez en calidad de profesional;
- b) cuando un jugador profesional es transferido entre clubes de dos asociaciones distintas (ya sea durante la vigencia o al término de su contrato), o
- c) antes de finalizar el año natural de su 23.º cumpleaños.

2.

No se debe una indemnización por formación:

- a) si el club anterior rescinde el contrato del jugador sin causa justificada (sin perjuicio de los derechos de los clubes anteriores);
- b) si el jugador es transferido a un club de la 4.ª categoría, o
- c) si el jugador profesional reasume su calidad de aficionado al realizarse la transferencia.

3.

En los casos que estén sujetos al Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA, el pago de la indemnización por formación se efectuará conforme a dicho reglamento.

3

Responsabilidad de pago de la indemnización por formación

1.

En el caso de la primera inscripción como jugador profesional, el club en el que se inscribe el jugador es responsable del pago de la indemnización por formación, en un plazo de 30 días a partir de la inscripción, a todos los clubes en los que estuvo inscrito el jugador (de acuerdo con el historial de la carrera del jugador que figura en el pasaporte del jugador) y que han contribuido a la formación del jugador a partir del año natural en el que el jugador cumplió 12 años de edad. El monto pagadero se calculará prorata, en función del periodo de formación del jugador con cada club. En el caso de transferencias subsiguientes del jugador profesional, la indemnización por formación se deberá solo al club anterior del jugador por el tiempo que efectivamente entrenó con ese club.

2.

En los dos casos anteriores, el pago de una indemnización por formación se efectuará en el plazo de los 30 días siguientes a la inscripción del jugador profesional en la nueva asociación.

3.

Una asociación tendrá derecho a recibir la indemnización por formación, la cual en principio se debería a uno de sus clubes afiliados, si logra aportar prueba irrefutable de que el club en el cual el profesional estuvo inscrito y se formó ya no participa en el

fútbol organizado y/o ya no existe; en particular, por motivo de bancarrota, liquidación, disolución o pérdida de afiliación. Esta indemnización se destinará a programas de desarrollo del fútbol juvenil de la asociación o asociaciones en cuestión.

4 Costos de formación

1.

A fin de calcular la indemnización de los costos de formación y educación, las asociaciones clasificarán a sus clubes en un máximo de 4 categorías, de acuerdo con sus inversiones financieras en la formación de jugadores. Los costos de formación se establecen para cada categoría y corresponden a la suma requerida para formar a un jugador durante un año, multiplicada por un «factor jugador», que es la relación entre el número de jugadores que deben formarse para producir un jugador profesional.

2.

Los costos de formación, que se establecen por confederación para cada categoría de un club, así como la categorización de clubes de cada asociación, se publican en el sitio de internet oficial de la FIFA (www.fifa.com). Estos datos se actualizan al final de cada año civil. Las asociaciones deberán mantener al día en todo momento los datos referentes a la categoría de formación de sus clubes en el TMS (v. anexo 3).

5 Cálculo de la indemnización por formación

1.

Por regla general, para calcular la indemnización por formación para el club o los clubes anteriores es necesario considerar los gastos que el nuevo club hubiese efectuado en caso de haber formado al jugador.

2.

En consecuencia, la primera vez que un jugador se inscribe como profesional, la indemnización por formación pagadera se calcula con los costos de formación de la categoría del nuevo club multiplicados por el número de años de formación; en principio, a partir del año natural del 12.º cumpleaños del jugador al año natural de su 21.º cumpleaños. En el caso de transferencias subsiguientes, la indemnización por formación se calcula con los costos de formación de la categoría del nuevo club multiplicados por el número de años de formación con el club anterior.

3.

Para garantizar que la indemnización por formación de jugadores muy jóvenes no se fije en niveles irracionalmente altos, los costos de formación de jugadores de los años naturales de sus 12 a 15 años de edad, es decir, cuatro años naturales, se basarán en los costos de formación y educación de clubes de la 4.ª categoría.

4.

La Cámara de Resolución de Disputas podrá revisar disputas sobre el monto de una indemnización por formación y decidir un ajuste si el monto es obviamente desproporcionado en el caso revisado.

6

Disposiciones especiales para la UE/EEE

1.

En la transferencia de jugadores de una asociación a otra dentro de la UE/ EEE, el monto de la indemnización por formación se definirá de la manera siguiente:

- a) Si el jugador pasa de un club de una categoría inferior a otro de categoría superior, el cálculo se realizará conforme a los gastos promedio de los costos de formación de los dos clubes.
- b) Si el jugador pasa de una categoría superior a una inferior, el cálculo se realizará conforme a los costos de formación del club de categoría inferior.

2.

En el territorio de la UE/EEE, el último año natural de formación puede realizarse antes del año natural en el que el jugador cumpla sus 21 años de edad, si se comprueba que el jugador completó su formación antes de ese periodo.

3.

Si el club anterior no ofrece al jugador un contrato, no se pagará una indemnización por formación a menos que el club anterior pueda justificar que tiene derecho a dicha indemnización. El club anterior debe ofrecer al jugador un contrato por escrito, remitido por correo certificado, a más tardar 60 días antes del vencimiento de su contrato vigente, sujeto a la siguiente excepción temporal. Esta oferta deberá ser, al menos, de un valor equivalente al contrato vigente. Esta disposición no será en perjuicio de los derechos a una indemnización por formación de los clubes anteriores del jugador.

- i. La oferta del contrato puede hacerse por correo electrónico, siempre que el antiguo club reciba la confirmación del jugador de que ha recibido una copia de dicha oferta y puede proporcionar dicha confirmación en caso de cualquier disputa.

7

Medidas disciplinarias

La Comisión Disciplinaria de la FIFA podrá imponer medidas disciplinarias a clubes o jugadores que no cumplan las obligaciones estipuladas en este anexo.

ANEXO 5

Mecanismo de solidaridad

1 Contribución de solidaridad

1.

Si un jugador profesional es transferido durante el periodo de vigencia de un contrato, el 5 % de cualquier indemnización pagada al club anterior dentro del marco de esta transferencia, salvo de la indemnización por formación, se deducirá del importe total de esta indemnización y será distribuida por el nuevo club como contribución de solidaridad entre el club o los clubes que a lo largo de los años hayan formado y educado al jugador. Esta contribución de solidaridad se realizará proporcionalmente, en función del número de años que el jugador ha estado inscrito en cada club durante los años naturales comprendidos entre la edad de 12 y 23 años, de la forma siguiente:

- a) Año natural del 12.º cumpleaños: 5 % del 5 % de cualquier indemnización
- b) Año natural del 13.º cumpleaños: 5 % del 5 % de cualquier indemnización
- c) Año natural del 14.º cumpleaños: 5 % del 5 % de cualquier indemnización
- d) Año natural del 15.º cumpleaños: 5 % del 5 % de cualquier indemnización
- e) Año natural del 16.º cumpleaños: 10 % del 5 % de cualquier indemnización
- f) Año natural del 17.º cumpleaños: 10 % del 5 % de cualquier indemnización
- g) Año natural del 18.º cumpleaños: 10 % del 5 % de cualquier indemnización
- h) Año natural del 19.º cumpleaños: 10 % del 5 % de cualquier indemnización
- i) Año natural del 20.º cumpleaños: 10 % del 5 % de cualquier indemnización
- j) Año natural del 21.º cumpleaños: 10 % del 5 % de cualquier indemnización
- k) Año natural del 22.º cumpleaños: 10 % del 5 % de cualquier indemnización
- l) Año natural del 23.º cumpleaños: 10 % del 5 % de cualquier indemnización

2.

Los clubes formadores tienen derecho a percibir (una parte proporcional) del 5 % de la contribución de solidaridad en los siguientes casos:

- a) se realiza el traspaso definitivo o en calidad de préstamo de un jugador profesional entre clubes afiliados a asociaciones distintas;
- b) se realiza el traspaso definitivo o en calidad de préstamo de un jugador profesional entre clubes afiliados a la misma asociación, siempre que el club formador esté afiliado a una asociación distinta.

2 Procedimiento de pago

1.

En los casos que no estén sujetos al Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA, el nuevo club deberá abonar al club o los clubes formadores la contribución de solidaridad conforme a las disposiciones precedentes, a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la inscripción del jugador o, en el caso de pagos parciales, 30 días después de la fecha de dichos pagos.

2.

En los casos que no estén sujetos al Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA, es responsabilidad del nuevo club calcular el monto de la contribución de solidaridad y distribuirlo conforme al historial de la carrera del jugador, tal como figura en el pasaporte del jugador. Si es necesario, el jugador asistirá al nuevo club a cumplir con esta obligación.

3.

En los casos que estén sujetos al Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA, el pago de la contribución de solidaridad se efectuará conforme a dicho reglamento.

4.

Una asociación tendrá derecho a recibir el porcentaje de la contribución de solidaridad, la cual en principio se debería a uno de sus clubes afiliados, si logra aportar prueba irrefutable de que el club en el que se formó y educó el profesional ya no participa en el fútbol organizado o ya no existe; en particular, por motivo de bancarrota, liquidación, disolución o pérdida de afiliación. Esta indemnización se destinará a programas de desarrollo del fútbol juvenil de la asociación o asociaciones en cuestión.

5.

La Comisión Disciplinaria podrá imponer medidas disciplinarias a los clubes que no cumplan las obligaciones estipuladas en el presente anexo.

ANEXO 6

Reglas sobre el estatuto y la transferencia de jugadores de fútbol

1

Ámbito de aplicación

1.

Las reglas sobre el estatuto y la transferencia de jugadores de fútbol forman parte del presente reglamento.

2.

Estas reglas establecen las normas mundiales y obligatorias concernientes al estatuto de los jugadores de fútbol, su elegibilidad para participar en el fútbol organizado, así como su transferencia entre clubes de distintas asociaciones.

3.

Estas reglas se aplican sin reservas a jugadores y jugadoras, tanto aficionados y aficionadas como profesionales, salvo que este anexo prevea alguna disposición especial aplicable.

4.

La transferencia de jugadores de fútbol entre clubes pertenecientes a una misma asociación está sujeta a un reglamento específico redactado por la asociación conforme al artículo 1 del presente reglamento. Dicho reglamento deberá incluir:

- a) los medios apropiados para proteger la estabilidad contractual, con el debido respeto a la legislación nacional obligatoria y a los convenios colectivos, así como los principios contenidos en el artículo 1, apartado 3, letra c) del presente reglamento; y
- b) disposiciones para la resolución de disputas entre clubes y jugadores.

5.

Las siguientes disposiciones del presente reglamento son obligatorias para el fútbol en el ámbito nacional y deben incorporarse sin modificación al reglamento de la asociación: artículos 2 a 8, 10, 11, 12bis, 18, 18 apdo. 7 (a menos que la legislación nacional ofrezca condiciones más favorables), 18bis, 18ter, 18quater (a menos que la legislación nacional ofrezca condiciones más favorables) 19 y 19bis.

2 Liberación de jugadores de futsal para los equipos representativos de una asociación

1.

Las disposiciones incluidas en el art. 1ter del anexo 1 del presente reglamento son vinculantes.

2.

Un jugador solo podrá representar a una única asociación, sea como integrante de una selección de futsal o de fútbol once. Aquel jugador que haya representado a una asociación (de manera total o parcial) en una competición de fútbol once o de futsal de cualquier categoría no podrá disputar un partido internacional con otra selección.

Esta disposición está sujeta a la excepción del art. 9 del Reglamento de Aplicación de los Estatutos.

3 Inscripción de jugadores de futsal

1.

Conforme al artículo 2 del presente reglamento, para jugar con un club un jugador de futsal debe inscribirse en una asociación como jugador profesional o aficionado. Solo los jugadores inscritos pueden participar en el futsal organizado. Mediante la inscripción, el jugador de futsal se obliga a aceptar los Estatutos y reglamentos de la FIFA, además de los estatutos y reglamentos de la confederación y asociación pertinentes.

2.

Un jugador puede estar inscrito en un solo club de futsal. Sin embargo, puede estar inscrito al mismo tiempo en un club de fútbol once. No es necesario que el club de futsal o el club de fútbol once pertenezcan a la misma asociación.

3.

Un jugador profesional que esté bajo contrato en un club de fútbol once solo podrá firmar otro contrato profesional con un club de futsal distinto si tiene la autorización por escrito de su club de fútbol once (y viceversa).

4.

Los jugadores de futsal pueden estar inscritos en un máximo de tres clubes de futsal durante una temporada. Durante este periodo el jugador es elegible para jugar partidos oficiales solamente por dos clubes. Como excepción a esta regla, un jugador de futsal que juega en dos clubes de futsal pertenecientes a asociaciones cuyas temporadas se crucen

(es decir, donde la temporada comience en el verano/otoño mientras la otra comience en invierno/primavera), puede ser elegible para jugar partidos oficiales en un tercer club de fútbol durante la temporada que corresponda, siempre que haya cumplido cabalmente sus obligaciones contractuales con sus clubes de fútbol anteriores. Asimismo, han de respetarse las disposiciones sobre los periodos de inscripción (art. 6), así como la duración mínima de un contrato (art. 18, apdo. 2).

5.

En cualquier caso, se tendrá en cuenta la integridad deportiva de la competición. En particular, el jugador de fútbol no será elegible para jugar en partidos oficiales por más de dos clubes durante la misma temporada en el mismo campeonato nacional o copa, a reserva de estipulaciones más rigurosas en los reglamentos individuales de competiciones de las asociaciones miembro.

4 Cumplimiento de contratos

1.

Solo se podrá rescindir un contrato entre un jugador de fútbol profesional y un club de fútbol cuando venza o de común acuerdo.

2.

Las disposiciones aplicables al mantenimiento de la estabilidad contractual se establecen en los artículos 13-18 del presente reglamento.

5 Transferencias internacionales de jugadores de fútbol

5.1. Principios

1.

Un jugador de fútbol inscrito en un club de fútbol afiliado a una asociación podrá registrarse en un club de fútbol de otra asociación solo cuando:

- a) haya solicitado y recibido el certificado de transferencia internacional de fútbol (CTIF) de la nueva asociación;
- b) el CTIF haya sido enviado por parte de la asociación anterior;

- c) el CTIF haya sido recibido por parte de la nueva asociación;
- d) la nueva asociación haya inscrito al jugador en su sistema electrónico de registro de jugadores.

2.

La disposición anterior será de aplicación para todas las transferencias internacionales de jugadores de fútbol aficionados o profesionales.

3.

Un jugador de fútbol no podrá jugar con su nuevo club de fútbol hasta que se cumplan todas las condiciones descritas en apdo. 1 del presente artículo, cuando corresponda.

4.

Los jugadores de fútbol menores de 10 años no necesitan un CTIF.

5.

Los clubes y asociaciones siempre:

- a) actuarán de buena fe;
- b) cumplirán los Estatutos de la FIFA y c. toda la reglamentación de la FIFA;
- d) velarán por que la información facilitada sea veraz y correcta.

5.2. El proceso de la transferencia: procedimiento del CTIF e inscripción del jugador de fútbol

1.

El nuevo club de fútbol deberá solicitar a su asociación la inscripción del jugador de fútbol durante uno de los periodos de inscripción establecidos por dicha asociación, sujeto a la excepción del art. 6 de este reglamento.

La solicitud de inscripción deberá ir acompañada de los siguientes documentos, cuando proceda:

- a) copia del contrato de trabajo entre el nuevo club de fútbol y el jugador de fútbol profesional, y
- b) copia del contrato de transferencia o préstamo firmado entre el nuevo club de fútbol y el club anterior.

2.

Tras el recibo de la solicitud, la nueva asociación solicitará inmediatamente a la asociación anterior la expedición del CTIF para el jugador de fútbol (la «solicitud del CTIF»). La solicitud del CTIF deberá ir acompañada de la documentación estipulada en el apdo. 1 de este artículo, cuando corresponda.

3.

Como muy tarde, el CTIF se solicitará el último día del periodo de inscripción pertinente de la nueva asociación para que se haga la transferencia durante dicho periodo.

4.

En el caso de la transferencia internacional de un jugador de fútbol que tenía el estatus de profesional en su club de fútbol anterior, tras recibir la solicitud del CTIF, la asociación anterior solicitará inmediatamente al club de fútbol anterior y al jugador de fútbol profesional que confirmen si:

- a) el contrato de trabajo ha vencido;
- b) la rescisión temprana fue de mutuo acuerdo;
- c) existen disputas contractuales.

5.

En el transcurso de los siete días siguientes a la solicitud del CTIF, la asociación anterior deberá, ya sea:

- a) expedir el CTIF a la nueva asociación; o bien
- b) informar por escrito a la nueva asociación de que el CTIF no puede ser remitido. Esto solo podrá darse cuando:
 - i. el contrato laboral entre el club anterior de fútbol y el jugador de fútbol profesional no haya vencido, o
 - ii. no haya habido un mutuo acuerdo con respecto a la rescisión anticipada del contrato.

La disposición del apdo. b) de este artículo solo se aplica a las transferencias internacionales de jugadores de fútbol que tuvieran el estatus de profesional en sus clubes de fútbol anteriores.

6.

Cuando se entrega el CTIF a la nueva asociación, la asociación anterior debe:

- a) adjuntar una copia del pasaporte del jugador;
- b) notificar por escrito a la nueva asociación de cualquier sanción deportiva pendiente impuesta al jugador de futsal y, si procede, su extensión al ámbito mundial (v. art. 12 del reglamento), y
- c) remitir una copia del CTIF a la FIFA.

7.

El CTIF se expedirá gratuitamente, sin condiciones ni plazos. Cualquier disposición en contra se considerará nula y sin efecto.

8.

Una vez enviado el CTIF, la nueva asociación deberá inscribir al jugador en su sistema electrónico de registro de jugadores.

9.

Si la asociación anterior no responde a la solicitud del CTIF en un plazo de 30 días, la nueva asociación inscribirá inmediatamente al jugador de futsal en el nuevo club de futsal a título provisional («inscripción provisional») e introducirá la información de la inscripción del jugador en cuestión en el sistema electrónico de registro de jugadores nacional. Esta inscripción provisional será permanente transcurrido un año desde la solicitud del CTIF.

10.

La asociación anterior no entregará el CTIF de un jugador de futsal profesional si surge un conflicto contractual entre el club de futsal anterior y el jugador de futsal profesional sobre la base de las circunstancias establecidas en el apdo. 4 del presente artículo.

En dichas circunstancias excepcionales y previa solicitud de la nueva asociación, la FIFA adoptará medidas provisionales. En este sentido, tendrá en cuenta los argumentos presentados por la asociación anterior para justificar el rechazo del CTIF. En caso de que el Tribunal del Fútbol autorice la inscripción provisional (v. art. 23), la nueva asociación procederá a inscribir al jugador. Asimismo, el jugador de futsal profesional, el club de futsal anterior y/o el nuevo club de futsal tendrán derecho a presentar una reclamación ante la FIFA, de acuerdo con el art. 22. La decisión sobre la inscripción provisional del jugador se adoptará sin perjuicio del fondo de cualquier disputa contractual.

11.

La nueva asociación podrá conceder la elegibilidad provisional a un jugador sobre la base de un CTIF enviado por telefax o correo electrónico hasta el final de la temporada en curso. Si dentro de este periodo no se recibe el CTIF original, la elegibilidad del jugador para jugar se considerará definitiva.

12.

Las reglas y procedimientos anteriores se aplican igualmente a jugadores de fútbol profesionales y aficionados que al cambiar a su nuevo club de fútbol cambian de estatus.

5.3. Préstamo de jugadores profesionales de fútbol

1.

Las disposiciones precedentes se aplican también al préstamo de un jugador de fútbol profesional de un club de fútbol afiliado a una asociación a otro club de fútbol afiliado a otra asociación, así como a su regreso del préstamo al club de fútbol original, si procede.

2.

La solicitud del CTIF deberá ir acompañada de una copia del contrato de préstamo (v. art. 5.2, apdo. 2).

3.

Una vez finalizado el periodo de préstamo, la asociación del club de fútbol que liberó al jugador de fútbol en préstamo deberá solicitar el CTIF a la asociación del club de fútbol en el que se hubiera inscrito dicho préstamo. Un jugador de fútbol no es elegible para jugar con su club de fútbol original hasta que se complete el procedimiento para la expedición del CTIF y la asociación que hubiera liberado al jugador de fútbol en préstamo lo haya vuelto a inscribir en el sistema electrónico de registro de jugadores.

6 Aplicación de sanciones disciplinarias

1.

Una suspensión de partidos impuesta a un jugador por una infracción cometida durante un partido de fútbol o en relación con un partido de fútbol, solo afectará a la participación de dicho jugador con su club de fútbol. Del mismo modo, la suspensión de partidos impuesta a un jugador de fútbol once solo afectará a la participación de dicho jugador con su club de fútbol once.

2.

Una suspensión por un número determinado de días o meses afectará a la participación del jugador tanto en su club de fútbol como en su club de fútbol once, indistintamente de que haya sido cometida en el fútbol o en el fútbol once.

3.

En el caso en que un jugador de fútbol esté inscrito al mismo tiempo en un club de fútbol y en un club de fútbol once que pertenecen a dos asociaciones distintas, la asociación en la que el jugador está inscrito deberá notificar una suspensión impuesta por días y meses a la segunda asociación en la que pueda estar inscrito el jugador.

4.

Al entregar el CTIF, la asociación anterior informará a la nueva asociación de las sanciones disciplinarias impuestas al jugador y, si procede, su extensión al ámbito mundial (v. art. 12 del reglamento).

7

Protección de menores

La transferencia internacional de un jugador solo se permite cuando este ha alcanzado, como mínimo, la edad de 18 años. Las excepciones a esta regla se establecen en el artículo 19 del presente reglamento.

8

Indemnización por formación

Las disposiciones relativas a la indemnización por formación, según el artículo 20 y el anexo 4 del presente reglamento, no se aplican a la transferencia de jugadores a y desde clubes de fútbol.

9

Mecanismo de solidaridad

Las disposiciones relativas al mecanismo de solidaridad, según el art. 21 y el anexo 5 del presente reglamento, no se aplican a la transferencia de jugadores a y desde clubes de fútbol.

10 Competencias de la FIFA

1.

Se impondrán sanciones a los clubes y federaciones que infrinjan lo dispuesto en el presente anexo.

2.

Será responsabilidad de la Secretaría General de la FIFA investigar las infracciones del presente anexo.

3.

Será responsabilidad de la Comisión Disciplinaria de la FIFA imponer sanciones por cualquier infracción del presente anexo conforme a lo dispuesto en el Código Disciplinario de la FIFA.

4.

Sin perjuicio del derecho de cualquier jugador o club a elevar un caso ante un tribunal ordinario de disputas laborales, la FIFA tiene la competencia para tratar todos los casos establecidos en el art. 22 del presente reglamento.

5.

El Tribunal del Fútbol decide sobre cualquier disputa conforme al artículo 23 del presente reglamento.

ANEXO 7

Disposiciones transitorias relativas a la situación excepcional derivada de la guerra en Ucrania

1

Ámbito de aplicación

El presente anexo se aplica a todos los contratos de trabajo de dimensión internacional firmados entre jugadores o entrenadores y clubes afiliados a la Federación Ucraniana de Fútbol (UAF, por sus siglas en inglés) o la Federación Rusa de Fútbol (FUR, por sus siglas en inglés), así como a la inscripción de todos los jugadores—independientemente de su nacionalidad— previamente inscritos en la UAF.

2

Contratos de trabajo de dimensión internacional con clubes afiliados a la UAF

1.

Sin menoscabo de las disposiciones del presente reglamento y a menos que se acuerde lo contrario entre las partes, jugadores y entrenadores pueden suspender unilateralmente hasta el 30 de junio de 2023 un contrato de dimensión internacional con un club afiliado a la UAF, siempre y cuando no lleguen a un acuerdo mutuo con el club para el 30 de junio de 2022 como fecha límite.

2.

La duración mínima de un contrato constituido de conformidad con el art. 18, apdo. 2 del presente reglamento no se aplica a ningún nuevo contrato firmado por el profesional cuyo contrato se haya suspendido en virtud del apdo. 1 anterior.

3

Contratos de trabajo de dimensión internacional con clubes afiliados a la FUR

1.

Sin menoscabo de las disposiciones del presente reglamento y a menos que las partes acuerden lo contrario, jugadores y entrenadores pueden suspender unilateralmente hasta el 30 de junio de 2023 un contrato de dimensión internacional con un club afiliado a la FUR, siempre y cuando no lleguen a un acuerdo mutuo con el club para el 30 de junio de 2022 como fecha límite.

2.

La duración mínima de un contrato constituido de conformidad con el art. 18 apdo. 2 del presente reglamento no se aplica a ningún nuevo contrato firmado por el profesional cuyo contrato se haya suspendido en virtud del apdo. 1 anterior.

4 Consecuencias de la suspensión

Un jugador o entrenador cuyo contrato se ha suspendido de conformidad con el art. 2, apdo. 1 o el art. 3, apdo. 1 anteriores no comete incumplimiento de contrato al firmar o inscribirse con un nuevo club. El art. 18, apdo. 5 del presente reglamento no se aplica a un profesional cuyo contrato se haya suspendido en virtud del art. 2, apdo. 1 o el art. 3, apdo. 1 de este anexo.

5 Inscripción

Sin menoscabo de las disposiciones del art. 5, apdo. 4 del presente reglamento, un jugador previamente inscrito en la UAF o en la FUR, puede inscribirse en un máximo de cuatro clubes durante una temporada y podrá disputar partidos oficiales con tres clubes diferentes.

6 Periodos de inscripción

Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el anexo 3, en el caso de que la UAF o la FUR rechazaran una solicitud del CTI para un profesional en virtud del contenido del presente anexo, la FIFA tiene potestad para autorizar con carácter inmediato la disposición sobre la inscripción provisional del jugador en la nueva federación de su nuevo club.

7

Protección de menores

Sin menoscabo de las disposiciones del art. 19 del presente reglamento, se considerará automáticamente que todo menor residente en el territorio de Ucrania y que desea inscribirse en un nuevo club satisface los requisitos de la exención estipulada en el art. 19, apdo. 2 a) o d) del presente reglamento.

8

Indemnización por formación

1.
No se adeudará la indemnización por formación por ningún jugador inscrito previamente en la UAF ni en la FUR, y cuyo contrato se haya suspendido con el objetivo de que pueda inscribirse con un nuevo club de conformidad con el presente anexo.
2.
No tendrá la obligación de pagar una indemnización por formación un club no afiliado a la UAF ni a la FUR que haya inscrito a un jugador cuyo contrato esté suspendido en virtud del presente anexo.

Fédération Internationale de Football Association